

2

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C. (REPARTO)
E. _____ S. _____ D. _____

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA
YOLIMA MESA FORERO Y OTRA.

Obrando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me permito solicitar las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y secuestro del vehículo KIA RIO EX de placas **CZR 163**, sobre el cual existe garantía prendaria a favor de la Sociedad demandante.

2.- El embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentren consignados en la CUENTA No. 008900168017 DEL BANCO DAVIVIENDA, cuyo titular es la señora SANDRA YOLIMA MESA FORERO; identificada con la C.C. No. 52.090.046.

Ruego se ordene librar los oficios correspondientes.

Bajo la gravedad del juramento, manifiesta mi poderdante que los bienes denunciados son de propiedad de los demandados.

Atentamente,


MARIA TERESA BOTERO GAHONA
C.C. No. 41.792.484 de Bogotá
T.P. No. 51.318 del C.S.J

2

Rad. 2008-1007-00

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil nueve.

Préstese caución por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS
M/CTE (1.850.000.00), conforme lo ordena el art. 513 del C de P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Consejo Superior de la Judicatura
OFICIO DE LA CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTÁ
OFICINA ANTERIOR DE NOTARÍA POR DESFALLECIMIENTO

137

DE 1009 13 AGO 2009

EL SECRETARIO

Suc. 38	Ramo JU	Póliza 507566	Anexo
------------	------------	------------------	-------

POLIZA DE CAUCION JUDICIAL

Ciudad y Fecha de Expedición
BOGOTÁ, D.C. 14 del mes Agosto de 2009

Clave Intermediario
38110 CUBRIENDO LTDA. ASESORES DE SEGUROS

Asegurador : APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A.
Dirección : AVDA CRA 49 # 118 30 OF 701 BOGOTÁ, D.C.

Nit : 8300,096,359
Tel : 000006575900

Asegurado y Beneficiario : SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. 52.090.046 ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C. 33.448.707 Nit:

Fianza o Caucción Según : Art. 513 INCISO 10 CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL
Ordenada Por : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 059 de BOGOTÁ, D.C.
En Proceso : EJECUTIVO MIXTO

Obligado a Prestar Caucción: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR
Apoderado : MARIA TERESA BÓTERO GAHONA
Demandante : APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR
Demandado : SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. 52.090.046 ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C. 33.448.707

Objeto de la Caucción: GARANTIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

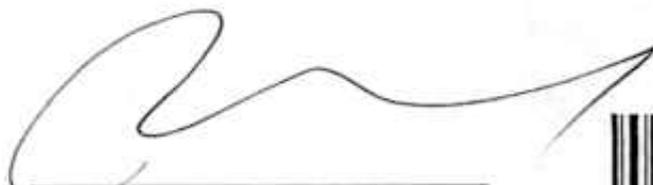
Valor Asegurado : \$1,850,000.00
UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

Vigencia : La del proceso
Observaciones : RADICACION: 2009-1007

PRIMA: \$111,000 GASTOS: \$2,800 I.V.A.: \$18,208 VALOR A PAGAR: \$132,008
RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (Art.106B C.Co) PG: JD:

Sucursal ADN HIKANDS CALLE 72 NO 12 65 PISO 10 Tel 3177240



EL GARANTIZADO O APODERADO




LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

A

JUZGADO MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Recibido hoy _____

Folio: _____

Quien manda _____

19 JUL 2009

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA
MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-1007

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso, de la manera más atenta, me permito adjuntar:

La póliza judicial No. 507566, por la suma de \$ 1.850.000,00, conforme a lo ordenado por su despacho.

Atentamente,

MARIA TERESA BOTERO G.
T.P. No. 51.318 del C.S.J.

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. E.

AL DESPACHO HOY 24 AGO 2009

El Secretario,

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the horizontal lines of the document. The signature is a single continuous stroke that loops around itself.

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, agosto veintiséis de dos mil
nueve.-

Cumplidos los requisitos del art. 513 del
C.P.C., el juzgado decreta:

EL EMBARGO del vehículo relacionado en escrito
visible a fl 1 num 1 de propiedad de la parte
demandada. OFICIESE

Una vez se allegue respuesta sobre la efectividad de
la medida decretada, se resolverá lo que corresponda
frente a su secuestro previa inmovilización.

EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se
encuentren en la cuenta relacionada a fl 1 num 2, de
propiedad de la parte demandada.-

Límite de la medida en la suma de \$23.000.000,00

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

Cecilia Aparicio Mayorga
CECILIA APARICIO MAYORGA

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No.146

DE HOY agosto 28 de 2009
La secretaria,

GIOVANNI AVILA RINCON

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
en Santafé de Bogotá D.C. a los 31 AGO. 2009
día del mes de _____
Notifiqué del auto anterior a MARIA
FABIA BOTENO G
y manifesté que no concurre renuncia (término) de
su ejecutoria:
EL NOTIFICADO [Signature]
EL SECRETARIO [Signature]

cc # 41772920
57318

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

Bogotá D.C, 04 de septiembre de 2009

YA SE LEVANTO
CUD 7

OFICIO No 2709/

Señor
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2009-1007 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. Contra : SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EUDOFILA FORERO DE MESA.-

Comedidamente comunico a Usted que este Juzgado por auto de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil nueve (2.009), proferidos dentro del citado proceso, ordenó oficialre a fin de informarle que se decretó el **EMBARGO** del **VEHÍCULO AUTOMOTOR** de Placas CZR 163, denunciado como de propiedad del demandado.-

En consecuencia, sirvase proceder de conformidad y sentar la medida si el vehículo citado pertenece al ejecutado (Art. 681 numeral 1° del C. de P.C.).-

Cordialmente,

GIOVANNI F. AVILA RINCON
Secretario

Sep 15/09
MA. ROSA MESA BOTERO 6
TP 7 57318

7

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-31 PISO 14

Bogotá D.C, 04 de septiembre de 2009

OFICIO No. 2710/

Señor
GÉRENTE
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2009-1007 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. NIT 830.009.635-9. Contra: SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. No 52.090.46 Y EUDOFILA FORERO DE MESA C.C No 33.448.707.-

Comendidamente comunico a Usted que este Juzgado por autos de Fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil nueve (2.009), proferido dentro del citado proceso, ordenó oficiar a fin de informarle que se decretó el **EMBARGO** y **RETENCION** de los dineros, de la Cuenta Corriente No 008900168017. que en esa entidad Bancaria posee el demandado.- Límitese la medida a la suma de \$23.000.000.00 Mda.Cte.

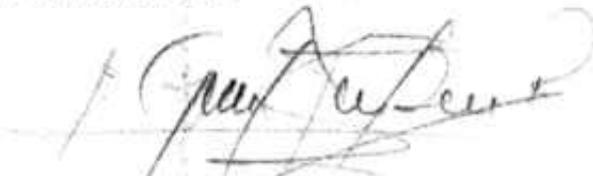
Por consiguiente deberá proceder a retener la suma de dinero antes mencionada y consignarla en la cuenta No.110012-0041-059, Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia para el proceso de la referencia, dentro de los tres días siguientes a la fecha del descuento.-

Es mi deber prevenirlo de que en caso de incumplimiento responderá por el pago de dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales cobrables ejecutivamente.-

Infórmese al Juzgado sobre las gestiones realizadas. **Al contestar cite por favor la referencia y el número del proceso.-**

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,


GIOVANNI F. AVILA RINCÓN
Secretario

SEPT 15/09
MA. TERESA BORDA
T# 57318

Mesa Forero Sandra Leticia



Certificado de tradición

Nro. CT300127718

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 13/08/2008 hasta la fecha el(la) señor(a): ANA EUDOFILA FORERO DE MESA con cédula ciudadanía nro. C33448707, domiciliado(a) en: CRA 12A # 187-23 teléfono 6782984 de BOGOTÁ D.C. como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	CZR163	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2009
Color:	NEGRO	Servicio:	Particular
Carrocería:	HATCHBACK	Motor:	G4ED8H500311
Serie:	KNADE243296398676	Línea:	RIO EX
Chasis:	KNADE243296398676	Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 23030014288395 con fecha de importación 14/05/2008, B/ventura

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas
EMBARGO según oficio 2709 del 04-09-2009, Radicado en SDM el 21-09-2009 Nro de expediente 2009-1007, Proferido de JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 N. 14-33 PISO 14 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S A APOYAR S A en contra de SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EDOFILA FORERO DE MESA.

Limitación a la propiedad: Prenda a: APOYOS FINANCIEROS ESP S A APOYAR S A

Historial de propietarios: hasta ANA EUDOFILA FORERO DE MESA, C33448707.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 1 de octubre de 2009 a las 14:17:06
A solicitud de: HECTOR HERNANDO ROBLES CABALLERO con C.C. C19488771 de Bogotá.

ELIANA VELASQUEZ ARIAS
Funcionario SIM

Funcionario Secretaria de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



0720
 06 OCT 2009


Señor
 JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE
 BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA
 MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-1007

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del presente
 proceso, de la manera más atenta me permito solicitar:

**SE ORDENE LA APREHENSION DEL RODANTE DE PLACAS
 CZR 163.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentran
 debidamente inscrita, conforme al certificado de tradición que me permito
 aportar.

Atentamente,



MARIA TERESA BOTERO G.
 T.P. No. 51.318 del C.S.J.

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. F.
2.9 OCT 2004
AL DESPACHO HOY
El Secretario,

1

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., catorce de octubre dos mil nueve.-

Acreditado como se encuentra el registro de la medida de embargo, visible en el certificado de tradición, sobre el vehículo de propiedad del demandado, el juzgado ordena su INMOVILIZACIÓN.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



CECILIA APARICIO MAYORGA

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 181

DE HOY 16 de octubre de 2009
El Secretario,

GIOVANNI AVILA RINCON

OFC + 3643



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

Bogotá D.C., 6 de Noviembre de 2.009

OFICIO No. 3643

Señor
DIRECTOR POLICIA METROPOLITANA
SIJIN - SECCION GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2009-1007 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE MESA.-

Comedidamente comunico a Usted, que este Juzgado por auto de fecha del año dos mil nueve (2.009), proferido dentro del citado proceso, ordenó oficiar a fin de informarle que se decretó la **INMOVILIZACION** del vehículo automotor de Placas CZR 163, Clase AUTOMOVIL, Marca KIA, Modelo 2009, Color NEGRO, Servicio PARTICULAR, de propiedad del demandado .-

En consecuencia, sirvase proceder de conformidad y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo mencionado una vez aprehendido.

Para fuera de Bogotá en los parqueaderos ordenado por el DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, de la zona respectiva

Cordialmente,


GIOVANNI F. AVILA RINCÓN
Secretario

11
NOV 2009
MA TELERA BOGOTÁ
57 3 18
10741 7200

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6367674

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2009

Señores

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 14
BOGOTÁ

Doctor(a) GIOVANI F. AVILA RINCON, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con acción mixta

Expediente nro.: 2009-1007

Demandante: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S A APOYAR S A

Demandado: SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EDOFILA FORERO DE MESA

Oficio: 2709 del 4 de septiembre del 2009 radicado el 21 de septiembre del 2009.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas CZR163, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: ANA EUDOFILA FORERO DE MESA desde 13/08/2008 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
8 SET 2009

Recibido hoy: _____

Por: 1 folio X copia

RUBEN ATEHORTUA BENJUMEA
Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

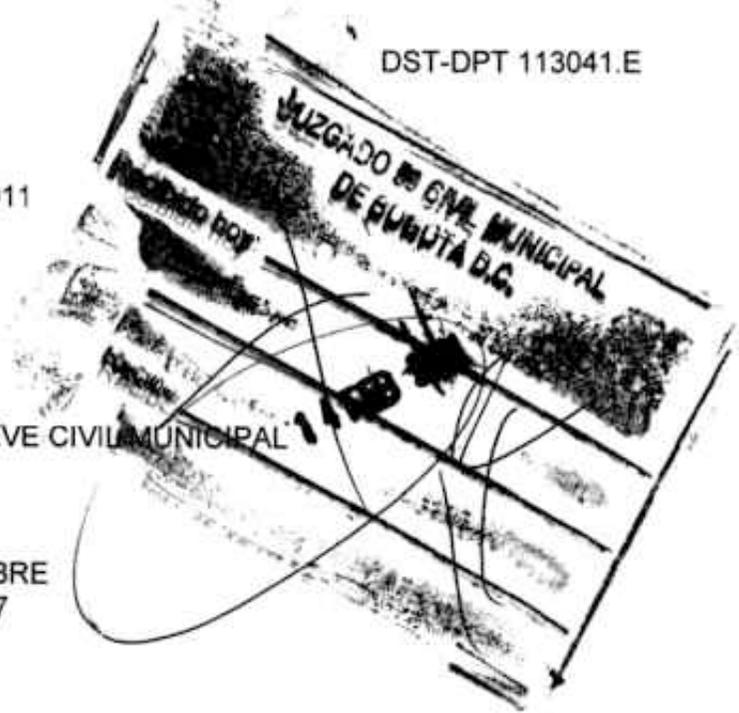
De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



DAVIVIENDA ^B

614563

DST-DPT 113041.E



Bogotá, D.C., febrero 04 de 2011

Señor(a)
Giovanni F. Avila Rincon
Secretario
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14-33 Pso 14
Bogota D.C.

Asunto: ACLARAR NIT - NOMBRE
Oficio : 2710 - RAD. 2009-1007

Respetado señor(a):

Reciba un cordial saludo de Davivienda, en nuestra condición de Banco absorbente de Granbanco S.A. - Bancafé, con ocasión de la fusión perfeccionada mediante la Escritura Publica 7019 del 29 de agosto de 2007, de la notaria 71 de Bogotá, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, nos permitimos informarle que el Banco no pudo hacer las verificaciones del caso para perfeccionar el oficio de la referencia, por no contar con la información correspondiente a la identificación de las personas Jurídicas y/o naturales sobre las cuales recae el embargo .

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente.

Cordialmente,

CLAUDIA P. GOMEZ RUEDA.
Profesional (E) Departamento Operaciones de Captación

Elizabeth Casas/8036

XTELADO

Banco Davivienda S.A.

Av. Cra.45 (Paralela Oriental AutoNorte) # 118 - 30 Oficina 701
PBX. 6 57 59 00
servicioalcliente@apoyosfinancieros.com

APOYOS
FINANCIEROS S.A.

NIT 830 009 635 - 9

14

11 copias //

Bogotá D. C., Diciembre 23 de 2009

Señores
PARQUEADERO AV&C
Atn. Sr. Fabio Enrique Usme Murcia
Cra. 19 No. 164-56. Tel.: 6775700
Ciudad

Apreciado señor Usme:

Nos permitimos informarle que la señora SANDRA YOLIMA MESA FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.090.046, puede retirar del parqueadero el vehículo KIA de placas CZR-163. La señora MESA FORERO se hace responsable de retirar el vehículo en las mismas condiciones en que fue recibido por ustedes y cancelará los gastos de parqueadero correspondientes a este mes.

Se adjunta fotocopia del oficio No.4.175 del 07 de diciembre de 2009 del Juzgado 59 Civil del Circuito.

Cordialmente,



GERMAN BOTERO G.
Suplente del Representante legal



52090046

ACUERDO PRIVADO

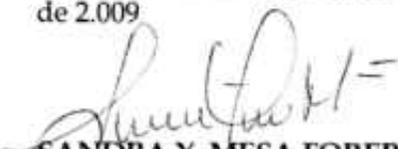
Entre los suscritos: **GERMAN BOTERO G.**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, vecino de Bogotá D. C., quién obra en nombre y representación legal de **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. "APOYAR" S.A.**, en su condición de suplente del representante legal, de una parte, que en adelante se denominará **APOYAR S.A.** y **SANDRA YOLIMA MESA FORERO**, igualmente mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, vecina de esta ciudad, que en adelante se denominará **LA DEUDORA**, de la otra parte, por medio del presente escrito hacemos constar lo siguiente:

PRIMERO: Que **APOYAR S.A.** inició un proceso ejecutivo contra **LA DEUDORA** para el cobro de una obligación, proceso que cursa en el juzgado 59 Civil Municipal, proceso dentro del cual ya se notificó **LA DEUDORA** y la codeudora.

SEGUNDO: Que **APOYAR S.A.** y **LA DEUDORA** han convenido suscribir un acuerdo de pago que se estipula, así: a) Del abono efectuado en diciembre 22/2009 por \$6.200.000.00, \$1.603.585.00 se destina para cancelar el valor de la prima junto con sus intereses de mora correspondiente a la renovación de la póliza de seguros del vehículo KIA de placas CZR-163, el saldo para la obligación principal citada en el literal siguiente; b) Liquidar la obligación al corte de Diciembre 22/09, la cual ascendió a la suma de \$20.462.926.00, incluidos gastos judiciales, aprehensión vehículo y gastos de parqueadero del mes de noviembre; c) **LA DEUDORA** solicita que el saldo por \$4.596.415.00 de la consignación de fecha diciembre 22/09, sea abonado a gastos y luego a la obligación, quedando reducida a la suma de \$15.866.511.00; d) A partir de enero 24/2010 **LA DEUDORA** efectuará abonos mensuales mínimos de \$900.000.00 hasta la cancelación total de la obligación, previa liquidación de intereses sobre saldos de capital a la tasa de mora del respectivo mes hasta su pago total. No obstante la anterior fórmula de pago, **LA DEUDORA** podrá cancelar anticipadamente la totalidad de la obligación; e) **APOYAR S.A.** por intermedio de su apoderada solicitará la suspensión del proceso cada sesenta (60) días, mientras **LA DEUDORA** esté cumpliendo con este acuerdo; f) Mientras existan saldos a cargo de **LA DEUDORA** ésta deberá mantener asegurado el vehículo KIA de placas CZR-163 contra todo riesgo y como beneficiario de la póliza a **APOYAR S. A.** En caso de vencimiento de la póliza, cancelación y/o revocación de la misma, **APOYAR S.A.** renovará a su vencimiento, cancelación y/o revocación, la póliza contra todo riesgo del vehículos objeto de garantía prendaria y **LA DEUDORA** autoriza para que cualquier abono a la obligación se aplique en su orden al pago de la póliza o pólizas de seguros, intereses, gastos y finalmente a la obligación principal; g) Cancelado el saldo de la obligación se procederá a solicitar la terminación del proceso ejecutivo por pago total.

TERCERO: Este acuerdo no implica novación, transacción, refinanciación o desistimiento de la obligación que se cobra dentro del proceso ejecutivo. El incumplimiento de los términos de este acuerdo por parte de **LA DEUDORA**, implicará que el proceso ejecutivo se continúe, se informe al juzgado sobre los abonos hechos para efectos de la liquidación del crédito y se ajusten los honorarios de abogado.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D. C. a los 23 días del mes de diciembre de 2.009


SANDRA Y. MESA FORERO
C. C. No. 52.090.046 379




GERMAN BOTERO G.
C. C. No. 19.307.404

15

L

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA
MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-1007.

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, de la manera más atenta me permito solicitar:

Se ordene nuevamente la captura del vehículo objeto de la garantía prendaria, de placas CZR 163.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el juzgado a su digno cargo y de común acuerdo con los demandados, ordenó la entrega del rodante a favor de la Sociedad demandante, toda vez que ya había sido inmovilizado.

A su vez, mediante escrito de fecha Diciembre 23 del 2009, la Sociedad APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A., autorizó a la señora SANDRA YOLIMA MESA, para que en su calidad de propietaria lo retirara del parqueadero AV&C y es así como el demandada, retiró el vehículo e incumplió el acuerdo de pago de la obligación.

ADJUNTO: Copia de la autorización, dirigida al Parqueadero AV&C, de fecha 23 de Diciembre del 2009.

Atentamente,


MARIA TERESA BOTERO G.
T.P. No. 51.318 del C.S.J.

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
10 MAR. 2010
③ 2

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. E.

AL DESPACHO HOY 15 MAR 2011

d. Secretario,

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the horizontal lines of the stamp. The signature is a single continuous stroke that loops around and ends with a long tail.

17

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. veintitrés (23) de mayo de dos mil once (2011).-

Proceso No. 2009 - 1007

En atención a lo solicitado por el memorialista, el Despacho ordena aclarar la anterior solicitud, debido a que no obra en el expediente la autorización a que refiere el escrito, igualmente el Despacho observa que la medida decretada sobre el vehículo se encuentra vigente como se observa en auto calendado el 14 de octubre de 2009 (fl.10 cud.2).

Debe tener en cuenta la mandataria judicial que por secretaría se expidió y se retiró de la misma, el oficio ordenado por el Despacho (fl.11, cud.2), mediante el cual se ordenó la INMOVILIZACION del vehículo de placas CZR 163.

Se EXHORTA a la memorialista, para que previo a presentar solicitudes ya resueltas por el Despacho, verifique las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, lo anterior para evitar desgastes judiciales innecesarios.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

LEANDRO ALBERTO LÓPEZ ROZO

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 57
DE HOY _____ de 2011.-
El Secretario,

25 MAY. 2011

GIOVANNI AVILA RINCON

0F-1707





JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

Bogotá D.C., 15 de julio de 2.011

OFICIO No. 1707/

Señor
DIRECTOR POLICIA METROPOLITANA
SIJIN - SECCION GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2009-1007 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE MESA.-

Comendidamente comunico a Usted, que este Juzgado por auto de fecha 23 de mayo del año dos mil once (2.011), proferido dentro del citado proceso, ordenó oficiar a fin de informarle que se decretó la **INMOVILIZACION** del vehículo automotor de Placas CZR 163, de propiedad del demandado .-

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo mencionado una vez aprehendido.

Para fuera de Bogotá en los parqueaderos ordenado por el DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, de la zona respectiva

Cordialmente,


LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

27 JUL. 2011
MA. TEJERA BOJES G
CC-7 41792 4824



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

Bogotá D.C., 15 de julio de 2.011

OFICIO No. 1707/

Señor
DIRECTOR POLICIA METROPOLITANA
SIJIN - SECCION GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2009-1007 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE MESA.-

Comendidamente comunico a Usted, que este Juzgado por auto de fecha 23 de mayo del año dos mil once (2.011), proferido dentro del citado proceso, ordenó oficiar a fin de informarle que se decretó la **INMOVILIZACION** del vehículo automotor de Placas CZR 163, de propiedad del demandado .-

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo mencionado una vez aprehendido.

Para fuera de Bogotá en los parqueaderos ordenado por el DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, de la zona respectiva

Cordialmente,


LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



AV&C

15 AÑOS

20

INVENTARIO No. 0706

FECHA: 18 AGO. 2011

FINANCIERA APOYOS FINANCIEROS S.A.

CLIENTE SANDRA YOLIMA MESA FORERO c.c. # 33448707 TEL 310.3071872

MARCA KIA RIO EX TIPO HATCHBACK AÑO 09 PLACA CZR-163

MOTOR # G4ED8H500311 SERIE # KNADE243296398676 Kils. 48791.

COLOR NEGRO COMBST. GASOLINA BATERIA A SOPORTE _____

VIDRIO PARABRISAS	X	R	M	LLANTAS 2 y 2	X	R	M	MANIJAS INTERIORES	X	R	M
CUCHILLA LIMPIABRISAS		X		LLANTA REPUESTO	X			BOTONES SEGUROS	X		
GRIFOS LAVAVIDRIOS	X			RINES	X			ALFOMBRA	X		
VIDRIO Puerta Del. Izq.	X			COPAS	4	X		TAPETES PISO			X
VIDRIO Puerta Tra. Izq.	X			TACOMETRO	X			CINTURON SEGURIDAD	X		
VIDRIO Puerta Del. Drch.	X			RELOJ	X			TAPA FUSIBLES	X		
VIDRIO Puerta Tra. Drch.	X			ENCENDEDOR	X			BOTIQUIN			
FAROLAS	X			RADIO	X			HERRAMIENTAS			
PERSIANA	X			PARLANTES	X			EXTINTOR	X		
COCUYOS y PARQUEO	X			CALEFACCION	X			GATO	X		
BOCERIA	X			A. ACONDICIONADO	X			STOP	X		
BOMPER DELANTERO	X			BOTONES TABLERO	X			TAPA TAQ. GASOLINA	X		
BOMPER TRASERO	X			CONSOLA	X			MOTOR			X
ESPEJOS	X			CENICEROS	X			CAJA y TRANSMISION			X
ANTENA	X			GUANTERA	X			EMBRAGUE			X
MANIJAS EXTERIORES	X			LUZ UNIDADES y TABL.	X			FUGAS ACEITE			X
ALARMA y CONTROL	X			LUZ TECHO	X			SUSPENSION			X
TAPA RADIADOR	X			LUZ PLACA	X			DIRECCION			X
DEP. AGUA RADIADOR	X			LUZ REVER	X			FRENOS			X
MEDIDOR ACEITE	X			PITOS	X			PINTURA GENERAL			X
PURIFICADOR AIRE		X		LUZ BAUL	X			CARROCERIA	X		
DEP. AGUA LAVAVIDRIOS	X			TAPETE BAUL	X			ESTADO GENERAL	X		
ALTERNADOR	X			FLOTADOR TAQ. GAS	X			LLAVES UNA	X		
DISTRIBUIDOR	X			COJINERIA	X			PLATON Pick-up			X
ARRANQUE	X			TAPIZADO PUERTAS	X			VOLQUETE			X
BOBINA IGNICION	X			DESCANSA NUCA	X			ESTACAS			X

OBSERVACIONES: Para retirar el vehiculo se debe cancelar el valor total de parqueadero y **AVISAR** con un día mínimo de anticipación y cita previa. Horario: De Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. (*unicamente días hábiles*)

Bomper's Rayones. G.F. y Puerta Trs. Drch. Pintura
parte delantera y Techo Selpicada.

ENTREGO EN BODEGA: 332675 13M

RECIBE EN BODEGA: [Signature]

CARRERA 19 No. 164-56 - Tel. 6775700

Arreito Espitia

21

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA

Bogotá, D. C. 18 de Agosto del 2011

ASUNTO: Dejando a disposición un vehículo

AL: Señores
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Calle 10 No. 14-33 Piso 14
Ciudad.

Me dirijo a ese despacho con el fin de dejar a su disposición el siguiente vehículo:

MARCA: KIA RIO EX
TIPO: HATCHBACK
CLASE: AUTOMOVIL
MODELO: 2009
SERVICIO: PARTICULAR
No. MOTOR: G4ED8H500311
No. SERIE: KNADE243296398676
COLOR: NEGRO
PLACA: CZR-163

El anterior automotor tiene Orden de Aprensión según oficio # 1707 del 15 de Julio del 2011, Proceso: EJECUTIVO MIXTO # 2009-1007.

DEMANDANTE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S. A.

CONTRA: SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE MESA

Este automotor fue inmovilizado en la Autp. Nte. x Cl.175, vía pública de Bogotá D. C.

El vehículo en mención queda a su disposición en el parqueadero de la Carrera 19 #164-56, teléfono 6775700.

Atentamente,


Sr. Camacho Lozada Dairo
Placa # 26091

ANEXO: Oficio No. 1707, copia del Inventario #0706.

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. E.

AL DESPACHO HOY 05 SEP 2011

El Secretario,

22

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil once

Proceso No. 2009-1007

Inmovilizado el vehículo objeto de cautela, el Juzgado ordena su secuestro.

Para la efectividad de la medida, comisionese con amplias facultades, inclusive la de reemplazar al secuestro, al señor Inspector Distrital de Policía, zona respectiva y/o al señor Juez Civil de Descongestión (reparto) conforme lo establezca el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se librara Despacho comisorio con los insertos del caso.

Designese como secuestro
a: OUTSOURCING PERSONAS SAS de la lista
de auxiliares de la justicia. Comuníquesele y adviértasele que su aceptación es obligatoria dentro de los cinco días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley de conformidad con el artículo 9 del C.P.C.

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**

LEANDRO ALBERTO LÓPEZ ROZO

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 07

DE HOY **1** OCT 2011 de

El Secretario,
Luis Leopardo Larrota Meza



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 059 - DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

OUTSOURCING PERSEC SAS OUTSOURCING PERSEC SAS, NIT 9003968070, AV. JIMENEZ # 7 - 25 OFICINAS 1001 - 1002 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 4035574,

En el proceso número: 11001400305920090109400

24/10/2011 02:22:49 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

LEANDRO ALBERTO LOPEZ ROZO
Juez

ЮБС
ГЕАНДРО УТВЕРЖО ГОБЕС БОСО

Удостоверение ил ехсекуте конто билери

34105011 05:55:48 b m

En el proceso numero: 11001400302830080108400

4032234

ЛИМЕНС # 1 - 32 ОФИЦИАЛС 1001 - 1003 БОСОЛА ДИСТРИТО САВИЛАТ' Делегиро(а):
ОНТРОУРСИНГ БЕРЗЕС ЗАС ОНТРОУРСИНГ БЕРЗЕС ЗАС' ИЛ 8003808030' АЛ

аспор:

АУХИЛАНБЕС ДЕ ГА ИУСТИЦИА де ла ciudad де БОСОЛА(ДИСТРИТО САВИЛАТ') ил
ла justicia' en el oficio де ЗЕСУЕСТРАБЕ ВИНЕС ИМЕНБЕС де ла ГИСТА ДЕНЕРАТ ДЕ
ИУСТАДО САИГ - МУНИЦИПАЛ - 028 - ДЕ БОСОЛА' ил designado como Асхилан де
Де conformidad ил articulo 8 numeral 1 literal p' delCodigo de Procedimiento Civil' ел(ла)

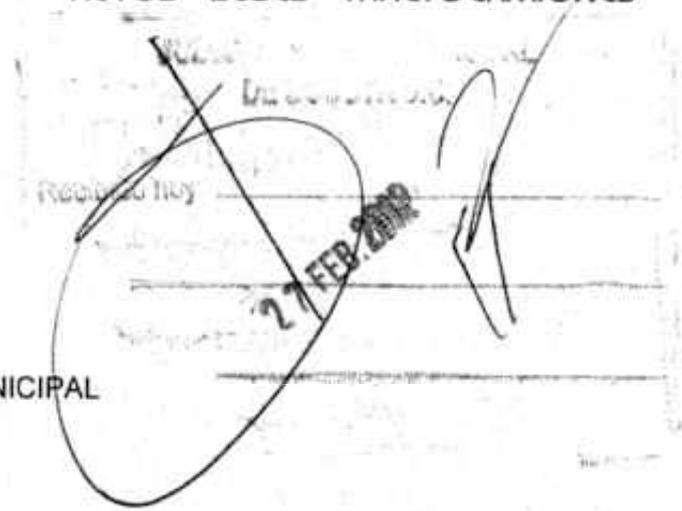
АКТА ДЕ ДЕСИГНАЦИОН ДЕ АУХИЛАНБЕС ДЕ ГА ИУСТИЦИА

Заса Административа
Консежо Superior де ла Justicia



003297

Bogotá D. C., 24 de Febrero 2012



Señores
JUZGADO CINCUENTA y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 P. 14
CIUDAD.-

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO No. 2009-1007 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. "APOYAR S.A." Contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE MESA

Respetados señores:

Con esta ponemos a su disposición la nueva dirección de nuestro parqueadero **CARRERA 16 No. 164-B-15** donde seguiremos atendiendo con la mejor disposición.

Cordial saludo,


FABIO ENRIQUE USME MURCIA E.U.

28

JUZ 59 CIVIL MUN BOG

SEP 20 12 41 029

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA
MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-1007.

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso, de la manera más atenta me permito solicitar:

**SE ORDENE NUEVAMENTE LA APREHENSION DEL VEHICULO
MATERIA DE LA GARANTIA PRENDARIA.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas no han dado cumplimiento al acuerdo de pago de la obligación.

Atentamente,



MARIA TERESA BOTERO G.
T.P. No. 51.318 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO CIENTO Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO

~~24 SEP 2012~~

El Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá,D.C., septiembre veinticuatro de dos mil doce

EXPEDIENTE No. 2009-01007

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y acreditado como se encuentra el registro de la medida de embargo visible en la anotación del certificado de tradición que obra en el proceso, el Despacho dispone ordenar nuevamente la INMOVILIZACIÓN del vehículo objeto de embargo.- OFICIESE.

Inmovilizado el vehículo se resolverá sobre su secuestro.-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, septiembre 26 de 2012, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. 140 que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
El secretario,
LEONARDO LARROTA MEZA

JUZGADO 50 COM. MUNICIPAL
4. 3553

Fecha: _____

Recibí: _____



28

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 15-33 PISO 14**

Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2.012

OFICIO No. 3.553.-

Señor
**DIRECTOR POLICIA METROPOLITANA
SIJIN - SECCION GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad**

REF: EJECUTIVO MIXTO No.2009-1007 de
APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR SA.
contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE
MESA.-

Comendidamente comunico a Usted, que este Juzgado por auto de fecha veinticuatro (24) de Septiembre del año dos mil doce (2.012), proferido dentro del citado proceso, ordenó oficiar a fin de informarle que se decretó la **INMOVILIZACION** del vehículo automotor de Placas CZR-163, Marca KIA, Clase AUTOMOVIL, Modelo 2009, Color NEGRO, Servicio PARTICULAR, de propiedad de los demandados.-

En consecuencia, sirvase proceder de conformidad y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo mencionado una vez aprehendido.

Cordialmente,


LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

ENEHO 15/2013
M. TERESA BOTSO S
TP # 57378. CSJ



República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO

El Secretario

05 JUN 2013

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character.

28

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 15-33 PISO 14**

Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2.012

OFICIO No. 3.553.-

Señor
**DIRECTOR POLICIA METROPOLITANA
SIJIN - SECCION GRUPO AUTOMOTORES**
Ciudad

POLICIA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MEBOG
OFICINA DE CORRESPONDENCIA

27 MAY 2013

ORA: _____

RECIBIDO: _____

REF: EJECUTIVO MIXTO No.2009-1007 de
APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR SA.
contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE
MESA.-

Comendidamente comunico a Usted, que este Juzgado por auto de fecha veinticuatro (24) de Septiembre del año dos mil doce (2.012), proferido dentro del citado proceso, ordenó oficiar a fin de informarle que se decretó la **INMOVILIZACION** del vehículo automotor de Placas **CZR-163**, Marca KIA, Clase AUTOMOVIL, Modelo 2009, Color NEGRO, Servicio PARTICULAR, de propiedad de los demandados.-

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo mencionado una vez aprehendido.

Cordialmente,


LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



AV&C**18 AÑOS****INVENTARIO No. 0763**FECHA: Mayo 24 / 2013 FINANCIERA Apoyos Financieros especializadosCLIENTE Sandra Yolima mesa Forero c.c. # 33448707 TEL. _____MARCA KIA RIO TIPO vehículo AÑO 2009 PLACA CZR 163MOTOR # G4ED8H500311 SERIE # KNADE243296396798676 Kils. 68845COLOR NEGRO COMBST. Gasoline BATERIA Sin marca SOPORTE _____

VIDRIO PARABRISAS	B	R	M	LLANTAS	B	R	M	MANIJAS INTERIORES	B	R	M
CUCHILLA LIMPIABRISAS	X			LLANTA REPUESTO	X			BOTONES SEGUROS	X		
GRIFOS LAVAVIDRIOS	X			RINES	X			ALFOMBRA		X	
VIDRIO Puerta Del. Izq.	X			COPAS	X			TAPETES PISO	X		
VIDRIO Puerta Tra. Izq.	X			TACOMETRO	-	-	-	CINTURON SEGURIDAD	X		
VIDRIO Puerta Del. Drch.	X			RELOJ	X			TAPA FUSIBLES	X		
VIDRIO Puerta Tra. Drch.	X			ENCENDEDOR	X			BOTIQUIN	-	-	-
FAROLAS	X			RADIO <u>Sin Frontal</u>				HERRAMIENTAS	-	-	-
PERSIANA	X			PARLANTES	X			EXTINTOR	-	-	-
COCUYOS y PARQUEO	-	-	-	CALEFACCION	X			GATO	X		
BOCELERIA	X			A. ACONDICIONADO				STOP <u>1 Rayado leve</u>	X		
BOMPER DELANTERO		X		BOTONES TABLERO	X			TAPA TAQ. GASOLINA	X		
BOMPER TRASERO	X			CONSOLA	X			MOTOR	X		
ESPEJOS	X			CENICEROS	X			CAJA y TRANSMISION	-	-	-
ANTENA	X			GUANTERA	X			EMBRAGUE	X		
MANIJAS EXTERIORES	X			LUZ UNIDADES y TABL.	X			FUGAS ACEITE	-	-	-
ALARMA y CONTROL	X			LUZ TECHO	X			SUSPENSION	X		
TAPA RADIADOR	X			LUCES PLACA	X			DIRECCION	X		
DEP. AGUA RADIADOR	X			LUZ REVER	X			FRENOS	X		
MEDIDOR ACEITE	X			PITOS	X			PINTURA GENERAL		X	
PURIFICADOR AIRE	X			LUZ BAUL	X			CARROCERIA	X		
DEP. AGUA LAVAVIDRIOS	X			TAPETE BAUL <u>Original</u>	X			ESTADO GENERAL	X		
ALTERNADOR	X			FLOTADOR TAQ. GAS	X			LLAVES	X		
DISTRIBUIDOR	X			COJINERIA <u>manchada</u>				PLATON Pick-up	-	-	-
ARRANQUE	X			TAPIZADO PUERTAS		X		VOLQUETE	-	-	-
BOBINA IGNICION	X			DESCANSA NUCA	X			ESTACAS	-	-	-

OBSERVACIONES: Para retirar el vehículo se debe cancelar el valor total de parqueadero y **AVISAR** con un día mínimo de anticipación y cita previa. **HORARIO:** De Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. (**unicamente días hábiles**)

Radio sin frontal - Bomper delantero descuadrado espejo
izquierda sin sermo "je" Rayado Guardabarros taucero derecho
Puerta trancera derecha estrobo izquierda con golpe
Hernesto espina

ENTREGO EN BODEGA
310 287 5379

RECIBE EN BODEGA
Edwin J. Castro
Placa 99869

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



METROPOLITANA DE BOGOTÁ D. C.

JUZ 59 CIU MUN B06

MAY 27 '13 AM 8:23

Bogotá D. C. 24 de Mayo 2013.

SEÑORES
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 15 33 Piso 14°
Ciudad.-

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo

Respetuosamente dejo a disposición del señor juez el siguiente vehículo:

PLACA	CRZ-163
MARCA	KIA RIO
TIPO	HATBACH
CLASE VEHÍCULO	AUTOMOVIL
MODELO	2009
CAPACIDAD	5 Pgs.
COLOR	NEGRO
SERVICIO	PARTICULAR
MOTOR N°	G4ED8H500311
CHASIS N°	KNADE243296398676
LINEA Y CILINDRAJE	1 600 c c

El anterior automotor tiene orden de inmovilización según oficio N° 3553, fecha 10 de Octubre de 2012, Ejecutivo Mixto #2009-1007 de **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S. A.** "APOYAR S. A." contra: **SANDRA YOLIMA MESA FORERO** y **EUDOFILA FORERO DE MESA.**

Dicho automotor queda a su disposición en las instalaciones del **PARQUEADERO AV&C**, ubicado en Carrera 16 N° 164 B 15 Toberin, en esta ciudad.

Atentamente.

PATRLERO 
EDWIN CASTRO, Placa #94869

ANEXO: INVENTARIO VEHICULO N° 0763 OFICIO # 3553

Prosperidad
para todos





República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO

05 JUN 2013

El Secretario

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



METROPOLITANA DE BOGOTÁ

		MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	
Unidad:	_____		
Radicado No.:	_____		
Recibido por:	_____		
Fecha:	_____	Hora:	_____

No. S-2013-065291 / MEBOG-COCOR-SIJIN.29

Bogotá D. C. 28 de mayo de 2013

Señor(a)
ANDREA MESA FORERO
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud

Por medio del presente me permito darle respuesta a su solicitud, que consiste en solicitar "antecedentes o anotaciones" que pueda registrar el vehículo de placas No CZR-163. Esta jefatura emite respuesta de la petición así:

Los documentos que obran en esta Unidad Investigativa de Automotores gozan de reserva legal, al tenor de la sentencia C-336 de 2007 y el Art 244 del código de procedimiento penal (ley 906 de 2004) y no puede hacerse extensiva a ningún particular por solicitud propia, dado a que son elevadas por entes jurisdiccionales (jueces y fiscales) y administrativos (cobro coactivo) y solo ellos que emiten la solicitud de cancelación y/o captura de los automotores, pueden solicitarla; o en su defecto, por orden judicial expresa.

Claro está, que si, su solicitud es con vista a realizar actividad comercial (venta y/o chatarrización) con el rodante, es recomendable que se traslade a la sala técnica de la Dijin ubicada en la calle 19 No 69 F - 30 para que le realicen el respectivo estudio a los sistemas de identificación del vehículo.

Atentamente,


Capitán STEVE DEVIA CHAVEZ
Jefe Unidad Investigativa de Automotores SIJIN -MEBOG

Elaborado por: Luis Alberto Genta Giltricia
Revisado por: CT Steve Devia Chavez
Fecha elaboración: 15/04/2013
Ubicación c. archivo: UNAU/TI/Infos abril 2013



Carrera 15 No. 6-20 SIJIN
Teléfono: 2809932
mebog.sijin.autos@policia.gov.co
www.policia.gov.co

PROSPERIDAD
PARA TODOS



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., trece de junio de dos mil trece.

Proceso No. 11001400305920091007 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, este despacho no ordena oficiar la solicitud realizada por la parte demandada, toda vez que la información que requiere, se encuentra al interior del proceso y puede tener acceso a la misma en razón del principio de publicidad que rige las actuaciones judiciales.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

Maria Susana Beltrán Triana
MARIA SUSANA BELTRAN TRIANA

JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL	
17 JUN 2013	SECRETARÍA
Bogotá, _____, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>67</u> que se fija en la secretaria del juzgado hoy a las 8.a.m	
El secretario,	
LEONARDO LARROTA MEZA	

J.A.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

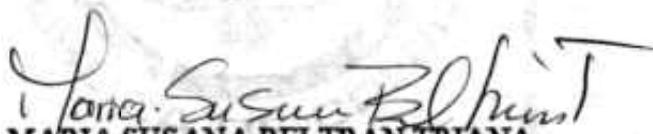
De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 059 - DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

ALFONSO GUERRERO LOPEZ, CÉDULA CIUDADANIA 2960763, CRA. 10 NO. 16-92 OFC. 604 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2848230,

En el proceso número: 110014003059-2009-01007-00

13/06/2013 05:08:14 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.


MARIA SUSANA BELTRAN TRIANA
Juez

Consejo Superior
de la Judicatura

Bogotá, Mayo 29 de 2013

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ



MAY 29 '13 AM 8:24

Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 No 15-33 PISO 14

Ref: DERECHO DE PETICION , PARA RESPUESTA OFICIO No. S-2013-065281 POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA-AUTOMOTORES
PROCESO N° 2009-1067

Respetados Señores :

Yo SANDRA YOLIMA MESA FORERO, identificada con cedula No. 52.090.046 de Bogota, solicito se expida el oficio correspondiente dirigido a la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE BOGOTA- AUTOMOTORES, con respecto a la solicitud hecha en mi nombre el dia 27 de Mayo de 2013, y que cuya respuesta se anexa por parte de la Policia , donde se precisa que en este caso el juzgado es quien debe entregarme un oficio con la solicitud que corresponde a UN ESTADO DE CUENTA o HISTORIAL DEL CARRO CON PLACAS CZR -163 Para que la Policia nos haga el respectivo trámite solicitado ; Estè se menciona en la respuesta dada por La Policia Metropolitana de Bogota, y quien nos explica verbalmente y explicitamente que deben entregárnoslo inmediatamente ,

Gracias por su pronta respuesta



SANDRA MESA FORERO
C.C. 52.090.046





República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO

05 JUN 2013

El Secretario

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or similar character, written over a horizontal line.

33

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., trece de junio de dos mil trece.

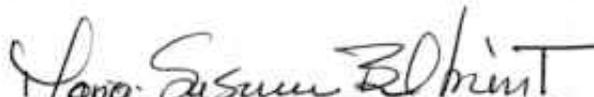
Proceso No. 11001400305920091007 00

Inmovilizado como se encuentra el vehículo objeto de embargo, el juzgado ordena su secuestro.

Para la efectividad de la medida, comisionase con amplias facultades, inclusive la de reemplazar al secuestro al señor Juez de Descongestión y/o al señor Inspector Distrital de Policía, zona respectiva de esta ciudad a quien se librara el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso, según lo ordene el Consejo Superior de la Judicatura, a excepción de fijar los honorarios, los que serán fijados una vez se allegue el Despacho comisorio debidamente diligenciado. Designase como secuestro a la persona que se mencionada en el acta que se anexa al presente proveído quien hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele y adviértasele que su aceptación es obligatoria dentro de los cinco días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (art.9 CPC)

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


MARÍA SUSANA BELTRAN TRIANA

JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, _____, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____ que se fija en la secretaria del juzgado hoy a las 8.a.m
El secretario,
LEONARDO LARROTA MEZA

J.A.

34

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14**

DESPACHO COMISORIO No.0287 DE 2013

**EL JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.**

AL SEÑOR :

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

HACE SABER :

Que dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO No.2009-1007** que en este Juzgado adelanta **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A.** contra **SANDRA YOLIMA MESA FORERO** y **EUDOFILA FORERO DE MESA**, se dictó auto de fecha trece (13) de Junio del año dos mil trece (2013), por medio del cual se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DEL VEHICULO** automotor de Placas **CZR-163**, Marca **KIA**, Clase **AUTOMOVIL**, Modelo **2009**, Color **NEGRO**, Servicio **PARTICULAR** de propiedad de las demandadas.- El vehículo se encuentra en el parqueadero **AV&C** ubicado en la **CARRERA 16 #164 B 15** de esta ciudad.-

I N S E R T O S :

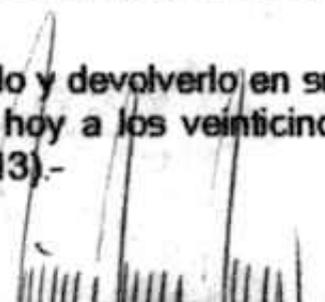
Se anexa al presente Despacho copia auténtica del **AUTO MENCIONADO** y copia de **CERTIFICADO DE TRADICION** del vehículo a secuestrar, conforme lo ordena el numeral 7° del Art. 115 del C.P.C.-

Se designa como **SECUESTRE** al señor **ALFONSO GUERRERO LOPEZ**, residente en la **CARRERA 10 #16-92, OFICINA 604** de esta ciudad.-

La Dra. **MARIA TERESA BOTERO GAHONA**, identificada con la **C.C.#41'792.484** de Bogotá y **T.P.#51.318** del C.S.J., obra como apoderada Judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.-

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio hoy a los veinticinco (25) días del mes de Junio del año dos mil trece (2013).-

Cordialmente,


LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

35

DEC 27 13 PM 2:30

JUZ 59 CIU MUN BOG

09-1007

Bogotá D.C. 27/11/2013
DESAJ-10-CSDC 13378
R./ 130917003

Doctor(a):
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CA

Asunto: Despacho Comisorio No. 287

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

Usaquén

130917003

130917003

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca



(8) (9)

4FO

17 SEP. 2013

Efectiva

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGEST

Grupo / Clase de Proceso: D.E# 0287 DE 2013- PROCE
DENTE JUZGADO 59 CIVIL MP

No. dernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

APOYAR S.A. 830009635-9
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No. CC. Nit.

Dirección Notificación _____ Telefono _____

APODERADO

MA. TERESA BOTERO GAHONA _____
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No. CC. Nit.

Dirección Notificación CRA 8#16-57 of 501 Telefono 2835147
3102366859

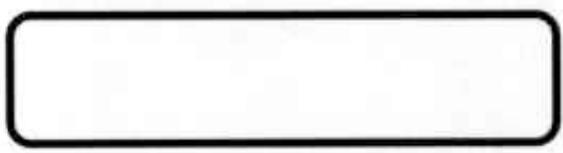
DEMANDADO (S)

SANDRA Y MESA FORERO _____
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No. CC. Nit.

Dirección Notificación Vehi Pr 16 N. 164B-15 Telefono _____
2960763

ANEXOS _____

Radicado Proceso



Firma Apoderado
T.P No

36

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

DESPACHO COMISORIO No. 0287 DE 2013

EL JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.

AL SEÑOR :

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

HACE SABER :

Que dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO No. 2009-1007** que en este Juzgado adelanta **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A.** contra **SANDRA YOLIMA MESA FORERO** y **EUDOFILA FORERO DE MESA**, se dictó auto de fecha trece (13) de Junio del año dos mil trece (2013), por medio del cual se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DEL VEHICULO** automotor de Placas **CZR-163**, Marca **KIA**, Clase **AUTOMOVIL**, Modelo 2009, Color **NEGRO**, Servicio **PARTICULAR** de propiedad de las demandadas.- **El vehículo se encuentra en el parqueadero AV&C ubicado en la CARRERA 16 #164 B 15 de esta ciudad.-**

I N S E R T O S :

Se anexa al presente Despacho copia auténtica del **AUTO MENCIONADO** y copia de **CERTIFICADO DE TRADICION** del vehículo a secuestrar, conforme lo ordena el numeral 7° del Art. 115 del C.P.C.-

Se designa como **SECUESTRE** al señor **ALFONSO GUERRERO LOPEZ**, residente en la **CARRERA 10 #16-92**, **OFICINA 604** de esta ciudad.-

La Dra. **MARIA TERESA BOTERO GAHONA**, identificada con la **C.C.#41'792.484** de Bogotá y **T.P.#51.318** del C.S.J., obra como apoderada Judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.-

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio hoy a los veinticinco (25) días del mes de Junio del año dos mil trece (2013).-

Cordialmente,


LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



37

Mesa Forero Eudofila Leticia

8



Certificado de tradición

Nro. CT300127718

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 13/08/2008 hasta la fecha el(la) señor(a): ANA EUDOFILA FORERO DE MESA con cédula ciudadanía nro. C33448707, domiciliado(a) en: CRA 12A # 187-23 teléfono 6782984 de BOGOTÁ D.C. como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	CZR163	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2009
Color:	NEGRO	Servicio:	Particular
Carrocería:	HATCHBACK	Motor:	G4ED8H500311
Serie:	KNADE243296398676	Línea:	RIO EX
Chasis:	KNADE243296398676	Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 23030014288395 con fecha de importación 14/05/2008, B/ventura

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas
EMBARGO según oficio 2709 del 04-09-2009, Radicado en SDM el 21-09-2009 Nro de expediente 2009-1007, Proferido de JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 N. 14-33 PISO 14 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S A APOYAR S A en contra de SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EDOFILA FORERO DE MESA.

Limitación a la propiedad: Prenda a: APOYOS FINANCIEROS ESP S A APOYAR S A

Historial de propietarios: hasta ANA EUDOFILA FORERO DE MESA, C33448707.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 1 de octubre de 2009 a las 14:17:06

A solicitud de: HECTOR HERNANDO ROBLES CABALLERO con C.C. C19488771 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

ELIANA VELASQUEZ ARIAS
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.





Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 059 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

ALFONSO GUERRERO LOPEZ, CÉDULA CIUDADANIA 2960763, CRA. 10 NO. 16-92 OFC. 604 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2848230,

En el proceso número: 110014003059-2009-01007-00

13/06/2013 05:08:14 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

Maria Susana Beltrán Triana
MARIA SUSANA BELTRAN TRIANA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., trece de junio de dos mil trece.

Proceso No. 11001400305920091007 00



Inmovilizado como se encuentra el vehículo objeto de embargo, el juzgado ordena su secuestro.

Para la efectividad de la medida, comisionase con amplias facultades, inclusive la de reemplazar al secuestre al señor Juez de Descongestión y/o al señor Inspector Distrital de Policía, zona respectiva de esta ciudad a quien se librara el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso, según lo ordene el Consejo Superior de la Judicatura, a excepción de fijar los honorarios, los que serán fijados una vez se allegue el Despacho comisorio debidamente diligenciado. Designase como secuestre a la persona **de** se mencionada en el acta que se anexa al presente proveído quien hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele y adviértasele que su aceptación es obligatoria dentro de los cinco días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (art.9 CPC)

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

Maria Susana Beltran Triana
MARIA SUSANA BELTRAN TRIANA

JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, _____, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____ que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m El secretario, LEONARDO LARROTA MEZA
--

J.A.

INFORME SECRETARIAL.

En Bogotá D.C., Cuatro (4) días del mes de Octubre de dos mil trece (2013), informado que la diligencia encomendada pasa al despacho del señor Juez, para proveer el anterior despacho comisorio el cual consta de (4) folios, para tramitarlo y devolverlo.

EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.

JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., Cuatro (4) días del mes de Octubre de dos mil trece (2013).

REF. Exp. No. 2009/1007
Despacho Comisorios No. 0287

El Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, remite Despacho Comisorio de la referencia, con el fin de que se realice la diligencia SECUESTRO DEL VEHICULO AUTOMOTOR de placas CZR-163, la cual se encuentra ubicada en la CARRERA 16 No. 164 B- 15 de esta ciudad.

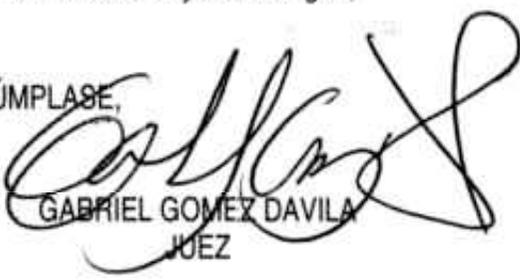
En atención a lo preceptuado en los artículos 5° del Acuerdo PSAA11-7703 de 2011, PSAA11-9045 y artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se fija la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 28 de Octubre del año en curso para su práctica.

Igualmente y de conformidad con el numeral 2° del artículo 9 ibidem, modificado por el artículo 3° de la Ley 794 de 2003, comuníquese a ALFONSO GUERRERO LOPEZ, la designación que como secuestre le otorgó el comitente.

La parte interesada deberá allegar certificado de tradición del vehículo actualizado, para la práctica de la diligencia.

Cumplida la comisión devuélvase al juez de origen,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GABRIEL GOMEZ DAVILA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
FECHA DE FIJACIÓN. 8 de Octubre de de 2013
NUMERO DE ESTADO. 0036
FIRMA
EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

No. 14681

09 OCT. 2013

SEÑOR(A)
ALFONSO GUERRERO LOPEZ
CRA. 10 NO. 16-92 OFC. 604
BOGOTA



REF. Despacho Comisorio N. 287
Proceso No. 2009 1007 JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE
SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO
3 CIVIL MUNIC EL DIA 28-OCTUBRE-2013 8:00 AM
PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO
ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Raquel Correales

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
JEFE CENTRO





A2

Certificado de tradición

Nro. CT600156429

El vehículo de placas CZR163 tiene las siguientes características:

Placa:	CZR163	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2009
Color:	NEGRO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	G4ED8H500311
Serie:	KNADE243296398676	Línea:	RIO EX
Chasis:	KNADE243296398676	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:		Puertas:	4
Cilindraje:	1600	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 23030014288395 con fecha de importación 14/05/2008, B/ventura.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 2709 del 04-09-2009, Radicado en SDM el 21-09-2009 Nro de expediente 2009-1007, Proceso de JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 N. 14-33 PISO 14 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso Ejecutivo con Acción Mixta de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S A APOYAR S A en contra de SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EDOFILA FORERO DE MESA.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: APOYOS FINANCIEROS ESP S A APOYAR S A

Propietario(s) Actual(es)

ANA EUDOFILA FORERO DE MESA.

Locatario(s) Actual(es)

Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 24 de octubre de 2013 a las 09:48:52

A solicitud de: JOSE MIGUEL CHACON ANGULO con C.C. C5668164 de La paz.

Funcionario Secretaría de Movilidad

JOHNNY RAFAEL GUTIERREZ
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



AV&C**18 AÑOS****INVENTARIO No. 0763**

43

FECHA: Mayo 24 / 2013 FINANCIERA Apoyos Financieros especializadosCLIENTE Sandra Yolima mesa Forero c.c. # 33448707 TEL. _____MARCA KIA RIO TIPO Vehiculo AÑO 2009 PLACA CZR 163MOTOR # G4ED8H500311 SERIE # KNADE243296396748676 Kmts. 68845COLOR NEGRO COMBST. Gasoline BATERIAS Sin marca SOPORTE _____

VIDRIO PARABRISAS	B	R	M	LLANTAS	B	R	M	MANIJAS INTERIORES	B	R	M
CUCHILLA LIMPIABRISAS	X			LLANTA REPUESTO	X			BOTONES SEGUROS	X		
GRIFOS LAVAVIDRIOS	X			RINES	X			ALFOMBRA		X	
VIDRIO Puerta Del. Izq.	X			COPAS	X			TAPETES PISO	X		
VIDRIO Puerta Tra. Izq.	X			TACOMETRO	-	-	-	CINTURON SEGURIDAD	X		
VIDRIO Puerta Del. Drch.	X			RELOJ	X			TAPA FUSIBLES	X		
VIDRIO Puerta Tra. Drch.	X			ENCENDEDOR	X			BOTIQUIN	-	-	-
FAROLAS	X			RADIO <u>Sin Frontal</u>				HERRAMIENTAS	-	-	-
PERSIANA	X			PARLANTES	X			EXTINTOR	-	-	-
COCUYOS y PARQUEO	-	-	-	CALEFACCION	X			GATO	X		
BOCERIA	X			A. ACONDICIONADO				STOP <u>Rayado leve</u>	X		
BOMPER DELANTERO		X		BOTONES TABLERO	X			TAPA TAQ. GASOLINA	X		
BOMPER TRASERO	X			CONSOLA	X			MOTOR	X		
ESPEJOS	X			CENICEROS	X			CAJA y TRANSMISION	-	-	-
ANTENA	X			GUANTERA	X			EMBRAGUE	X		
MANIJAS EXTERIORES	X			LUZ UNIDADES y TABL.	X			FUGAS ACEITE	-	-	-
ALARMA y CONTROL	X			LUZ TECHO	X			SUSPENSION	X		
TAPA RADIADOR	X			LUCES PLACA	X			DIRECCION	X		
DEP. AGUA RADIADOR	X			LUZ REVER	X			FRENOS	X		
MEDIDOR ACEITE	X			PITOS	X			PINTURA GENERAL		X	
PURIFICADOR AIRE	X			LUZ BAUL	X			CARROCERIA	X		
DEP. AGUA LAVAVIDRIOS	X			TAPETE BAUL <u>Original</u>	X			ESTADO GENERAL	X		
ALTERNADOR	X			FLOTADOR TAQ. GAS	X			LLAVES	X		
DISTRIBUIDOR	X			COJINERIA <u>manchada</u>				PLATON Pick-up	-	-	-
ARRANQUE	X			TAPIZADO PUERTAS		X		VOLQUETE	-	-	-
BOBINA IGNICION	X			DESCANSA NUCA	X			ESTACAS	-	-	-

OBSERVACIONES: Para retirar el vehiculo se debe cancelar el valor total de parqueadero y **AVISAR** con un dia minimo de anticipación y cita previa. **HORARIO:** De Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. (**unicamente días hábiles**)

Radio sin Frontal - Bomper delantero descuadrado espesa
izquierda sin schema 'je' Rayado Guardabarro trasero derecho
Puerta trasera derecha estrobo izquierda con golpe

Hernesto EspitiaRAISLO F

ENTREGO EN BODEGA:

332673 BTK3102873379

RECIBE EN BODEGA:

EDW. J CASTOPlaca 99869



42

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 14 - 33 MEZANINE DE BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO: 287 JUZGADO COMITENTE: 59 C. MPAL DE BTA.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO RADICACIÓN #: 2009-1007

DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE _____; ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO _____
VEHÍCULO XXX; EMBARGO Y SECUESTRO BIENES MUEBLES _____
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO.

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los Veintiocho (28) días del mes de Octubre de dos mil ~~trece~~ (2013), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia arriba mencionada. El suscrito Juez Tercero Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., en asocio con su escribiente se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin; a la misma comparecen el (la) abogado(a) MARIA TERESA BOTERO GAHONA, identificada con la C.C. No. 41-792.484 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 51.318 del Consejo Superior de la Judicatura., en su condición de apoderado (a) principal XXX en sustitución _____ de la parte actora a quien se reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido para esta diligencia. De igual manera se hace presente el (la) secuestre designado por el comitente _____ por el comisionado _____, por relevo XXX toda vez que el nombrado en auto anterior no se hizo presente, Art. 9º concordante con el Art. 682 Regla 1 del C.P.C., designándose a GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, identificado (a) con la C.C. No. 79'306.473 de Bogotá, con dirección Gra 72 B No. 5B-90 teléfono 3103467307; aceptando el cargo, quien posesionado manifestó bajo la gravedad del juramento cumplir bien, fielmente y a cabalidad con los deberes que el mismo le impone. Acto seguido, el Despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia comisionada, esto es,

en la CARRERA 16 No. 164 B- 15 de ~~esta ciudad~~, lugar donde somos atendidos por el señor FABIO ENRIQUE USME MURCIA, identificado con la C.C. No. 17'166.547 de Bogotá, persona que muy amablemente nos permite el ingreso al interior del parqueadero, y en su calidad de propietario del parqueadero se le informa el objeto de la diligencia y quien notificado manifiesta. Pongó a disposición de su despacho el vehículo objeto de su diligencia. De lo anterior se le corre traslado a la apoderada de la parte demandante y quien manifiesta. ~~So~~ So ~~servito~~ servito al despacho se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez comitente con el secuestro. - POR EL DESPACHO, - Se procede a identificar el vehículo de placas CZR-163 de marca KIA, de color negro con carrocería HATCH BACK, de cilindrada 1600, clase automovil, modelo 2009, de servicio particular, línea RIO EX, con capacidad para cinco pasajeros de cuatro puertas, con serial y chasis No. KNADE243296398676, y el número del motor es tomado del certificado de tradición el vehículo en razón a que no fue posible verlo físicamente con No. G4ED8H500311. El vehículo presenta rayones leves en su entorno general adicional presenta golpes en su bomper delantero y tracero, la tapicería malcha da pero en regular estado tiene rines de lamina, con copas plásticas rayadas, tiene un repuesto su gato, tiene radio sin flotal, y no se pudo comprobar su estado eléctrico-mecánico. Se encuentra en buen estado. - POR EL DESPACHO, - Teniendo en cuenta que no existe oposición legal por resolver se DECRETA en legal FORMA EL SECUESTRO DEL VEHICULO objeto de la presente diligencia y del mismo se le hace entrega en forma real y material al auxiliar de la justicia aquí presente toda vez que el nombrado para esta diligencia no se hizo presente se hace necesario su relevo de conformidad con lo prescrito

lvto.

visto en la regla primera del articulo 682 del C. de P.C. y quien notificado manifiesta.- "Recibo en forma real y material el vehiculo secuestrado por el despacho y del mismo procedo a lo de mi cargo.- El despacho hace las advertencias de ley. En relacion con los honorarios para el auxiliar de la justicia son señalados por el juez comitente una vez llegue la presente diligencia evacuada al juzgado de origen.- Todo lo anterior = se notifica en estrados.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

EL JUEZ.

[Handwritten signature]
GABRIEL GOMEZ DAVILA.

QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA.

[Handwritten signature]
FABIO ENRIQUE USME MURCIA.

LA APODERADA DE LA PARTE DTE.

[Handwritten signature]
MARIA TERESA BOTERO GAHONA.

EL SECUESTRE.

[Handwritten signature]
GUSTAVO ADOLFO ORTEGA.

EL SECRETARIO AD- HOC.

[Handwritten signature]
EFRAIN A. GARCIA T.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Unidad de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

13 FEB 2014

Al despacho del señor (a) Juez, hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a).

[Handwritten signature]

45

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., dieciocho de febrero de dos mil catorce.

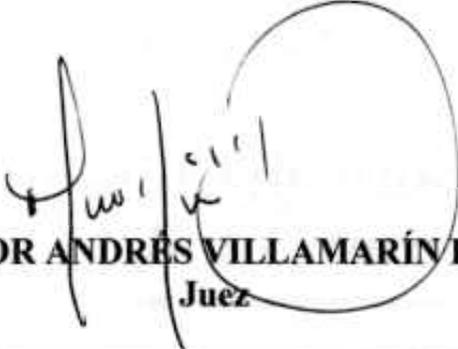
Ref. Ejecutivo (J.59 CM) 2009 - 1007.

En el marco de los Acuerdos PSAA-9962 y PSAA 9984 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho avoca el conocimiento del presente proceso ejecutivo de Apoyos Financieros Especializados -Apoyar S.A.- contra Sandra Yolima Mesa y Ana Eudofila Forero de Mesa, proveniente del Juzgado Cincuenta y nueve Civil Municipal de esta ciudad.

Agréguese al expediente el anterior despacho comisorio tramitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De otra parte, se conmina a la parte ejecutante para que aporte el avalúo del vehículo automotor consultando lo reglado en el artículo 516 del C. de P.C.; recuérdese, que según los lineamientos de la norma adjetiva colombiana, es deber de los extremos procesales procurar el impulso del proceso.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
20 FEB. 2014. Por anotación en estado N° 029
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 AM.

Secretario (a)

1etr
46

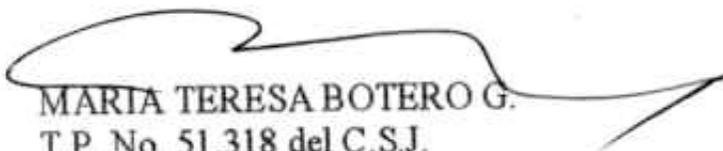
Señor
JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA
MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-01007-PROCEDENTE DEL
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, de la manera más atenta, me permito solicitar:

- 1.- Se corra traslado del avalúo del vehículo de placas CZR 163, materia de la garantía prendaria, presentado por la suscrita desde el día 05 de Marzo de 2014.
- 2.- Se ordene oficiar a la Sijin, grupo de automotores, para que nos informen la vigencia del la orden de aprehensión, sobre el mencionado rodante, toda vez que el día 28 de Octubre de 2013, se llevo a cabo la diligencia de secuestro, siendo auxiliar de la justicia el señor Gustavo Adolfo Ortega, el cual lo retiré del parqueadero donde inicialmente había quedado inmovilizado y por motivos que desconozco y según afirmaciones de su propietaria, lo ha visto en la vía pública.

Atentamente,


MARIA TERESA BOTERO G.
T.P. No. 51.318 del C.S.J.

15DEC*14 11:58-101408

OF.EJ.CIV.MUN RADICA1

FI LF



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 20 JAN 2015

Observaciones _____

El (la) Secretar(a) JB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2009-I007

En cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos N. PSAAI4-I0156 y I0187 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular en el estado en que se encuentra.

El secuestre de bienes preste caución por la suma de \$ 1.500.000 -, dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación. Así mismo deberá rendir cuentas comprobadas de la administración del rodante dejado bajo su cuidado y custodia, al igual informar el estado y lugar en que se encuentra el vehículo, dentro del término de cinco días, so pena de ser sancionado. **Por secretaría líbrese telegrama, o comuníquese por el medio más expedito.**

En cuanto al escrito que antecede, se le pone de presente a la memorialista que al interior de las diligencias no obra el avalúo del rodante que dice haber allegado. Así mismo deberá aclarar el segundo pedimento, toda vez que al estar materializada la inmovilización del vehículo se procedió con el secuestro del mismo.

Por otra parte, se requiere a la ejecutante conforme lo prevé el Art. 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días, allegue el avalúo del vehículo de acuerdo a lo normado por el Art. 516 del C.P.C.

NOTIFIQUESE.

Luiz Angela Barrios Conde
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. de 26 de JAN 2015
Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria
Jairo Hernando Benavides Galvis
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Como quiera que por error involuntario de la oficina de ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de Bogotá y por el cumulo de trabajo, no fue posible notificar por estado la providencia adiada del 20 de enero del año en curso, razón por la cual dicha decisión se notificara en estado del día lunes 26 de los cursantes.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

27 JAN 15 12:25-285538
Angel
OF. EJ. CIV. MUN RADIC2

Señor
JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA
MESA FORERO Y OTRA. No. 20009-01007-PROCEDENTE DEL
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, de la manera más atenta, me permito interponer ~~recurso de reposición~~ contra el auto de fecha Enero 20 y notificado por estado Enero 22 del 2015, por los motivos que a continuación expongo:

Dentro de la mencionada providencia se enuncia que dentro del proceso no obra el avalúo del rodante que la suscrita dice haber allegado.

Con extrañeza observo, que le asiste razón a la distinguida funcionaria en sentido de que el avalúo presentado por la suscrita, no se encuentra dentro del mismo.

Lo que si es cierto, es que dándole cumplimiento al auto del 18 de Febrero de 2014, en mi calidad de apoderada ejecutante, el día 05 de Marzo del año anterior, allegue el avalúo del vehículo objeto de la garantía prendaria.

Para demostrar lo anteriormente afirmado, adjunto copia del escrito en mención con el sello de recibido por parte de la oficina de Ejecución Civil Municipal.

En ese orden de ideas, se debe revocar parcialmente el auto en mención, en el sentido de que no se debe requerir conforme al Art. 317 del C.G.P., toda vez que la demora es por parte del juzgado que no ha corrido traslado del mencionado avalúo, conforme lo ordenan las normas procesales.

Adjunto: Fotocopia del escrito radicado el 05 de Marzo de 2014, mediante el cual estoy presentado el avalúo del vehículo de placas CZR 163.

Atentamente,



MARIA TERESA BOTERO G.
T.P. No. 51.318 del C.S.J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 108 C.P.C

En la fecha 09 FEB 2015 se fija el presente traslado
 conforme lo dispuesto en el art. 349 del
CRC el cual corre a partir del 10 FEB 2015,
 y vence el 17 FEB 2015

La Secretaria SB



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 17 FEB 2015

Observaciones _____

El (la) Secretario (a). y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2009-01007

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra del proveído adiado el veinte de enero de esta anualidad por medio del cual se requirió a la actora en los términos del art. 317 del C.P.C., para que allegar el avalúo del vehículo conforme a lo normado por el Art. 516 del C.P.C., al igual en la citada providencia se dispuso que el secuestre de bienes preste caución y rinda cuentas comprobadas de la administración del bien dejado a su cuidado y custodia.

I. Motivo de inconformidad

Como sustento de su inconformidad, el censor argumenta que dando cumplimiento al auto del 18 de febrero de 2014, el 05 de marzo del mismo año allegó el avalúo del vehículo objeto de la garantía prendaria, y para tal efecto indica que adjunta copia del escrito con el sello de recibió por parte de la oficina de Ejecución Civil Municipal.

II. Consideraciones.

Determina el Art. 516 del C.P.C., que practicados el embargo y secuestro y en firme la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: "...Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento incrementado en un cincuenta por ciento (50%)..."

En el caso bajo análisis, debe advertirse de entrada que los argumentos elevados por el censor no tienen mérito para revocar la decisión cuestionada, pues de la revisión al expediente se observa que a la fecha de proferirse la decisión impugnada el avalúo del rodante el cual arguelle la memorialista haber aportado, no está anexo al proceso, situación que genero el requerimiento conforme al art. 317 del C.G.P.

Así las cosas será del caso mantener incólume el proveído cuestionado.

III. Decisión.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C., **RESUELVE:**

1) NO REPONER el proveído calendarado el 20 de enero de esta anualidad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese. (2).

1


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 DE FEBRERO DE 2015
Por anotación en estado N° _027_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am
Secretaria 
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Señor
JUEZ 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA
MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-01107-PROCEDENTE DEL
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL.

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso, de la manera más atenta y de conformidad con el Art. 516 del C. de P.C., me permito presentar el AVALUO del vehículo de placas CZR 163, materia de la garantía prendaria, cuyas características conforme al certificado de tradición, son:

PLACAS: CZR 163
MARCA: KIA
COLOR: NEGRO
CARROCERIA: HATCHBACK
SERIE Y CHASIS: KNADE243296398676
CLASE: AUTOMOVIL
MODELO: 2009
SERVICIO: PARTICULAR
MOTOR: G4ED8H500311
LINEA: RIO EX

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
f/2
26373 5-MAR-'14 16:14

Según FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION ELECTRONICA ASISTIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, PARA EL AÑO 2014, SU AVALUO COMERCIAL ES DE DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 18.800.000,00).

Por consiguiente el AVALUO TOTAL, del vehículo de placas CZR 163, queda en DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 18.000.000,00), no se incrementa en un 50%, por cuanto se trata como bien reza en el formulario del avalúo comercial y de incrementarlo, quedaría sobre avaluado.

Adjunto: Formulario en mención.

Atentamente,


MARIA TERESA BOTERO G.
T.P. No. 51.318 del C.S.J.

AÑO GRAVABLE

2014



Formulario de autoliquidación
electrónica saliente del impuesto
sobre vehículos automotores

Formulario No.

2014303010105904140

No. referencia del recaudo

14035061616

303

54

A. IDENTIFICACION DEL VEHICULO

1. PLACA	CZR163	2. MODELO	2009	3. USO	PARTICULAR	4. CAPACIDAD	1600
5. MARCA	KIA	6. LINEA	293*516 - RIO	7. GRUPO			

B. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	FORERO DE MESA ANA EUDOFILA	9. IDENTIFICACIÓN	33448707
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	AK 45 118 30	11. CÓDIGO DE MUNICIPIO	11001

FECHAS LIMITES DE PAGO	HASTA (dd/mm/aaaa)	09/05/2014	HASTA (dd/mm/aaaa)	04/07/2014
------------------------	--------------------	------------	--------------------	------------

C. LIQUIDACION PRIVADA

12. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO	VV	18,800,000	18,800,000
13. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS	IV	282,000	282,000
14. DESCUENTO por matricula o traslado en el año anterior	DM	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	282,000	282,000
16. SANCIONES	VS	0	0

D. PAGO

17. VALOR A PAGAR	VP	282,000	282,000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACION	IS	41,000	41,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% del renglón 15)	TD	28,000	0
20. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
21. TOTAL A PAGAR (Renglón 17 + 18 - 19 + 20)	TP	295,000	323,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto	<input type="checkbox"/>
22. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 15)	AV	0	0			
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 21 + 22)	TA	295,000	323,000			

SE

SELLO

AÑO GRAVABLE

2014



Formulario de autoliquidación
electrónica saliente del impuesto sobre
vehículos automotores

Formulario No.

2014303010105904140

No. referencia del recaudo

14035061616

303

A. IDENTIFICACION DEL VEHICULO Y DEL CONTRIBUYENTE

1. PLACA	CZR163	2. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	FORERO DE MESA ANA EUDOFILA
3. IDENTIFICACIÓN	33448707	4. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO	18,800,000

FECHAS LIMITES DE PAGO	HASTA (dd/mm/aaaa)	09/05/2014	HASTA (dd/mm/aaaa)	04/07/2014
------------------------	--------------------	------------	--------------------	------------

5. TOTAL A PAGAR	TP	295,000	323,000
------------------	----	---------	---------

C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto No.	<input type="checkbox"/>
---	----	--------------------------	----	-------------------------------------	---	--------------------------

6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	295,000	323,000
------------------------------	----	---------	---------

SE PAGO VOLUNTARIO



[815]7707202603130[8020]14035061616038581781[3900]00000000295000[90]20140309



[815]7707202603130[8020]14035061616032182025[3900]00000000323000[90]20140704

X

SE

SELLO

D. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA	NOMBRE Y APELLIDOS	
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No.	

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

55

AÑO GRAVABLE
2015



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del impuesto
sobre vehículos automotores

Formulario No.
20153030104359610

No. referencia del recaudo
15030398597

303

A. IDENTIFICACION DEL VEHICULO			
1. PLACA	CZR163	2. MODELO	2009
3. USO	PARTICULAR	4. CAPACIDAD	1600
5. MARCA	KIA	6. LINEA	RIO
7. GRUPO			
B. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL		FORERO DE MESA ANA EUDOFILA	
9. IDENTIFICACIÓN		CC-33448707	
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		AK 45 118 30	
11. CÓDIGO DE MUNICIPIO		11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
HASTA (dd/mm/aaaa)		08/05/2015	HASTA (dd/mm/aaaa)
			03/07/2015
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
12. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	VV	14,800,000	14,800,000
13. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	IV	222,000	222,000
14. DESCUENTO por matrícula o traslado en el año anterior	DM	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	222,000	222,000
16. SANCIONES	VS	0	0
D. PAGO			
17. VALOR A PAGAR	VP	222,000	222,000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN	IS	43,000	43,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% del renglón 15)	TD	22,000	0
20. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
21. TOTAL A PAGAR (Renglón 17 + 18 - 19 + 20)	TP	243,000	265,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>			
22. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 15)	AV	0	0
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 21 + 22)	TA	243,000	265,000
SAT		SELLO	

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2015



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del impuesto sobre
vehículos automotores

Formulario No.
20153030104359610

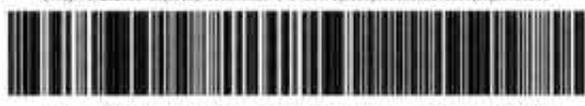
No. referencia del recaudo
15030398597

303

A. IDENTIFICACION DEL VEHICULO Y DEL CONTRIBUYENTE			
1. PLACA	CZR163	2. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	FORERO DE MESA ANA EUDOFILA
3. IDENTIFICACIÓN	CC - 33448707	4. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	14,800,000
FECHAS LIMITES DE PAGO			
HASTA (dd/mm/aaaa)		08/05/2015	HASTA (dd/mm/aaaa)
			03/07/2015
B. PAGO			
5. TOTAL A PAGAR	TP	243,000	265,000
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>			
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	243,000	265,000



(415)7707202603130(8020)15030398597018706179(3900)02000000343000(96)20150508



(415)7707202603130(8020)15030398597051967356(3900)00000000085000(96)20150700

X

D. FIRMA DEL DECLARANTE	
FIRMA	NOMBRE Y APELLIDOS
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No.
SAT	SELLO

Traslados
2 folios
56

OF. EJEC. CIVIL MUNICIPAL
15 FEBRILE 1497-137122
Jhd

Señor
JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL —
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA
MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-01007-PROCEDENTE DEL
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL. 2009-1007 —

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso, de la manera más atenta y de conformidad con el Art. 516 del C. de P.C., me permito presentar el AVALUO del vehículo de placas CZR 163, materia de la garantía prendaria, cuyas características conforme al certificado de tradición, son:

PLACAS: CZR 163
MARCA: KIA
COLOR: NEGRO
CARROCERIA: HATCHBACK
SERIE Y CHASIS: KNADE243296398676
CLASE: AUTOMOVIL
MODELO: 2009
SERVICIO: PARTICULAR
MOTOR: G4ED8H500311
LINEA: RIO EX

Según FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION ELECTRONICA ASISTIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, PARA EL AÑO 2015, SU AVALUO COMERCIAL ES DE CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 14.800.000,00).

Por consiguiente el AVALUO TOTAL, del vehículo de placas CZR 163, queda en CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 14.800.000,00), no se incrementa en un 50%, por cuanto se trata como bien reza en el formulario del avalúo comercial y de incrementarlo, quedaría sobre avaluado.

Adjunto: Formulario en mención.

Atentamente,


MARIA TERESA BOTERO G.
T.P. No. 51.318 del C.S.J.

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



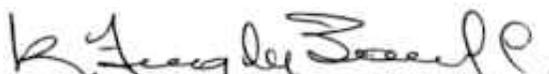
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015)

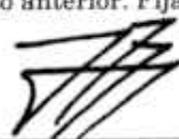
Ref. Ejecutivo Singular N° 2009-01007

Una vez se allegue el avalúo del vehículo embargado y secuestrado en los términos del Art. 516 Inc.6° del C.P.C, esto es, incrementado en un 50% al valor dado en el impuesto de rodamiento, se resolverá lo que corresponda.

Por otra parte, secretaría libre comunicación al secuestre conforme se dispuso en auto del 20 de enero del año en curso.

Notifíquese. (2).


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 26 DE FEBRERO DE 2015
Por anotación en estado N° 027 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 ACUERDO No. PSAA13-9984 Y 9991 DE 2013
 Cra. 10 N° 14-33, Piso 1°

33

SEÑOR SECUESTRE
 GUSTAVO ADOLFO ORTEGA
 CARRERA 72 B No. 5 B 90
 CIUDAD

FECHA DE ENVIO

TELEGRAMA No. 1076

20 MAR 2015

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE MESA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN PRESTE CAUCIÓN POR LA SUMA DE \$1.500.000.00 MCTE, ASÍ MISMO DEBERÁ RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RODANTE DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA, AL MOMENTO DE INFORMAR EL ESTADO Y LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO, SO PENAL DE SER SANCIONADO..

ATENTAMENTE.

de Diana Paola Cardenas Lopez
 SECRETARIA
 DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
 SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

FRANQUICIA

LA

OF. EJEC. CIV. MUN. RADICA2

68PR15 14:34-215162

Señor
JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA
MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-01007-PROCEDENTE DEL
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL.

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso, de la manera más atenta y de conformidad con el Art. 516 del C. de P.C., me permito presentar el AVALUO del vehículo de placas CZR 163, materia de la garantía prendaria, cuyas características conforme al certificado de tradición, son:

- PLACAS: CZR 163
- MARCA: KIA
- COLOR: NEGRO
- CARROCERIA: HATCHBACK
- SERIE Y CHASIS: KNADE243296398676
- CLASE: AUTOMOVIL
- MODELO: 2009
- SERVICIO: PARTICULAR
- MOTOR: G4ED8H500311
- LINEA: RIO EX

Según FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION ELECTRONICA ASISTIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, PARA EL AÑO 2015, SU AVALUO COMERCIAL ES DE CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 14.800.000,00).

Por consiguiente el AVALUO TOTAL, del vehículo de placas CZR 163, incrementado en un 50%, como lo disponer el Art. 516 del C. de P.C, queda en **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 22.200.000,00).**

Adjunto: Formulario en mención.

Atentamente,

MARIA TERESA BOTERO G.
T.P. No. 51.318 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Jurisdicción Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 14 APR 2015

Observaciones Avaluo

El (la) Secretario (a).

J
(3)

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

61

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod Suc	Punto de Venta	No.Póliza	Anexo	Tipo de Movimiento	Fecha Expedición		
							Día	Mes	Año
BOGOTÁ, D.C.	CORREDORES	17	TITO IGNACIO TORRES	17-41-101054104	0	EMISION ORIGINAL	06	04	2015

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

Nombre	ORTEGA GUSTAVO ADOLFO		Identificación	79.306.473
Dirección	KR CARRERA 72 B NRO. 5 B - 90 403		Ciudad	BOGOTÁ, D.C. - DISTRITO CAPITAL
Asegurado	APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A -APOYAR S.A CONTRA SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EUDOFILA FORERO DE MESA			
Teléfono	3103467307			

APODERADO

Apoderado	NO TIENE	Identificación	10.000.012
Dirección		Ciudad	
		Teléfono	

PROCESO

Secuestre	ORTEGA GUSTAVO ADOLFO	Demandante y/o demandado	APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A -APOYAR S.A CONTRA SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EUDOFILA FORERO DE MESA
Caución Ordenada por:	OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN JUZGADO 59 C M)	Clase de Proceso	EJECUTIVO
		Numero de radicado:	2009-01007

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO 681 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 10 C.F.C.V. DEMANDAR EL PAGO DE LOS JUZGADOS POR SECUESTRE POR EL SECUESTRE QUE CONSTITUYE OBJETO DEL PROCESO EN EL CUAL FUE NOMBRADO.

CLAUSULA: ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS

OBSERVACIONES

Valor Asegurado	\$ *****1.500.000,00	Valor Asegurado en Letras	UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE
------------------------	----------------------	----------------------------------	-------------------------------------

Valor Prima	\$ *****75.000,00	Gastos de Expedición	\$ *****2.500,00	Valor IVA	\$ *****12.400,00	Total a Pagar	\$ *****89.900,00
--------------------	-------------------	-----------------------------	------------------	------------------	-------------------	----------------------	-------------------

Nombre	Clave	%Part.	Nombre Compañía	%Part.	Valor Asegurado
TITO IGNACIO TORRES FALACION	12501	100%	COASEGURO CEDIDO		

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

SEGUROS DEL ESTADO

Tito Torres
AGENTE
Cra. 8 No. 16 - 79 Of. 806
Tel. 283-0576
17-41-101054104



REFERENCIA PAGO:
1100310514579-1

S. Torres

FIRMA AUTORIZADA - Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

Firma Tomador y/o Autorizado

PUNTA 01
HAMBREZ Impresores Ltda. P.O. BOX 3110255 Nte. 860.350.636-1

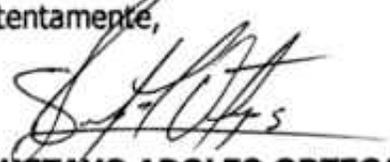
ACME ✓

**SEÑORES
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.**

S. Ictra
789915 8433-113246

REF. No. 11001-40-03-059-2009-01007-00
EJECUTIVO MIXTO
DE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR ✓
S.A
VS: SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EUDOFILA FORERO ✓
DE MESA

GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, mayor de edad, actuando como secuestre, con todo respeto por medio del presente escrito y dando aplicación al auto inmeditamente anterior, allego al despacho la caución fijada en la póliza No. 17-41-101054104 de SEGUROS DEL ESTADO que garantiza cualquier perjuicio que se lleve a cabo por la mala administración del suscrito sobre los bienes entregados para dicha función como auxiliar de la justicia.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO ORTEGA
C.C. No. 79.306.473 Bogotá.

AUXILIAR DE LA JUSTICIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

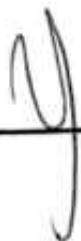
14 APR 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones

Poliza

El (la) Secretario (a).


(3)

63

FABIO ENRIQUE USME MURCIA E.U.
NIT. 830.084.671-3
IVA - REGIMEN COMUN

RV & C

ALMACENAMIENTO - VENTAS Y CONSIGNACIONES
AUTOS - BUSES - TRACTOCAMIONES
Tel: 677 5700 Cel. 320 318 5776 BOGOTÁ D.C.
E-mail: faum@etb.net.co

18 AÑOS

FACTURA DE VENTA

Nº 1275

RESOLUCIÓN DIAN No. 32000879196
FECHA: 20120306 del número 1101 al 1300

RAZÓN SOCIAL	GUSTAVO ADOLFO ORTEGA	NIT	79'306.473 Btá	FECHA	14 DE NOVIEMBRE 2013
DIRECCION	Carrera 72 B No. 5 B 90	CIUDAD	BOGOTÁ	TELÉFONO	2655072
				FORMA DE PAGO	CONTADO

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	CANCELACION DE PARQUEADERO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO EL 24-V-13 OFICIO No. 3553 DEL JUZGADO 59 C. M. = KIA RIO /09, NEGRO, PLACA CZR-163 DEL 24-V-13 al 14-XI-13 - Cliente: SANDRA YOLIMA MESA FORERO c.c. 33'448.707		\$ 2'060.000.=

SON: Favor consignar: Cta. Corriente Davivienda #000869999615 Fabio E. Usme M. E.U. Nit. 830.084.671-3

DOS MILLONES TRES CIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/cte.

SUB - TOTAL	\$ 2'060.000.=
I.V.A. 16%	\$ 330.000.=
TOTAL	\$ 2'390.000.=

RECIBI

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a la Letra de Cambio según el Artículo 774 del Código de Comercio. El no pago de esta Factura dentro del plazo estipulado, ocasiona intereses del máximo permitido por la Ley.
CARRERA 16 No. 164 B 15

Soacío Gráfico • Nit. 9517591-4 • spociografico@live.com

17CME ✓

S. letria
L. ZFB

**SEÑORES
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.**

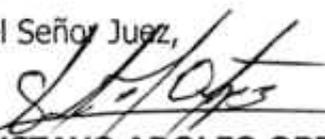
**REF. No. 11001-40-03-059-2009-01007-00
EJECUTIVO MIXTO
DE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A-APOYAR
S.A
VS: SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EUDOFILA FORERO
DE MESA**

GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de secuestre del vehículo de placas CZR-163 marca KIA RIO EX línea HATCH BACK, el cual se encuentra embargado dentro del presente proceso.

Me permito informar que el vehículo antes mencionado se encontraba en el parqueadero AV y C, del señor FAVIO ENRIQUE USME MURCIA e.u. NIT. 830.084.671-3, Y de conformidad con el Numeral 4 del Art. 682, 683 y en concordancia con el Numeral 2 del Art. 684 del C.P.C. el suscrito procedí al retiro del mismo pagando por concepto de gastos de parqueadero la suma de DOS MILLONES TRES CIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$2.390.000) MONEDA CORRIENTE hasta el 14 de Noviembre de 2013. Allego original factura parqueadero AV Y C del señor FAVIO ENRIQUE USME MURCIA e.u. NIT. 830.084.671-3

De la misma manera informo que el mismo se encuentra ubicado en la Carrera 80D No. 57 A 23 sur, a disposición de las partes y generando un parqueadero mensual de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) MONEDA CORRIENTE, a partir del 15 de NOVIEMBRE de 2013.

En los anteriores términos dejo rendido el informe a su despacho.

Del Señor Juez,

**GUSTAVO ADOLFO ORTEGA
C.C. No. 79.306.473 de Bogotá**

AUXILIAR DE LA JUSTICIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Unidad de Ejecución Civil
Institucional de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

14 APR 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones

INFAMP

El (la) Secretario (a).

J
(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



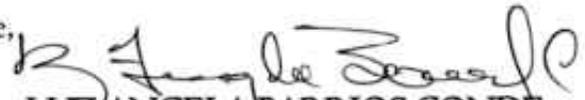
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo Singular N° 59-2009-01007

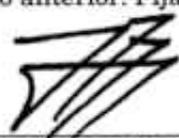
La póliza y el informe allegado por el secuestre (fls. 61 al 64-C2) se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes.

Del avalúo catastral presentado por el apoderado actor se le corre traslado a las partes por el término legal de tres (03) días, conforme lo prevé el Art. 516 en armonía con el artículo 238 del C.P.C.

Notifíquese,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

(2)

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
BOGOTÁ, D.C., 20 DE ABRIL DE 2015
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

cmcm
de fra

DF.EJEC.MPAL.RADICAC.

01038 17-JUL-'15 14:07

Señor
JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA
MESA FORERO Y OTRA No. 2009-01007 PROCEDENTE DEL
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL.

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, de la manera más atenta, me permito solicitar:

1.- Se requiera al señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, quien actuó como secuestre del vehículo de placas CZR 163, materia de la garantía prendaria, para que rinda mensualmente informe sobre su gestión y nos informe la dirección donde se encuentra el mencionado rodante, toda vez que fue retirado del parqueadero donde había quedado inmovilizado.

Dicho auxiliar de la justicia, según acta de secuestro, recibe notificaciones en la Carrera 72 B No. 5B-90.

2.- Se apruebe el avalúo presentado por la suscrita y se señale fecha hora, para llevar a cabo la diligencia de remate.

Atentamente,



MARIA TERESA BOTERO G.
T.P. No. 51.318 del C.S.J.

10000000000000000000

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil



Observaciones:
El (la) Secretario (a):



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

27 JUL 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a): _____

MARIA TERESA TORRES
JUEZ DEL JUEZ DEL JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2009-01007

Atendiendo el escrito que antecede y por ser procedente, se requiere al secuestre de bienes GUSTAVO ADOLFO ORTEGA para que dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación rinda cuentas comprobadas de la administración del vehículo dejado bajo su cuidado y custodia, al igual para que informe el lugar y estado actual en que se encuentra el rodante, so pena de ser sancionado.

Por secretaría librese comunicación.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá

Bogotá, D.C 30 DE JULIO DE 2015

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA. 10 N° 14-33 PISO 1°

68

SEÑOR SECUESTRE
GUSTAVO ADOLFO ORTEGA
KR 80D 57 A 23 SUR
CIUDAD

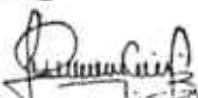
TELEGRAMA No. 7222
FECHA DE ENVIO

19 AGO. 2015

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A - contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE MESA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN, RINDA LAS CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL VEHÍCULO DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA, AL IGUAL PARA QUE INFORME EL LUGAR Y ESTADO ACTUAL EN QUE SE ENCUENTRA EL RODANTE, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.


DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Jupief
OF. E.J. CIV. MUN RADICAR2

25SEP*15 11:11-238803

Señor
JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA
MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-01007 - PROCEDENTE DEL
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, de la manera más atenta, me permito solicitar:

Se remueva del cargo de secuestre al señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, toda vez que desde el 19 de Agosto del año en curso, se le envió telegrama, con el fin de que rinda cuentas de su gestión, con la gravedad que desde la fecha en que se hizo la diligencia de secuestro 28 de Octubre de 2013, retiro el vehículo del parqueadero donde había quedado inmovilizado y no ha rendido el respectivo informe ni sitio donde actualmente se encuentra el mencionado rodante.

Atentamente,



MARIA TERESA BOTERO G.
T.P. No. 51.318 del C.S.J.



República de Colombia
Rena Jurisdicción del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Ministerio del Interior D.C.
SECRETARÍA DEL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 01 OCT 2015

Observaciones Remover Cargo Secuente

El (la) Secretario (a). y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

70



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2009-01007

Por ser procedente la anterior petición y teniendo en cuenta el despacho que el auxiliar de la justicia GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, no prestó la caución ordenada en autos como tampoco rindió informe solicitado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia, conforme a la orden impartida en varios proveídos y auto del 28 de julio del año en curso, se procede a relevarlo del cargo, y en su defecto se designa a OLGA
VELESA GALCÍA ROJAS., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, de acuerdo a la hoja adjunta. Por secretaría comuníquese la designación para que dentro del término de cinco días contados al recibo se pronuncie al respecto. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

Una vez el auxiliar de la justicia tome posesión del cargo, comuníquese al secuestre saliente para que haga entrega del rodante al secuestre designado. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

Notifíquese.


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá

Bogotá, D.C. 13 DE OCTUBRE DE 2015

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO EJECUCIÓN CIVIL DE DESCONGESTIÓN – MUNICIPAL – 717 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

OLGA TERESA GARCIA ROJAS, CÉDULA CIUDADANIA 52331556, CALLE 25 B NO 84 B-32 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2630953,

En el proceso número: 11001400971720090100700

07/10/2015 12:22:06 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.


Luz Angela Barrios Conde
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9984 Y 9991 DE 2013
Cra. 10 N° 14-33, Piso 1°

22

SEÑOR SECUESTRE
GUSTAVO ADOLFO ORTEGA
KR 80 D 57 A 23 SUR
CIUDAD

TELEGRAMA No. 8632
FECHA DE ENVIO

22 OCT. 2015

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-059-2010-01007-00 de APOYOS FINANCIEROS
ESPECIALIZADOS S.A -APOYAR S.A contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y
EUDIFILA FORERO DE MESA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DE OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, SE ORDENO RELEVARLO DEL CARGO DE AUXILIAR DE JUSTICIA SECUESTRE DE BIENES DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA DEBIDO A QUE NO PRESTO CAUCION ORDENADA EL AUTOS COMO TAMPOCO RINDIÓ INFORME SOLICITADO SOBRE LA ADMINISTRACION DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA, CONFORME A LA ORDEN IMPARTIDA EN VARIOS PROVEIDOS Y AUTO DEL 28 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO SIRVASE ENTREGAR LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS A LA AUXILIAR DESIGNADA

ATENTAMENTE.

SANDRA PAOLA CAMENAS LÓPEZ
SECRETARIA

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

SEÑOR
OLGA TERESA GARCIA ROJAS
CL 25 B No. 84 B 32
CIUDAD

FECHA DE ENVIO:

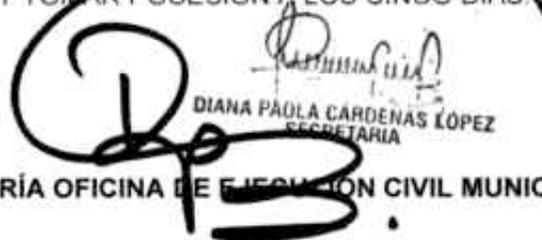
TELEGRAMA N° 8633

22 OCT. 2015

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-059-2010-01007-00 de APOYOS FINANCIEROS
ESPECIALIZADOS S.A -APOYAR S.A contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y
EUDIFILA FORERO DE MESA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DE OCHO (8) DE OCTUBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA
POR EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, SE ORDENÓ
DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -SECUESTRE-, SIRVASE ACEPTAR EL
CARGO EN EL TERMINO DE CINCO DIAS SIGUIENTES AL ENVIO DE ESTE
TELEGRAMA Y TOMAR POSESION A LOS CINCO DIAS.

Atentamente,


DIANA PAULA CARDENAS LÓPEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HABC

73

S leticia
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2
leticia LF
15 JUN 16 11:01-264122

Señor
JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA
MESA FORERO No. 2009-01007 – PROCEDENTE DEL JUZGADO 59
CIVIL MUNICIPAL

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, de la manera más atenta, me permito solicitar:

Se requiera al secuestre designado, toda vez que desde 22 de Octubre de 2015, se le envió telegrama, notificándole su nombramiento, sin que a la fecha haya tomado posesión del cargo.

Es bastante preocupante que el vehículo de placas CZR 163, materia de la garantía prendaria, fue retirado por el señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, quien fuera designado como secuestre en el momento de la diligencia de secuestro, no rindió cuentas de su gestión a pesar de su requerimiento y mucho menos el sitio donde fue trasladado o se encuentra una vez hizo el retiro del mismo del parqueadero donde había quedado inmovilizado, y según informe de la demandada lo ha visto rodando en la vía pública.

SOLICITUD:

Es bastante importante, que el despacho a su digno cargo, ordene oficiar a la SIJIN, GRUPO DE AUTOMOTORES, para que nos informen la vigencia de la orden de aprehensión del vehículo de placas CZR 163, emitida mediante oficio No. 3.553, la cual no ha sido cancelada por parte del despacho a su digno cargo, y dicha información no la suministran si no es a través de una orden judicial.

Atentamente,



GERMAN BOTERO G.
T.P. No. 32.711 del C.S.J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 16 JUN. 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

SEÑOR (A) SECUESTRE:
GUSTAVO ADOLFO ORTEGA
CALLE 6 B Nº 81 B 51 OFICINA 214 T A
CIUDAD

TELEGRAMA NO. 2729

FECHA DE ENVIO

- 1 AGO. 2018

REF: EJECUTIVO MIXTO NO. 11001-40-03-059-2009-01007-00 INICIADO POR APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A CONTRA SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN JUZGADO 59 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO OFICIARLE A FIN DE RECORDARLE QUE EL PRESENTE ASUNTO FUE RELEVADO DEL CARGO DESDE EL 08 DE OCTUBRE DE 2015 Y ADEMÁS SE ENCUENTRA INACTIVO DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, POR ENDE, ES SU OBLIGACIÓN REALIZAR LA ENTREGA DEL BIEN CONFORME SE HA ORDENADO EN AUTOS; SO PENA DE INICIAR LAS SANCIONES DEL CASO. ASÍ MISMO, SE LE RECUERDA QUE EL COBRO DE PARQUEADERO EN NINGÚN CASO PUEDE SOBRE PASAR EL MONTO DE LAS TARIFAS DE PARQUEADERO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ-CUNDINAMARCA.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNIC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

SEÑOR (A) SECUESTRE:
DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER
CALLE 2 N° 4-29 INTERIOR 1-29 LA CALERA
LA CALERA- CUNDINAMARCA

TELEGRAMA NO. 2730

FECHA DE ENVIO

- 1 AGO. 2018

REF: EJECUTIVO MIXTO NO. 11001-40-03-059-2009-01007-00 INICIADO POR APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A CONTRA SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN JUZGADO 59 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -secuestre-, SIRVASE aceptar CARGO EN EL TERMINO DE 05 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN.

ATENTAMENTE.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
Cra 10 N° 14-33 Piso 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

SEÑOR (A) SECUESTRE:
PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S.
CALLE 12 C N° 7-33 OFC 302 FECHA DE ENVÍO
CIUDAD

TELEGRAMA NO. 2731

1 JUL 2018

REF: EJECUTIVO MIXTO NO. 11001-40-03-059-2009-01007-00 INICIADO POR APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A CONTRA SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN JUZGADO 59 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ RELEVARLO DEL CARGO DE SECUESTRE, Y EN SU LUGAR SE DESIGNÓ A DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER QUIEN SE PODRÁ NOTIFICAR EN LA CALLE 2 N° 4-29 INTERIOR 1-29 LA CALERA, A FIN DE QUE PROCEDA A HACER ENTREGA DEL BIEN PUESTO BAJO SU CUSTODIA SO PENA DE SER SANCIONADO CON MULTA DE 05 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, ACORDE CON LO DISPUESTO POR EL PARÁGRAFO 2° DEL ARTÍCULO 50 DEL C.G.P.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
Cra 10 N° 14-33 Piso 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo Singular N°2009 01007

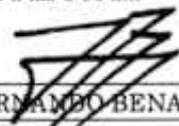
Como quiera que el auxiliar de la justicia ha hecho caso omiso a los requerimientos realizados por el despacho y no ha realizado la entrega del vehículo al nuevo auxiliar de la justicia (f.70), el despacho dispone:

1. Iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la Justicia GUSTAVO ADOLFO ORTEGA y como dicha función le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, en consecuencia se ordena a secretaría compulsar a dicha Corporación copias de los folios 47, 67 y 70 en contra del auxiliar de la justicia ya referido.
2. Se ordena expedir copias auténticas del proceso previo al pago de las expensas necesarias a costa de la parte interesada.
3. Por otra parte se REQUIERE nuevamente al auxiliar de la Justicia GUSTAVO ADOLFO ORTEGA para que proceda entregar el vehículo dejado bajo su custodia al auxiliar nombrado a folio 70, para lo cual se requiere a OLGA TERESA GARCIA ROJAS, para que sirva manifestar si acepta el cargo y proceda a recibir el vehículo dejado bajo la custodia del auxiliar GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado.
4. Secretaría libre comunicación telegráfica.

Por otra parte, SE ORDENA OFICIAR a la SIJIN, GRUPO DE AUTOMORES, para que proceda nuevamente a la APREHESION DEL VEHICULO DE PLACAS CZR-0163 emitida mediante oficio 3.553 de fecha 6 de noviembre de 2009.

Notifíquese,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C., 23 DE JUNIO DE 2016
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 32834

Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señores:

SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES

Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003059200901007 iniciado por **APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. NIT. 830.009.635-9** contra **SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. 52.090.046** y **ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C. 33.448.707.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordeno oficiarle, para que proceda nuevamente a la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No **CZR - 0163**, emitida mediante oficio 3.553 de fecha 6 de noviembre de 2009.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y nueve Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERMANDO BENAVIDES G.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> OTROS
RECORRIDO: <u>MARIA TERESA BITT</u>		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C. <u>41792484</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
T.E. ESTADO: <u>3102366812</u>		AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
FECHA: <u>Agto 24/16</u>		
FIRMA: 		

RECORRIDO RECORRIDO RECORRIDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

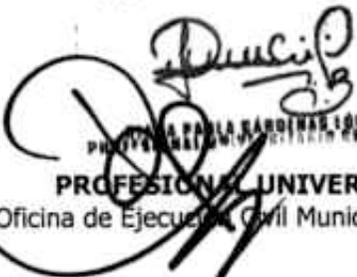
Señor (a) Secuestre
OLGA TERESA GARCIA ROJAS
CL 25 B 84 B 32
Ciudad

TELEGRAMA No. 6113
FECHA DE ENVIO
22 JUL 2016

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003059200901007 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE SE SIRVA MANIFESTAR SI ACEPTA EL CARGO, Y PROCEDA A RECIBIR EL VEHÍCULO DEJADO BAJO LA CUSTODIA DEL AUXILIAR GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.


DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Laura Ariza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre
OLGA TERESA GARCIA ROJAS
CL 25 B 84 B 32
Ciudad

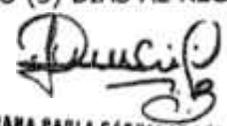
TELEGRAMA No. 6113
FECHA DE ENVIO

22 JUL 2016

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003059200901007 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE SE SIRVA MANIFESTAR SI ACEPTA EL CARGO, Y PROCEDA A RECIBIR EL VEHÍCULO DEJADO BAJO LA CUSTODIA DEL AUXILIAR GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.


DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Laura Ariza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre
GUSTAVO ADOLFO ORTEGA
KR 72 B 5 B 90
Ciudad

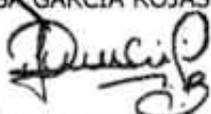
TELEGRAMA No. 6112
FECHA DE ENVIO

22 JUL 2016

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003059200901007 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO NUEVAMENTE PARA QUE PROCEDA A ENTREGAR EL VEHÍCULO DEJADO BAJO SU CUSTODIA AL AUXILIAR OLGA TERESA GARCIA ROJAS.

ATENTAMENTE.


DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Laura Ariza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre
GUSTAVO ADOLFO ORTEGA
KR 72 B 5 B 90
Ciudad

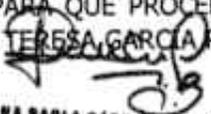
TELEGRAMA No. 6112
FECHA DE ENVIO

22 JUL 2016

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003059200901007 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO NUEVAMENTE PARA QUE PROCEDA A ENTREGAR EL VEHÍCULO DEJADO BAJO SU CUSTODIA AL AUXILIAR OLGA TERESA GARCIA ROJAS.

ATENTAMENTE.


DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Laura Ariza

Adm
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
07433 11-AUG-'16 10:08

27

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

CARRERA 10 No 19-65 piso 1

E. S. D.

DEMANDANTE: APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A

DEMANDADO: SANDRA YOLIMA MESA FORERO

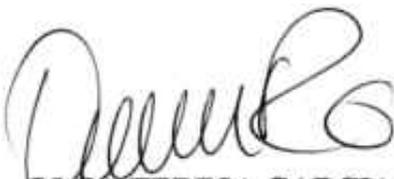
NUMERO PROCESO: 2009-1007

EJECUTIVO MIXTO

ASUNTO: ACEPTACION CARGO DE SECUESTRE

OLGA TERESA GARCIA ROJAS , identificada como aparece al pie de mi firma, quien en calidad de **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** con licencia activa expedida por el Consejo Superior De la Judicatura y actuando como representante legal de la empresa **CUSTODIAMOS S.A.S** identificada con Nit 900.396.201. Atentamente manifiesto que acepto el cargo de **SECUESTRE** designado dentro del proceso de la referencia, quedando atenta a las disposiciones del señor juez.

Atentamente;



OLGA TERESA GARCIA ROJAS

Auxiliar de la justicia (secuestre)

CC 52331556

CELULAR: 314-4346169

Olga.garcia.rojas@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre
OLGA TERESA GARCIA ROJAS
CL 25 B 84 B 32
Ciudad

TELEGRAMA No. 6113
FECHA DE ENVÍO

22 JUL. 2016

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003059200901007 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÍS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE SE SIRVA MANIFESTAR SI ACEPTA EL CARGO, Y PROCEDA A RECIBIR EL VEHÍCULO DEJADO BAJO LA CUSTODIA DEL AUXILIAR GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

Paula Carreras Lopez
PAULA CARRERAS LOPEZ
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



2610
-16.
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
2956
97005 8-MAY-18 14:18

Señor
JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS
ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA
FORERO Y OTRA - PROCEDENTE DEL JUZGADO 59 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA. No. 2009-01007.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora de la manera más atenta, le ruego a su despacho, se ordene:

La captura del vehículo de placas CZR 163, materia de la garantía prendaria.

Lo anterior, toda vez que el señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, quien actuó como secuestre, lo retiro del parqueadero donde había quedado inmovilizado y a la fecha no ha rendido cuentas de su gestión como tampoco ha informado el sitio donde se ubica el mencionado rodante.

En ese orden de ideas a la fecha el vehículo en mención se encuentra desaparecido, afectando los intereses de la sociedad que representó.

Atentamente,

GERMAN BOTERO GAONA
T.P. No. 32.711 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CORREO AL DESPACHO

- 9 MAY 2018

03

Al despacho del Señor (a) juez _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

(1)



Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 79906473	Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres GUSTAVO ADOLFO	Apellidos ORTEGA
Departamento Inscripción BOGOTA	Municipio Inscripción BOGOTA
Fecha de Nacimiento 06/03/1963	Dirección Oficina CALLE 6B NO 81 B-51 OF 214 T.4
Ciudad Oficina BOGOTA	Teléfono 1 NO REGISTRA
Celular 3103467307	Correo Electrónico GAOS129@HOTMAIL.COM
Estado INACTIVO	

OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SEQUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 1 de 1 registros 1

ÚLTIMOS OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SEQUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 1 de 1 registros 1

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2015	01/04/2016	Inactivo

1 - 1 de 1 registros 1

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio DD/MM/YYYY	Fecha Fin DD/MM/YYYY

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007

Tenga en cuenta el togado que lo pedido se encuentra resuelto con providencia del 22 de junio de 2016 y oficio No. 32834 de julio 6 de 2016, sin que hasta la fecha se conozca el trámite dado a dicho oficio.

No obstante, el Despacho teniendo en cuenta las actuaciones acaecidas en el plenario, *dispone*

I.- Oficiese a la POLICÍA NACIONAL SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que se sirva CAPTURAR el vehículo de placas CZR 163 denunciado como de propiedad de la parte demandada y colocarlo a disposición de este Juzgado a la mayor brevedad posible en uno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, que para el caso de esta ciudad, según la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018 son: *IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA. y SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. y para Cundinamarca también esta última. Secretaria oficié en dicho sentido y remítase por el medio más expedito y eficaz dejando constancia de su recibido en la litis.*

2.- Se REQUIERE POR ULTIMA VEZ al secuestre designado en el presente asunto señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA para que en el improrrogable termino de cinco (5) días al recibo de la respectiva comunicación, se sirva indicar de forma clara, concreta y precisa la ubicación y estado actual del vehículo de placas CZR 163 puesto bajo su administración en diligencia efectuada el 28 de octubre de 2013 por parte del Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad y retirado bajo su responsabilidad del parqueadero AV Y C sin que hasta la fecha haya rendido cuentas e informes del mismo acorde con lo dispuesto en el artículo 51 del C.G. del P.

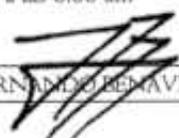
Igualmente, se le recuerda que a tenor del párrafo 2° del artículo 50 ibídem y por cesar sus funciones como auxiliar de la justicia al estar inactivo de la correspondiente lista, era su deber hacer la entrega del bien, circunstancia que le acarrea multa de hasta cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual, deberá dar estricto cumplimiento a lo requerido so pena de iniciar las sanciones pecuniarias del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para que inicien las investigaciones del caso. *Comuníquese por telegrama en la Calle 6 B No. 81 B- 51 Of 214 T 4.*

Así mismo, secretaria controle el término concedido al auxiliar, una vez fenecido regrese el proceso al Despacho para decidir en derecho.

3.- Se requiere a la parte actora para que se apersona del proceso y de impulso a las medidas cautelares en aras de materializarlas y de contera hacer valer el derecho reconocido en la Litis. No pierda de vista que tiene un vehículo embargado y secuestrado desde el año 2013 y la dilación del proceso causa perjuicios a sus intereses y en especial el de las ejecutadas. A su vez, permite que a los vehículos objeto de cautela se les dé un uso indebido como es de conocimiento público, máxime si se tiene en cuenta que el proceso se encuentra prácticamente inactivo.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 17 DE MAYO DE 2018
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Numero de Documento 52331556	Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres OLGA TERESA	Apellidos GARCIA ROJAS
Departamento Inscripción BOGOTA	Municipio Inscripción BOGOTA
Fecha de Nacimiento 21/11/1970	Dirección Oficina CALLE 25B NO. 64B-32
Ciudad Oficina BOGOTA	Teléfono 1 NO REGISTRA
Celular 3145346169	Correo Electronico OLGA.GARCIA.ROJAS@GMAIL.COM
Estado INACTIVO	

OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

ULTIMOS OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

LICENCIAS				
Tipo de licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado	
Secuestre	01/04/2015	01/04/2016	Inactivo	

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio: DD/MM/YYYY	Fecha Fin: DD/MM/YYYY

[Consultar Nombramientos](#)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **52753**

Respetado doctor
PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS
DIRECCION CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720090100700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **martes, 15 de mayo de 2018 10:36:15 a. m.**
En el proceso No: **11001989801720090100700**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007

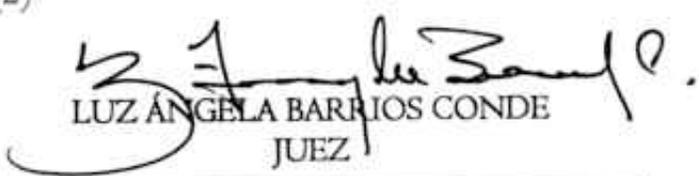
Teniendo en cuenta que la secuestre designada en providencia de octubre 8 de 2015 no tomo posesión del cargo que le fue asignado ni cumplió con su labor y además se encuentra inactiva de la correspondiente lista, tal y como se desprende de la revisión de la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia, el Despacho **DISPONE**

PRIMERO. Relevar del cargo a la secuestre **OLGA TERESA GARCÍA**.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia **PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302 de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente **Gustavo Adolfo Ortega** haga entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. Librese telegrama al nuevo auxiliar para la aceptación y al saliente Gustavo Adolfo Ortega para que la entrega de los bienes.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 17 DE MAYO DE 2018
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario


JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

68

Señor Secuestre (a):
ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.
CALLE 12 C N | 7-33 OFC 302
Ciudad

TELEGRAMA No. 2279

FECHA DE ENVIO

1 JUN 2018

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -**SECUESTRE**, SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE **CINCO (5) DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, SALVO CAUSA JUSTIFICATIVA DEBIDA Y OPORTUNAMENTE PROBADA.

ATENTAMENTE,


CIELO GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

JENNIFER RIAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

BB

Señor (a) Secuestre:

GUSTAVO ADOLFO ORTEGA

AVENIDA JIMENEZ N° 8 A -20 OF 605

Medellín

TELEGRAMA No. 2280

FECHA DE ENVIO

- 1 JUN 2018

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO OFICIARLE PARA QUE HAGA ENTREGA DEL INMUEBLE AL NUEVO SECUESTRE **ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.** DENTRO DEL TERMINO DE **CINCO (5) DIAS** CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SALVO CAUSA JUSTIFICATIVA DEBIDA Y OPORTUNAMENTE PROBADA

ATENTAMENTE.

CIELO GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

JENNIFER RIAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

68

Señor (a) Secuestre:

GUSTAVO ADOLFO ORTEGA

CALLE 6 B N° 81 B -51 OFICINA 214 T A

Ciudad

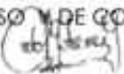
TELEGRAMA No. 2217

FECHA DE ENVIO

1 JUN 2018

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. Contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO OFICIARLE A FIN DE QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS PROCEDA A MANIFESTAR DE FORMA CLARA Y PRECISA LA UBICACIÓN DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACAS **CZR-163**, PUESTO BAJO SU ADMINISTRACIÓN EN DILIGENCIA EFECTUADA EL 28 DE OCTUBRE DE 2013 POR PARTE DEL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPIAL DE LA CIUDAD Y RETIRADO BAJO SU RESPONSABILIDAD DEL PARQUEADERO AV Y C SIN QUE HASTA A LA FECHA HAYA RENDIDO CUENTAS E INFORMES DEL MISMO ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51 DEL C.G.P. IGUALMENTE SE LE RECUERDA QUE A TENOR DEL PARAGRAFO 2° DEL ARTICULO 50 IBIDEM Y POR CESAR SUS FUNCIONES COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA AL ESTAR INACTIVO DE LA CORRESPONDIENTE LISTA, ERA DE SU DEBER HACER LA ENTREGA DE BIEN, CIRCUNSTANCIA QUE LE ACARREA MULTA DE HASTA CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, MOTIVO POR EL CUAL, DEBERA DAR ESCRITO CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO SO PENA DE INICIAR LAS SANCIONES PECUNARIAS DEL CASO Y DE COMPULSAR COPIAS A LA FISCALIA GENRAL DE LA NACIÓN PARA SU RESPECTIVA INVESTIGACIÓN PENAL.


CIELO GUTIERREZ GARCIA ZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

90

OFICIO No. 23284

Bogotá D. C., 28 de Mayo de 2018

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

FRANQUICIA

1 JUN 2018

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C 52.090.046 y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C 33.448.707. Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de Mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de que sirva CAPTURAR el vehículo de placas CZR-163 denunciado como propiedad de la parte demandada y colocarlo a disposición de este Juzgado a la mayor brevedad posible en uno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, que para el caso de esta ciudad, según la resolución N° 125 del 22 de Enero de 2018 son:

IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA Y SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S y para Cundinamarca también esta última.

El automotor deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CIELO CUATRECASAS
Profesional Universitario
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

GUSTAVO ADOLFO ORTEGA
SECUESTRE

A

91

SEÑOR
JUEZ DICIESIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.



No. 059 - 2009 - 1007

EJECUTIVO

DE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. -
APOYAR S.A.

VS: SANDRA YOLIMA MESA FORERO y ANA EUDOFILA
FORERO DE MESA

GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de secuestre del vehículo de placas CZR163 el cual se encuentra embargado dentro del presente proceso.

Informo que el mismo se encuentra ubicado en la Carrera 102 No. 22 H- 45 generando un parqueadero mensual de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000) MONEDA CORRIENTE, desde el 15 de Noviembre de 2013 hasta la fecha-

En los anteriores términos dejo rendido el informe a su despacho, no sin antes manifestar que estaré en disposición de aclararla de ser necesario.

Del Señor Juez,

GUSTAVO ADOLFO ORTEGA
C.C. No. 79306433. 137m

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

98273.26-JUN-'18 12:25

S
Lt

IF

4770.298

06.01.01.001-2018-00000000

06.01.01.001-2018-00000000



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EN TRANSITO AL DESPACHO

27 JUN 2018

03

Ai despacho del Señor (a) juez/a

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el informe rendido por el secuestre Gustavo Ortega.

No obstante, se le recuerda al precitado que en el presente asunto fue relevado del cargo desde el 8 de octubre de 2015 y además se encuentra inactivo de la lista de auxiliares de la justicia, por ende, es su obligación realizar la entrega del bien conforme se ha ordenado en autos; motivo por el cual se le requiere para que cumpla con ello en el término de cinco días, so pena de iniciar las sanciones del caso. Así mismo, se le recuerda que el cobro de parqueadero en ningún caso puede sobre pasar el monto de las tarifas de parqueo de vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca. *Comuníquese por telegrama.*

Por último, nuevamente se requiere a la parte actora para que se apersona del proceso y materialice las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá, D.C. 09 DE JULIO DE 2018
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007

Teniendo en cuenta que la secuestre designada no tome posesión del cago que le fue designado en providencia de mayo 16 de 2018 el Despacho **DISPONE**

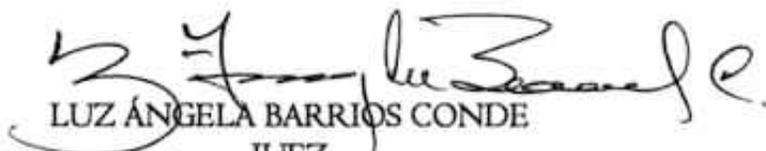
PRIMERO. Relevar del cargo a la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia **DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER**, Calle 2 No. 4-29 Interior 1-29 la Calera, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P.

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Librese telegrama a los dos auxiliares, al primero para que entregue los bienes y al segundo para la aceptación.**

CUARTO: Iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS y como dicha función le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 50 del C. G. del P., se ordena a secretaría compulsar a la mentada entidad copias auténticas de los folios 86, 87 y de la presenté providencia.

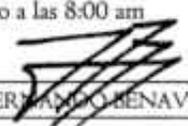
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá, D.C. 09 DE JULIO DE 2018

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

CORRESPONDENCIA P.17

36830 1-AUG-18 15:28

94

OFICIO No. 31655

Bogotá D. C., 17 de julio de 2018

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad.

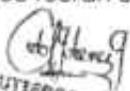
REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C 52.090.046 y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C 33.448.707. Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S.

Se remite copia autentica de los folios 86, 87 y 93 del cuaderno 2.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.


CIELO CORDERO GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



95

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO MIXTO No. 1100140030 59200901007 00 de APOYOS
FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A. contra SANDRA
MESA FORERO**

**CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIA -
CONSTANCIA DE COPIAS AUTÉNTICAS**

A los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), dando cumplimiento al Auto de 06 de julio de 2018, se autentican tres (03) folios del Proceso de la Referencia (folios 86, 87 y 93 Cuaderno 2), dentro de los que se encuentra Auto de 06 de julio de 2018 (fol. 93) que cobro ejecutoria el 13 de julio de 2018; con la constancia que se encuentran debidamente ejecutoriadas en la fecha referida y las copias coinciden con los folios obrantes dentro del expediente.

Atentamente,

COPIA
CIELO GONZALEZ GONZALEZ
Profesional

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
HISTORIA CLÍNICA NÚMERO 19084524

GENERADO: 14/11/2017 08:12

PACIENTE : MARTÍNEZ JOSE GUILLERMO
ADMISIÓN : # 2017 16498
ENTIDAD : EPS SANITAS S.A.

SEXO : MASCULINO

IDENTIFICACIÓN : CC 19084524
EDAD : 68 AÑOS
FECHA ADMISION : 15/10/2017 HORA : 14:35

MOTIVO DE CONSULTA

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR : PACIENTE

MOTIVO DE CONSULTA : DOLOR TORÁCICO

ENFERMEDAD ACTUAL : DESDE HACE 3 DÍAS REFIERE EPISODIOS DE OPRESIÓN EN REGIÓN RETROESTERNAL ASOCIADOS A DISNEA, CON AGUDIZACIÓN DE LOS SÍNTOMAS AYER 14/OCT/2017 A LAS 04:00 P.M. POR LO QUE CONSULTA A CENTRAL DE URGENCIAS PUENTE ARANDA. REALIZAN EKG DE INGRESO A LAS 08:29 P.M. EN EL QUE SE OBSERVA INFRADESNIVEL DE 1 MV EN CARA INFERIOR, CON CONTROL A LA 01:20 A.M. EN EL QUE SE DOCUMENTA SUPRADESNIVEL ANTEROSEPTAL INICIALMENTE CON SÍNTOMAS DE INTENSIDAD 8/10. AL INGRESO CON 5/10. SE REALIZA EKG DE INGRESO OBSERVANDO PERSISTENCIA DE ELEVACIÓN DEL ST EN CARA ANTERIOR. SE INICIA MANEJO EN ÁREA DE REANIMACIÓN.

ANTECEDENTES:

- PATOLÓGICOS: ACV ISQUÉMICO CON SECUELA HEMIANOPSIA TEMPORAL Y NASAL IZQUIERDA EN 2013.
- FARMACOLÓGICOS: ATORVASTATINA 40 MG/DÍA. ASA 100 MG/DÍA.
- QX: NIEGA.
- ALERGIAS: NIEGA.
- TÓXICOS: EXTABAQUISMO.
- TRAUMÁTICOS: NIEGA.

EXAMEN FÍSICO

PESO : Kgs TALLA: Mts IMC:
PERÍMETRO CEFÁLICO : Cms PERÍMETRO ABDOMINAL : Cms
TENSIÓN ARTERIAL SÍSTOLE : 120 mmHg TENSIÓN ARTERIAL DIÁSTOLE : 86 mmHg
TEMPERATURA : 36.5 °C FRECUENCIA CARDÍACA : 103 X'
FRECUENCIA RESPIRATORIA : 18 X' ESTADO DE CONCIENCIA : ALERTA
GLASGOW : 15 EMBRIAGUEZ : N SATURACION OXIGENO: 95.00
ESTADO GENERAL : ACEPTABLE
DOLOR : ESCALA VISUAL ANÁLOGA : 7

CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
HISTORIA CLÍNICA NÚMERO 19084524
 GENERADO: 14/11/2017 08:12

PACIENTE : MARTINEZ JOSE GUILLERMO **IDENTIFICACIÓN** : CC 19084524

ADMISIÓN : H 2017 16498 **SEXO** : MASCULINO **EDAD** : 68 AÑOS

ENTIDAD : EPS SANITAS S.A. **FECHA ADMISION** : 15/10/2017 **HORA** : 14:35

FECHA DE EVOLUCIÓN : 15/octubre/2017 **HORA** : 4 **MINUTO** : 36

DIAGNÓSTICO ACTUAL : 1. INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO CEST ANTEROSEPTAL, K.I. GRACE 134.
2. ANTECEDENTE DE ISQUEMIA CEREBRAL 2013.

SUBJETIVO : PERSISTE CON OPRESIÓN RETROESTERNAL INTENSIDAD 3/10. NO DIFICULTAD RESPIRATORIA.

OBJETIVO : FC 88XMIN. FR 18XMIN. TA 122/86. T° 36,5°C. ALERTA, ORIENTADO. AFEBRIL, HIDRATADO. CARA Y CUELLO: MUCOSA ORAL HÚMEDA. NO INGURGITACIÓN YUGULAR. NO SOPLOS CAROTÍDEOS. CARDIOPULMONAR: RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS, NO SOPLOS. NO AGREGADOS PULMONARES. ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DEFENDIDO. NO IRRITACIÓN PERITONEAL. EXTREMIDADES: ADECUADA PERFUSIÓN DISTAL, SIN EDEMA. NEUROLÓGICO: SIN ALTERACIONES.

I. PARACLÍNICOS :

PLAN DE MANEJO : PACIENTE CON INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO CON ELEVACIÓN DEL ST CARA ANTERIOR, TROMBOLISADO CON TENECTEPLASE, CON DISMINUCIÓN MENOR AL 50% EN ST, SIN RESOLUCIÓN COMPLETA DE SÍNTOMAS POR LO QUE SE COMENTA CON HEMODINAMIA Y SE REVISAN ELECTROCARDIOGRAMAS. PERMANECE ESTABLE HEMODINÁMICAMENTE, SIN SIGNOS DE FALLA CARDÍACA. NO REQUERIMIENTO DE SOPORTE INOTRÓPICO Y/O VASOPRESOR. SE INDICA NUEVO EKG DE CONTROL EN 30 MINUTOS. CONTINÚA MANEJO EN ÁREA DE REANIMACIÓN. EN EL MOMENTO SIN DISPONIBILIDAD DE CAMAS EN UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO.

NOTAS DE INGRESO :

PROFESIONAL : BOJACA TORRES CARLOS ANDRES

REGISTRO MÉDICO : 79851752

ESPECIALIDAD : ESPECIALISTAS EN URGENCIAS

99

CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
HISTORIA CLÍNICA NÚMERO 19084524

GENERADO: 14/11/2017 08:12

PACIENTE : MARTINEZ JOSE GUILLERMO **IDENTIFICACIÓN** : CC 19084524

ADMISIÓN : H 2017 16498 **SEXO** : MASCULINO **EDAD** : 68 AÑOS

ENTIDAD : EPS SANITAS S.A. **FECHA ADMISION** : 15/10/2017 **HORA** : 14 : 35

REGISTRO MÉDICO : 79388256

ESPECIALIDAD : CARDIOLOGIA

FECHA DE EVOLUCIÓN : 15/octubre/2017 **HORA** : 16 **MINUTO** : 23

DIAGNÓSTICO ACTUAL : DIAGNOSTICOS:
 1. POP CATETERISMO CARDIACO: ANGIOPLASTIA DE RESCATE + STENT MEDICADO EN ADA 15/10/2017
 2. IAM CEST ANTERIOR EXTENSO, KK 1, GRACE 174, TROMBOLIZADO-REPERFUNDIDO
 3. ANGINA POST-INFARTO
 4. SECUELAS DE ACV ISQUEMICO
 5. EXTABAQUISMO

SUBJETIVO : NOTA DE INGRESO A UCI CARDIOVASCULAR

PACIENTE DE 68 AÑOS DE EDAD TRASLADADO DE REANIMACIÓN EN POP INMEDIATO CATETERISMO CARDIACO Y ANGIOPLASTIA DE 1 VASO. REFIERE EL PACIENTE SINTOMAS ANGINOSOS DE 3 DIAS DE EVOLUCION; ESTA MADRUGADA NUEVAMENTE DOLOR TORACICO TIPICO POR LO QUE CONSULTA URGENCIAS PUENTE ARANDA, EKG EVIDENCIA SUPRADESIVEL DEL ST EN PARED ANTERIOR POR LO QUE REMITEN A CLINICA COLOMBIA, CONFIRMAN SUPRADESIVEL DEL ST Y REALIZAN TROMBOLISIS CON TENECTEPLASE CON CRITERIOS DE

OBJETIVO : REPERFUSION, POSTERIORMENTE PRESENTA NUEVAMENTE DOLOR TORACICO, SE CONSIDERA ANGINA POST-INFARTO SE LLAMA A HEMODINAMIA QUIENES REALIZAN CATETERISMO CARDIACO Y ENCUENTRAN LESION EN ADA Y REALIZAN ANGIOPLASTIA DE RESCATE CON IMPLANTE DE STENT MEDICADO. TRASLADAN A UCI PARA CONTINUAR ESTRICTO MONITOREO.

ANTECEDENTES:
 MD: ACV ISQUEMICO HACE 4 AÑOS CON SECUELA HEMIANOPSIA TEMPORAL Y NASAL IZQUIERDA.
 QX: NIEGA
 FX: ASA, SUSPENDIO HACE 6 MESES.
 TA: EXTABAQUISMO.

EXAMEN FISICO:
 TA: 108/68, PAM: 78, FC: 98, FR: 20, T: 37 C, SATO2: 95%, DLOR EVN: 0.
 MUCOSA ORAL SECA, NO IY.
 RSCSRS SIN SOPLOS. CAMPOS PULMONARES CON RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS.
 ABDOMEN NO DISTENDIDO, RUIDOS INTESTINALES NORMALES EN FRECUENCIA E INTENSIDAD. NO SE PALPAN MASAS NI MEGALIAS. NO PRESENTA SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.
 EXTREMIDADES: SIN EDEMA, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS, PULSOS PERIFERICOS DISTALES PRESENTES Y SIMETRICOS.
 NEUROLOGICO: PACIENTE ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, SIN DEFICIT NEUROLOGICO ADICIONAL.

I. PARACLÍNICOS : CATETERISMO CARDIACO:
 1. ANGIOPLASTIA DE RESCATE CON IMPLANTE EXITOSO DE UN STENT MEDICADO EN DESCENDENTE ANTERIOR.
 2. ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO, DESCENDENTE ANTERIOR REVASCULARIZADA PERCUTANEAMENTE.

EKG DE INGRESO: SUPRADESIVEL DEL ST EN PARED ANTEROLATERAL EXTENSO.
 TROPONINA T: 196
 HEMOGRAMA NORMAL, AZOADOS ELEVADOS, CR: 1.3 MG, ELECTROLITOS NORMALES.

PLAN DE MANEJO : PACIENTE CON ANTCEDENTE DE ACV ISQUIMIO HACE 4 AÑOS QUIEN AHOR PRESENTA IAM CEST ANTERIOR EXTENSO TROMBOLIZADO, REPERFUNDIDO, CON ANGINA POSTINFARTO, SE REALIZO ANGIOPLASTIA DE RESCATE EN ADA. SE CONTINUA MANEJO ANTIISQUEMICO, ANTIANGINOSO, CONTROL DE FACTORES DE RIESGO CARDIOVASCULAR, ESTRICTO MONITOREO EN UCI. SE SOLICITA ECO TT.

NOTAS DE INGRESO :

PROFESIONAL : DIAZ CABALLERO LUIS AURELIO

REGISTRO MÉDICO : 19422458

ESPECIALIDAD : INTENSIVISTA

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C
(Juzgado 59 de Origen Civil Municipal)
E. S. D.

No. DE PROCESO.11001-40-03-059-2009- 01007-00
DE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS SA APOYAR S A
CONTRA: SANDRA YOLIMA MESA FORERO DE MESA

**ASUNTO: IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LA DESIGNACION DEL CARGO
ENCOMENDADO DE SECUESTRE**

PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS FIRMA identificada con el número de Nit 900911744-5 JOSE GUILLERMO MARTINEZ, Representante legal identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en mi condición de Auxiliar de la Justicia, Secuestre en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho a fin de informar la imposibilidad de cumplir con el cargo encomendado dentro del proceso de la referencia.

Toda vez que en la actualidad padezco quebrantos de salud que me imposibilitan aceptar el cargo encomendado por su Despacho, por mi precario estado de salud para la anterior justificación anexo copia de la historia clínica donde se evidencia la enfermedad que actualmente padezco, y así mismo me encuentro en etapa de recuperación por lo que debo concurrir de manera constante a controles médicos y al gimnasio de la clínica por falla cardíaca.

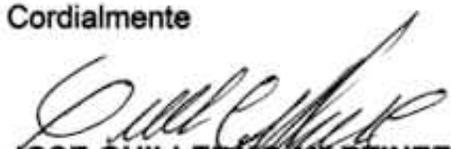
Solicito al señor Juez sea relevado del cargo de manera justificada.

Anexos: Copias de historia clínica.

En espera de sus notificaciones las cuales recibiré en la calle 12 C No. 7- 33 oficina
302 Celular 311 5547403-3102447610

Del Señor Juez Respetuosamente,

Cordialmente


JOSE GUILLERMO MARTINEZ
C.C No. 19.084.524 de Bogotá
Representante Legal

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

90908 4-JUL-'18 12:55 

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE DEFENSA

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
NACIONALES

ESTADO MAYOR

SECRETARÍA DE DEFENSA

ESTADO MAYOR



República de Colombia
Ministerio de Defensa
ESTADO MAYOR

~~-3 AGO 2018~~

A despacho del Jefe de
Comunicaciones
Ejército Nacional

SECRETARÍA DE DEFENSA

F
2

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la manifestación que antecede allegada por el representante legal de PYG Asesoría Jurídica Inmobiliaria SAS. Así mismo se pone en conocimiento que mediante proveído del 6 de julio del año en curso se relevó del cargo al cual había sido asignado.

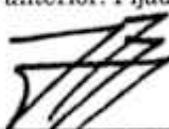
De otra parte por secretaria requiérase al secuestre designado en proveído del 6 de julio hogaño para que proceda aceptar el cargo al cual fue nombrado, so pena de ser sancionado conforme al parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

Finalmente, se CONMINA nuevamente a la actora para que impulse las medidas cautelares, tenga en cuenta que la dilación injustificada por parte del demandante causa perjuicios al demandado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 16 de Agosto del 2018
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

101

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER
CL 2 4 29 INT 1-29
LA CALERA

TELEGRAMA No. 3437

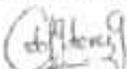
28 AUG 2018

FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO MIXTO NO. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A. Contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA (ORIGEN JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE AGOSTO Y 6 DE JULIO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE PROCEDA A ACEPTAR EL CARGO AL CUAL FUE NOMBRADO, SO PENA DE SER SANCIONADO CONFORME AL PARAGRAFO 2º DEL ARTICULO 50 DEL C.G.P.

ATENTAMENTE.


CIELO GUTIERREZ GOMEZ
PROFESIONAL EN EJECUCIÓN CIVIL

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

36838 1-806-18 1526

102

OFICIO No. 31655

Bogotá D. C., 17 de julio de 2018

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad.

Remite copia
auténtica

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C 52.090.046 y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C 33.448.707. Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S.

Se remite copia autentica de los folios 86, 87 y 93 del cuaderno 2.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO MIXTO No. 1100140030 59200901007 00 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A. contra SANDRA MESA FORERO

**CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIA -
CONSTANCIA DE COPIAS AUTÉNTICAS**

A los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), dando cumplimiento al Auto de 06 de julio de 2018, se autentican tres (03) folios del Proceso de la Referencia (folios 86, 87 y 93 Cuaderno 2), dentro de los que se encuentra Auto de 06 de julio de 2018 (fol. 93) que cobro ejecutoria el 13 de julio de 2018; con la constancia que se encuentran debidamente ejecutoriadas en la fecha referida y las copias coinciden con los folios obrantes dentro del expediente.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007

Teniendo en cuenta que la secuestre designada en providencia de octubre 8 de 2015 no tomo posesión del cargo que le fue asignado ni cumplió con su labor y además se encuentra inactiva de la correspondiente lista, tal y como se desprende de la revisión de la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia, el Despacho **DISPONE**

PRIMERO. Relevar del cargo a la secuestre **OLGA TERESA GARCÍA**.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia **PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302 de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente **Gustavo Adolfo Ortega** haga entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. Librese telegrama al nuevo auxiliar para la aceptación y al saliente Gustavo Adolfo Ortega para que la entrega de los bienes.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 17 DE MAYO DE 2018
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario


JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

87

Señor Secuestre (a):
ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.
CALLE 12 C N | 7-33 OFC 302
Ciudad

TELEGRAMA No. 2279

FECHA DE ENVIO

17 JUN 2018

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -SECUESTRE, SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, SALVO CAUSA JUSTIFICATIVA DEBIDA Y OPORTUNAMENTE PROBADA.

ATENTAMENTE,

RECIBO
JENNIFER RIAÑO
17 JUN 2018

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

JENNIFER RIAÑO



105

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007

Teniendo en cuenta que la secuestre designada no tome posesión del cago que le fue designado en providencia de mayo 16 de 2018 el Despacho **DISPONE**

PRIMERO. Relevar del cargo a la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS.

DIENOS
CONTESTACION
FRENTE

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia **DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER**, Calle 2 No. 4-29 Interior 1-29 la Calera, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P.

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Librese telegrama a los dos auxiliares, al primero para que entregue los bienes y al segundo para la aceptación.**

CUARTO: Iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS y como dicha función le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 50 del C. G. del P., se ordena a secretaría compulsar a la mentada entidad copias auténticas de los folios 86, 87 y de la presente providencia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá, D.C. 09 DE JULIO DE 2018
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

107

DESAJ18-CS-9765
Bogotá D. C., 16 de Octubre de 2018

Señora
CIELO GUTIERREZ
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
Ciudad

Adm. 8P
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
17287-17-OCT-18 12:12
7513
Cdm

Asunto: Devolución oficio No. 31655
Ejecutivo Mixto No. 11001400305920090100700
Iniciado por: Apoyos Financieros Especializados S.A.
Contra: Sandra Yolima Mesa Forero y Ana Eudofila Forero de Mesa

Respetada señora Cielo,

En atención al oficio radicado en esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, bajo el No. 36830, mediante el cual ordena iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia del auxiliar de la justicia, en contra de la secuestre PYG Asesoría Jurídica Inmobiliaria S.A.S., al respecto me permito efectuar las siguientes precisiones:

Por unanimidad de los Magistrados de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, han decidido que los auxiliares de la Justicia ejercen una función pública transitoria por ende no pueden ser objetos de ser investigados por la Ley 734 de 2002, si bien es cierto que los auxiliares de la justicia ejercen una función pública de colaboración a la administración de justicia, no por ello deben catalogarse como jurisdiccional pues de esta solo están investidos los jueces de la Republica, los Magistrados y los Fiscales, tampoco se trata de empleados públicos o judiciales, pues la realidad son particulares con un oficio especializado, que se inscriben en una lista para ser designados ocasionalmente dentro un proceso judicial, a fin de presentar su experticia e idoneidad en determinados asuntos con cargo a unos honorarios soportados por los respectivos sujetos procesales.

Por lo anterior, a los auxiliares de la justicia tampoco se le puede aplicar el régimen de los particulares previsto en el libro III título I de la Ley 734 de 2002, pues de aquel son sujetos disciplinables los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales, que ejerzan funciones públicas, en lo que tiene que ver con estas,; presten servicios al estado de los contemplados en el Artículo 366 de la Constitución Política de Colombia; administren recursos de este, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado.



Sin embargo el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria, considera que ni siquiera bajo el rito del Código General del Proceso, puede buscar las faltas y sanciones disciplinarias en dicha normatividad para ser aplicadas bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002.

Es por ello, que para determinar si la conducta que se le cuestiona al auxiliar de la justicia designado por no cumplir con su responsabilidad, encaja en las causales de exclusión e imposición de multa, por lo que es el Juez de conocimiento de la actuación quien debe adelantar el trámite incidental.

Así las cosas no se debe aplicar el Artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, por omisión legislativa y por tanto es el Juzgado quien debe efectuar el trámite que da cuenta en el Artículo 9 del Código de procedimiento Civil modificado por la Ley 794 de 2003 artículo 3.

"... Artículo 3°. Los artículos 9° y 9A del Código de Procedimiento Civil, quedarán así:

"Artículo 9°. Designación, aceptación del cargo, calidades y exclusión de la lista. Para la designación, aceptación del cargo, calidades y exclusión de la lista de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1. Designación. Los auxiliares de la justicia serán designados, así:

a) La de los peritos, secuestres, partidores, liquidadores, curadores ad litem, contadores, agrimensores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Los testigos de la celebración del matrimonio civil, serán designados por los contrayentes;

En el auto de designación del curador ad litem, se incluirán tres nombres escogidos de la lista de dichos auxiliares de la justicia. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio o del mandamiento ejecutivo, según sea el caso, acto que conllevará la aceptación de la designación. Los otros dos auxiliares incluidos en el auto conservarán el turno de nombramiento en la lista. En el mismo auto el Juez señalará los gastos de curaduría que debe cancelar la parte interesada. El pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente. Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado ninguno de los curadores nombrados, se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento;

b) La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista. Empero, si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares o colaboradores nombrados, podrá procederse a su reemplazo en el acto, con cualesquiera de las personas que figuren en la lista correspondiente, y estén en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Cuando en el respectivo despacho faltare la lista, se acudirá a la de otro del mismo lugar, y en su defecto se hará la designación en persona debidamente calificada para el oficio;

c) Los traductores e intérpretes serán únicos, a menos que se trate de documentos o de declaraciones en diferentes idiomas y que el auxiliar no sea experto en todos estos;

801

d) Las partes podrán de consuno, en el curso del proceso, designar peritos y secuestre, y reemplazar a este;

e) Los secuestres podrán designar bajo su responsabilidad y con autorización judicial, los dependientes que sean indispensables para el buen desempeño del cargo y señalar sus funciones. El juez resolverá al respecto y fijará la asignación del dependiente, en providencia que no admite apelación;

f) El curador ad litem de los relativamente incapaces será designado por el juez, si no lo hiciera el interesado;

g) Los partidores y liquidadores podrán ser designados conjuntamente por los interesados, dentro de la ejecutoria de la providencia que decreta la partición o la liquidación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 608.

2. **Aceptación del cargo.** Todo nombramiento se notificará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, y en éste se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deban concurrir. Copia debidamente sellada por la oficina de telégrafo respectiva, se agregará al expediente. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente. En la misma forma se hará cualquiera otra notificación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a l envío del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada. Los peritos deberán posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación.

Si la persona designada estuviere impedida para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio, no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, no concurre a la diligencia o no cumpliere su encargo dentro del término señalado, se procederá inmediatamente a su relevo.

3. **Designación y calidades.** En las cabeceras de distrito judicial y ciudades de más de doscientos mil (200.000) habitantes, solamente podrán designarse como auxiliares de la justicia personas jurídicas o naturales que obtengan licencia expedida por la autoridad competente de conformidad con la reglamentación que sobre el particular realice el Consejo Superior de la Judicatura, previa acreditación por parte del aspirante de los requisitos técnicos, la idoneidad y la experiencia requeridas. Las licencias deberán renovarse cada cinco (5) años.

En los demás lugares para la designación de los auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 1 del presente artículo.

Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces e inspectores, y en ningún caso podrán ser nombrados auxiliares que no figuren en las mismas, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

Las entidades públicas que cumplan funciones técnicas en el orden nacional o territorial podrán ser designadas como perito sin necesidad de obtener la licencia de que trata este parágrafo.

4. Exclusión de la lista. Las autoridades judiciales excluirán de las listas de auxiliares de la justicia, e impondrán multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales según el caso:

- a) A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia;
- b) A quienes hayan rendido dictamen pericial contra el cual hubieren prosperado objeciones por dolo, error grave o cohecho;
- c) A quienes como secuestres, liquidadores o curadores con administración de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente;
- d) A quienes no hayan cumplido a cabalidad con el encargo de curador ad litem;
- e) A las personas a quienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia;
- f) A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial mediante situación legal o reglamentaria;
- g) A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente;
- h) A quienes se ausenten definitivamente del respectivo territorio jurisdiccional;
- i) A quienes sin causa justificada no aceptaren o no ejercieren el cargo de auxiliar o colaborador de la justicia para el que fueron designados;
- j) Al auxiliar de la justicia que haya convenido honorarios con las partes o haya solicitado o recibido pago de ellas con anterioridad a la fijación judicial o por encima del valor de esta;
- k) A quienes siendo servidores públicos hubieren sido destituidos por sanciones disciplinarias.

Parágrafo 1º. La exclusión y la imposición de multas se resolverá mediante incidente el cual se iniciará por el juez de oficio o a petición de parte, dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia del hecho que origina la exclusión o de su conocimiento. Para excusar su falta el auxiliar deberá justificar su incumplimiento.

Parágrafo 2º. También serán excluidas de la lista las personas jurídicas cuyos miembros incurran en las causales previstas en los numerales b), c), d), e), i) y j) del presente artículo, así como las personas jurídicas que se liquiden.

Las personas jurídicas no podrán actuar como auxiliares de la justicia por conducto de personas que incurran en las causales de exclusión previstas en este artículo."..."

De lo antes expuesto, es el Juez que ejecuta la exclusión del auxiliar de la justicia con las causales antes mencionadas, y el mismo, remitirá la providencia motivada y ejecutoriada

109

mediante la cual ordena la exclusión del Auxiliar de la Justicia al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, con el fin de separarlo de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Finalmente, si el auxiliar de la justicia presta sus servicios en la profesión de abogado y el mismo, cometió un una conducta reprochable que afecta la órbita disciplinaria, en el sentido de faltar a la ética profesional, debe ser investigado disciplinariamente, por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria, **NO** como auxiliar de la justicia, **no**, como **ABOGADO**, donde dicha corporación es competente para iniciar las investigaciones disciplinarias a los abogados en ejercicio, asimismo, el despacho judicial debe excluirlo de la lista de auxiliar de la justicia por las razones antes mencionadas.

Sin otro particular me suscribo de usted, no sin antes indicar que cualquier aclaración o inquietud que estime pertinente.

Cordialmente,



YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

Anexo: Oficio No. 31655 (05 folios)

Copia: PYG Asesoría Jurídica Inmobiliaria S.A.S.
patriciaromero74@hotmail.com



31



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

19 OCT 2018 06

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007

Acusando recibo del oficio DESAJ18-CS-9765 del 16 de octubre de esta anualidad, se **REQUIERE A SECRETARIA** para que radique de manera correcta el oficio No. 31655 junto con la documental ordenada en autos, téngase en cuenta que dicho oficio se debe tramitar en el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA DISCIPLINARIA**, y no en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca. Por lo tanto se ordena el desglose de los folios 102 al 106 dejándose las constancias de rigor.

Cúmplase, (2)


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007

Teniendo en cuenta que el secuestre designado no tomo posesión del cargo que le fue designado en providencia de julio 6 de 2018 el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. Relevar del cargo al secuestre DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia ANGIE ESTEFADY SEPULVEDA PINEDA, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P.

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Librese telegrama a los dos auxiliares, al primero para que entregue los bienes y al segundo para la aceptación.**

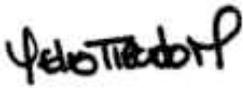
CUARTO: Iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra del secuestre DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER y como dicha función le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 50 del Código General del Proceso, se ordena a secretaria compulsar a citada entidad copias auténticas de los folios 93, 100, 101 y de la presenté providencia.

De otra parte se CONMINA nuevamente al extremo ejecutante para que se apersona del proceso, habida cuenta que la falta de diligencia para su impulso, permite que terceras personas le den un uso indebido a los bienes embargados.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Octubre del 2018
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



11

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **52753**

Respetado doctor

ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA
DIRECCION CALLE 52 SUR NO. 12 C 46
BOGOTÁ

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720090100700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **miércoles, 24 de octubre de 2018 10:53:01 a. m.**
En el proceso No: **11001989801720090100700**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO No. 59-2009-1007 DE APOYO FINANCIERO
ESPECIALIZADOS SA - APOYAR SA Contra SANDRA YOLIMA MESA
FORERO Y OTROS.**

CONSTANCIA DESGLOSE

A los Treinta (30) días del mes de Octubre de 2018 en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de Octubre de 2018 se desglosa folio 102 al 106; para su diligenciamiento.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Cincuenta y nueve Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DESGLOSES	COPIAS AUTÉNTICAS	RECURSOS DE QUEJA
NOMBRES: _____	ACTORA <input type="checkbox"/>	PASIVA <input type="checkbox"/>
TELEFONO: _____		
DIRECCION: _____		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

116

Señor (a) Secuestre:
DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER
CALLE 2 No. 4-29
LA CALERA- CUNDINAMARCA

TELEGRAMA NO. 387

FECHA DE ENVIO

117 ENE. 2019

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYO FINANCIERO ESPECIALIZADO S.A. APOYAR S.A. Contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO. (ORIGEN JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENO RELEVARLO DEL CARGO DE AUXILIAR DE JUSTICIA SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ENTREGAR LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS AL NUEVO SECUESTRE ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA UBICADO EN CALLE 52 SU NO. 12C-46 LO ANTERIOR SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.

CIELO GONZALEZ GONZALEZ
Profesional Grado 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

Juan David



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

11

Señor (a):
ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA
CALLE 52 SU NO. 12C-46
Ciudad

TELEGRAMA No. 386

FECHA DE ENVIO

17 ENE. 2018

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE
MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYO FINANCIERO
SPECIALIZADO S.A. APOYAR S.A. Contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO. (ORIGEN JUZGADO 59 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2018, PROFERIDO DENTRO
DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -SECUESTRE,
SIRVASE ACEPTAR CARGO EN EL TERMINO DE 5 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA
COMUNICACIÓN.

ATENTAMENTE.

Angie Estefany Sepulveda Pineda
ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA
1990.11.28 - Grado 11

PROFESOR UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

Juan David



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 47592

Bogotá D. C., 26 de octubre de 2018

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA DISCIPLINARIA
Ciudad.

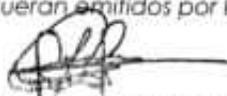
REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT 830.009.635-9 **contra** SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C 52.090.046 y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C 33.448.707. Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de julio Y 24 de octubre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S.

Se remite copia autentica de los folios 86, 87 y 93 del cuaderno 2.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.


CAMILO ANDRES PRIAS G.
Prof. Universitario Grado 12

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

CORRESPONDENCIA P.17

63313 23-JAN-'19 9:11

JENNIFER RIAÑO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO No. 59-2009-1007 DE APOYO FINANCIERO
ESPECIALIZADOS SA - APOYAR SA Contra SANDRA YOLIMA MESA
FORERO Y OTROS.**

CONSTANCIA DESGLOSE

A los Treinta (30) días del mes de Octubre de 2018 en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de Octubre de 2018 se desglosa folio 102 al 106; para su diligenciamiento.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Cincuenta y nueve Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



Roberto J. Alvarez

SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

DESGLOSES COPIAS AUTÉNTICAS RECURSOS DE QUEJA

NOMBRES: _____ ACTORA PASIVA

TELEFONO: _____

DIRECCION: _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

36838 1-RUG-18 15:28

10210

OFICIO No. 31655

Bogotá D. C., 17 de julio de 2018

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad.

Remittir copias
auténticas

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C 52.090.046 y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C 33.448.707. Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S.

Se remite copia autentica de los folios 86, 87 y 93 del cuaderno 2.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO MIXTO No. 1100140030 59200901007 00 de APOYOS
FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A. contra SANDRA
MESA FORERO**

**CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIA -
CONSTANCIA DE COPIAS AUTÉNTICAS**

A los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), dando cumplimiento al Auto de 06 de julio de 2018, se autentican tres (03) folios del Proceso de la Referencia (folios 86, 87 y 93 Cuaderno 2), dentro de los que se encuentra Auto de 06 de julio de 2018 (fol. 93) que cobro ejecutoria el 13 de julio de 2018; con la constancia que se encuentran debidamente ejecutoriadas en la fecha referida y las copias coinciden con los folios obrantes dentro del expediente.

Atentamente,

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007

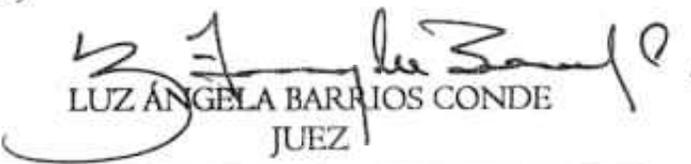
Teniendo en cuenta que la secuestre designada en providencia de octubre 8 de 2015 no tomo posesión del cargo que le fue asignado ni cumplió con su labor y además se encuentra inactiva de la correspondiente lista, tal y como se desprende de la revisión de la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia, el Despacho **DISPONE**

PRIMERO. Relevar del cargo a la secuestre **OLGA TERESA GARCÍA**.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia **PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302 de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente **Gustavo Adolfo Ortega** haga entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. Líbrese telegrama al nuevo auxiliar para la aceptación y al saliente Gustavo Adolfo Ortega para que la entrega de los bienes.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 17 DE MAYO DE 2018
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

68

Señor Secuestre (a):
ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.
CALLE 12 C N | 7-33 OFC 302
Ciudad

TELEGRAMA No. 2279

FECHA DE ENVIO
1 JUN 2018

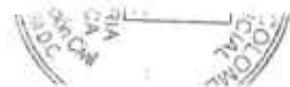
REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -**SECUESTRE**, SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE **CINCO (5) DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, SALVO CAUSA JUSTIFICATIVA DEBIDA Y OPORTUNAMENTE PROBADA.

ATENTAMENTE,

Diego Gutierrez Gonzalez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

JENNIFER RIAÑO



Handwritten signature and initials

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007

Teniendo en cuenta que la secuestre designada no tome posesión del cago que le fue designado en providencia de mayo 16 de 2018 el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. Relevar del cargo a la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS.

Dieron contestación
Memoria

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia **DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER**, Calle 2 No. 4-29 Interior 1-29 la Calera, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P.

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Librese telegrama a los dos auxiliares, al primero para que entregue los bienes y al segundo para la aceptación.**

CUARTO: Iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS y como dicha función le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 50 del C. G. del P., se ordena a secretaria compulsar a la mentada entidad copias auténticas de los folios 86, 87 y de la presenté providencia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá, D.C. 09 DE JULIO DE 2018
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

H

692-9019

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

LETRA COLLESP

103

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

(Juzgado de Origen 59 Civil Municipal)

E. S. D.

95140 21-ENE-19 10:22

DEMANDANTE: APOYOS FINANCIEROS ESPACIALIZADOS S. A APOYAS SA
DEMANDADO: SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y NA AEUDOFILA FORERO
DE MESA

PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 11001-40-03-059-2009-01007-00

PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIRIA S.AS. Identificada con NIT 900911744-5 representada legalmente por JOSE GUILLERMO MARTINEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de Auxiliar de la Justicia, (Secuestre).

Por medio del presente escrito se le informa al Juzgado que el auxiliar de la Justicia PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS nunca entro en la administración de los bienes que tenía en custodia el auxiliar GUSTAVO ADOLFO ORTEGA toda vez que el suscrito representante legal justifico con la historia clínica su imposibilidad de aceptar el cargo por padecer quebrantos de salud a lo cual el Juzgado hizo caso omiso de la historia clínica sin ni siquiera verla y considero que el suscrito auxiliar de la justicia así estuviera muerto debería cumplir la orden del Juzgado y entrar administrar los bienes que tenía en custodia el secuestre saliente GUSTAVO ADOLFO ORTEGA.

De otro lado el Juzgado no puede ordenar una sanción sobre un auxiliar de justicia el cual nunca recibió ni entro en la administración de los bienes que tenía en custodia el señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA por lo tanto no puede existir una sanción, cuando nunca se ha recibido o aprendido ni jurídicamente ni materialmente bienes que no ha recibido ni ha administrado el suscrito secuestre.

En espera de sus notificaciones las cuales recibiré en la calle 12 C No. 7-33 oficina 302 de Bogotá D. C

Del señor Juez Respetuosamente,
Cordialmente,


JOSE GUILLERMO MARTINEZ
CC .No. 19.084.524. De Bogotá
Representante Legal
Auxiliar de la Justicia del C.S. de la J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
C.U.
AL DESPACHO

25 ENE 2019

03

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]
(2)

25
17

If
Despacho
1279-182 H

124

Señor,

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA D.C. 17

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso No. 110014003005920090100700

DEMANDANTE: Apoyar S.A.

DEMANDADO: Sandra Yolima Mesa

ORIGEN: 59 Civil Municipal

DESIGNACION:

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

97897 5-FEB-19 11:54

ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA, designada como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre dentro del proceso de la referencia, concurro ante su despacho con el fin de informarle que acepto el cargo encomendado, comprometiéndome a cumplir con las obligaciones que el cargo y la ley me imponen.

Asimismo de la manera más amable solicito, me notifiquen la fecha, hora y lugar de la diligencia a cualquiera de los datos que a continuación relaciono.

Del señor Juez, Atentamente,



ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA

C.C. No. 1.033.720.999

Correo: a.stefanysepulveda@gmail.com

Teléfono: 317 8050964 – 311 2308290

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO 07 FEB 2019

(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

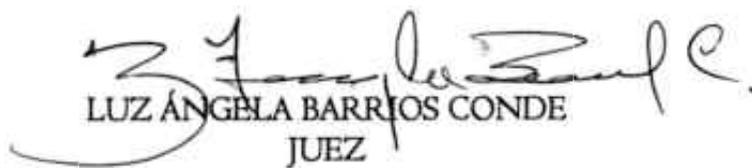
Ref. Ejecutivo N° 2009-01007-59

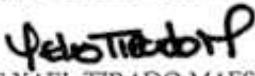
Atendiendo el escrito de folio 123, se le recuerda al memorialista que mediante providencia de mayo 16 de 2018 (fl. 86) se designó como auxiliar en el cargo de secuestre y durante el término legal no acepto ni justifico su imposibilidad, motivo por el cual en los términos del numeral 9° del artículo 50 del C.G.P. procede la exclusión de la lista conforme se dispuso en auto de julio 6 de mismo año.

Téngase en cuenta que el nuevo auxiliar de la justicia – secuestre señora ANGIE ESTEFANY SEPÚLVEDA PINEDA, acepto el cargo. En consecuencia, oficiese al secuestre saliente Gustavo Adolfo Ortega para que proceda a efectuar la entrega del bien dejado puesto bajo su custodia el día de la diligencia – Octubre 28 de 2013- por parte del Juzgado 3° Civil Municipal de Descongestión al nuevo secuestre, so pena de incurrir en las sanciones del caso. **Comuníquese por telegrama la aceptación e infórmese que deberá diligenciar el oficio para la entrega del automotor.**

Secretaria elabore el oficio respectivo y entréguese al nuevo secuestre, a fin de que se sirva diligenciar el mismo, allegando prueba de ello.

Notifíquese.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 DE FEBRERO DE 2019
Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
Secretaria.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

126

OFICIO No. 09557

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2019

Señor:
GUSTAVO ADOLFO ORTEGA
CALLE 6 B N° 81 B – 51 of 214 T.4
Ciudad.

REF: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por
APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. NIT 830.009.635-9
contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. 52.090.046 y ANA EUDOFILA
FORERO DE MESA C.C. 33.448.707 (Origen Juzgado 059 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que
proceda a efectuar la entrega del bien dejado bajo su custodia el día de la
diligencia – Octubre 28 de 2013 – por parte del Juzgado 3° Civil Municipal
de Descongestión al nuevo secuestre, so pena de incurrir en las sanciones
del caso.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

DIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

629

OFICIO No. 09557

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2019

Señor:
GUSTAVO ADOLFO ORTEGA
CALLE 6 B N° 81 B – 51 of 214 T.4
Ciudad.

REF: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por
APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. NIT 830.009.635-9
contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. 52.090.046 y ANA EUDOFILA
FORERO DE MESA C.C. 33.448.707 (Origen Juzgado 059 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que
proceda a efectuar la entrega del bien dejado bajo su custodia el día de la
diligencia – Octubre 28 de 2013 – por parte del Juzgado 3° Civil Municipal
de Descongestión al nuevo secuestre, so pena de incurrir en las sanciones
del caso.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

021

Señor (a):
ANGIE ESTEFANY SEPÚLVEDA PINEDA
CALLE 52 SUR N° 12 C- 46
Ciudad

TELEGRAMA No. 01172

FECHA DE ENVIO

4 MAR 2019

REF: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. NIT 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. 52.090.046 y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C. 33.448.707 (Origen Juzgado 059 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE SE SIRVA DILIGENCIAR EL OFICIO N° 09557 DEL 19 DE FEBRERO DE 2019 A FIN DE FACILITAR LA ENTREGA DEL AUTOMOTOR POR EL SECUESTRE SALIENTE.

Cielo Gutiérrez
CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

ANGIE MARQUEZ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ

No. S-2019-078810 -MEBOG/ SUBIN- GUCRI -26.2

Bogotá D.C. 05 de marzo 2019

Patrullero
JUAN DIEGO CASTAÑEDA GARCIA
 Integrante de Patrulla C-24
 Estación de Policía Santa Fe cai Monserrate
 Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Oficio No. S-2019- **078764**-MEBOG de fecha 05 de Marzo de 2019.

Una vez consultado en el Sistema Integrado de Antecedentes de vehículos de la Policía Nacional i2aut verificada la placa **CZR163** figura orden vigente de inmovilización, fecha de solicitud 28/05/2018 número de Oficio 23284, por el Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Ejecutivo Mixto No 2009-01007 De Apoyos Financieros Contra Sandra Yolima Mesa Y Otros, Carrera 10 NO 14-33 P 1 Teléfono 2438795., oficio solicitud GECOP (E-2018-055789-MEBOG), al verificar la placa **CZR163** el sistema RUNT Registro Único Nacional De Tránsito figura un automóvil Marca kia Línea Rio servicio Particular color Negro Modelo 2009 Numero de motor G4ED8H500311 número de chasis KNADE243296398676.

Se le informa al funcionario que deberá tomar contacto ante la unidad que lo requiere con el fin de establecer la vigencia de mencionada orden y que corresponda al vehículo solicitado además el parqueadero al cual debe ser trasladado para su custodia.

De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que es la propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 1581/2012 y ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia".

Atentamente,


 Patrullero **EDWIN JAIR VELOZA MORENO**
 Administrador Sistema de Información SIJIN-Bogotá

Elaborado por:
 Revisado por:
 Fecha elaboración:
 Ubicación:

PT. Edwin Jair Veloz Moreno
 CT. Cesar Mauricio Pabón Carr
 05/03/2019
 escritorio/SUBIN GRUJ/comunicaciones oficiales 2019

Carrera 15 6-20 piso 1, Bogotá
 Teléfono 2809900



INFORMACION CLASIFICAD PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

621



50

2019 3 2 2019 3 3 2020 3 2

PLATEO: 75816364 - 600192044

PLATEO: CZR163

CATEGORIA: AUTOMOVILES FAMILIARES

USO: PARTICULAR

CIUDADELA: 1600

MODELO: 2009

TIPO: RIO EX

VERSION: HATCH BACK

NO. CHASIS: KNADE247295398676

NO. MOTOR: G4ED8H500311

APellidos y Nombres del Tomador: CARLOS ARTURO PEREZ ESCOBAR

TELEFONO DEL TOMADOR: 3017207576

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: CC

NUMERO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: 17175349

CORRAL REFERENCIA TOMADOR: BOGOTA D.C.

TIPO DE SEÑAL REGISTRAR: 1317

COD. NACIONAL IDENTIFICACION: 85

CLAVE REGISTRAR: 80000441

VALOR SEÑAL REGISTRAR: \$ 315.000

CONTENIDO SEÑAL REGISTRAR: \$ 139.000

VALOR SEÑAL REGISTRAR: \$ 176.000

TOTAL PAGAR: \$ 481.750

ANILLO POR VICTIMA	600	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
INCAPACIDAD PERMANENTE	180	
MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	
GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10	

miles de descuentos a nivel nacional!

¡Haz parte de nuestro Club de Beneficios por la Compra de tu Seguro.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde con su Señal de Identificación (SIDI) de vehículos del tipo 1317 de la ciudad de Bogotá, en cualquier momento.
- Recuerde validar que su SIDI este registrado en el RUM.
- Este seguro es un producto que está sujeto al Código de Comercio y al Código de Procedimiento Civil, en materia de ejecución de sentencias y en caso de accidente de tránsito, se aplica el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal.
- Adquiera su SIDI en cualquier momento.

En caso de accidente de tránsito:

- El asegurado debe estar en el momento del siniestro en el vehículo de tránsito de tránsito que está asegurado.
- El asegurado debe estar en el momento del siniestro en el vehículo de tránsito que está asegurado.
- El asegurado debe estar en el momento del siniestro en el vehículo de tránsito que está asegurado.
- El asegurado debe estar en el momento del siniestro en el vehículo de tránsito que está asegurado.
- El asegurado debe estar en el momento del siniestro en el vehículo de tránsito que está asegurado.
- El asegurado debe estar en el momento del siniestro en el vehículo de tránsito que está asegurado.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicación de autos:

- Con el fin de evitar duplicidad de autos, el asegurado debe presentar una solicitud de modificación de la vigencia del seguro.
- Con el fin de evitar duplicidad de autos, el asegurado debe presentar una solicitud de modificación de la vigencia del seguro.
- Con el fin de evitar duplicidad de autos, el asegurado debe presentar una solicitud de modificación de la vigencia del seguro.

Habéis data

Autorización Ley de Protección de Datos: Compañía de Seguros de Vida y Retiro, S.A. (Caja Costarricense de Seguro Social) autoriza al asegurado a que presente sus datos personales, datos de identificación, datos de contacto, datos de contacto de familiares, datos de contacto de amigos, datos de contacto de socios, datos de contacto de clientes, datos de contacto de proveedores, datos de contacto de colaboradores, datos de contacto de socios, datos de contacto de clientes, datos de contacto de proveedores, datos de contacto de colaboradores, datos de contacto de socios, datos de contacto de clientes, datos de contacto de proveedores, datos de contacto de colaboradores.

El asegurado debe estar en el momento del siniestro en el vehículo de tránsito que está asegurado.

El asegurado debe estar en el momento del siniestro en el vehículo de tránsito que está asegurado.

El asegurado debe estar en el momento del siniestro en el vehículo de tránsito que está asegurado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE
 DIRECCIÓN GENERAL
 TRANSPORTE Y TRÁMITO TERRESTRE AUTOMOTOR

3111541

PLACA VAINA: CZR163 MARCA: KIA RIO EX LINEA: CLASIFICACION: 1600

CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL COLOR: NEGRO

SERVICIO: Particular CATEGORIA TIPO: HATCHBACK

GRUPO DE MOTOR: CAED6H500311 N.º MOTOR: KNADE243296398676

N.º DE CHASIS: KNADE243296398676 N.º GARFON: Sp4 PESO BRUTO: XXXX

DISTRITO: XXXXXX VOL. MOTOR: XXXXX N.º EJE: XXXX

ANEXO: XXXXXX ACTO: XXXXXX LUGAR: XXXXXX

ACTO DE VENTA: DON. SERVICIO: N.º: X 07021260105091 CAJADO: Envigado DA: 16 MES: 7 AÑO: 08

IL. PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y SIMILARES

131

3111541

DE ORDEN DE TRÁMITO No. 3111541

PRESENTE APPELLIDOS Y NOMBRE: FORERO DE MESA ANA EUDOFILA

TIPO DE DOCUMENTO: C.C. NIT: C.E.: OTRO:

IDENTIFICACION: C33448707

UBICACION: MAGONAL 84 A # 31-67

OTRO TRÁMITE: NEGOTA P.C. TELEFONO: 2538625

ORGANISMO DE TRÁMITE: MAT INIC, INS AL Consorcio SIM-SDM

UBICACION A LA PROPIEDAD: Promesa a favor de APOYO FINANCIERO ESPECIALIZADO S.A.

FECHA DE EXPEDICION: DA: 13 MES: 8 AÑO: 2008

COPIA DEL NACIONAL REGISTRADA
 Funcionario Incauto de Identidad



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº. DE CONTROL **41536456**

PLACA Nº CZR163	MARCA KIA	LÍNEA RIO EX
Tipo de Vehículo PARTICULAR	Color NEGRO	Año del Modelo 2009
Capacidad del Motor 1600	Combustible ASOLINA	
Clase AUTOMOVIL	Nº de Motor G4ED8H500311	Certificación Propietario C 33448707
Propietario ANA E. FORERO D. M.	Nº. CONSECUTIVO RUNT 140462797	



Nº. DE CONTROL **41536456**

PLACA Nº CZR163	CHASIS KNADE243296398676
Centro de Diagnóstico Automotor CDA AUTO CONTROL LA-19 SAS.	
Nº. DE IDENTIFICACIÓN 900751152	
FECHA DE EXPIRACIÓN	
2019	03 04
FECHA DE RENOVACIÓN	
2020	03 04
Firma del Responsable	
Nº. CERTIFICADO DE Acreditación 15-OIN-043-001	Nº. CONSECUTIVO RUNT 140462797

Handwritten signature or mark



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

No.S-2017-

/ ESTPO3 – CAIMONSERRATE – 29.25



Bogotá D.C., 05 de Marzo de 2019

Señores
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 Bogotá D.C

Asunto: Dejando a Disposición vehículo.

59-2009-1007
 5F-1000
 2316-2019-152-17
 Jempunf
 DE.EJ.CIV.MUN.RADIDA2
 61324 5-MAR-'19 14:05

Respetuosamente me permito dejar a disposición el vehículo marca KIA RIO EX de placas CZR163 modelo 2009 de clase automóvil color negro servicio particular con número de motor G4ED8H500311 y numero de chasis KNADE243296398676, el cual aparece a nombre de la señora ANA EUDOFILIA FORERO DE MESA el cual era conducido por el señor CARLOS ARTURO PEREZ ESCOBAR de cedula 17175349, vehículo el cual aparece en el sistema dispositivo de la policía nacional (PDA) como solicitado, en el oficio que expide la sijn de automotores de numero 078764 aparece con una orden de inmovilización por este juzgado con fecha del 28/05/2018 y numero de oficio 23284, lo anterior para conocimiento de ustedes y dejar a disposición el vehículo antes relacionado

Patrullero JUAN DIEGO CASTAÑEDA GARCIA
 Integrante Patrulla de Vigilancia Cuadrante 23 CAI Monserrate
 Cedula de Ciudadanía No. 1019092392
 PLACA 165024
 CEL. 3168466653

ANEXOS: uno (oficio expedido por la sijn de automotores.)
 Dos (documentos del vehículo)

Elaborado por: of. Juan Diego Castañeda
 Revisado por: of. Juan Diego Castañeda
 Fecha elaboración: 05/03/2019
 Ubicación: C: documentos/ CAI MONSERRATE

Carrera 3 Este No. 22 - 01 Monserrate
 Teléfono: 2869408
 mebog.e3-caimonse@policia.gov.co



07.03.2019

2-1-18



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Ministerio de Justicia D.C.
DESPACHO

- 7 MAR 2019

63

Ai despacho del Señor (a) juez (a) _____
Observaciones _____
E. (a) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007

I.- Teniendo en cuenta el despacho que el vehículo distinguido con las placas CZR-163 marca Kia rio embargado, y secuestrado dentro del presente asunto dejado bajo cuidado y custodia del auxiliar de la justicia Gustavo Adolfo Ortega identificado con la C.C. No. 79.306.473 en diligencia de secuestro realizada el día 28 de octubre de 2013 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de la ciudad, fue inmovilizado nuevamente por la Policía Nacional el 05 de marzo de 2019 en esa ciudad, encontrándose en poder de un tercero, se ordena que se compulsen copias a la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la presunta conducta punible en que pudo haber incurrido el auxiliar de la justicia GUSTAVO ADOLFO ORTECA.

Oficiase anexando copias de los folios 34 a 44; 74 a 77; 82 y 83; I29 a I33, incluyendo el presente proveído.

2.- De otro lado, atendiendo que la Policía Nacional no suministro la información del parqueadero donde se dejó el vehículo con las placas CZR-163 MARCA KIA RIO, se hace necesario oficiar para que nos comuniqué el lugar donde se encuentra el rodante antes referido, aprehendido el 05 de marzo hogaño por el Patrullero Juan Diego Castañeda Garcia placa I65024— integrante Patrulla de Vigilancia Cuadrante 23 CAI Monserrate.

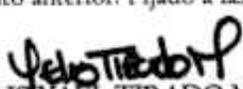
Secretaria libre oficio en dicho sentido.

3.- Se requiere a la parte actora para que continúe con el trámite de la medida cautelar toda vez que el vehículo se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, y fue capturado nuevamente.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá, D.C. 14 DE MARZO DE 2019
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha se notificó el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario,


YELIS YAEL TIRADO MAEST

Señor,
JUEZ 17 CIVIL Municipal de Ejecución de Bogotá
E. S. D.

Of. Oficio
Juzgado

REFERENCIA: Proceso No. 2009-1007
DEMANDANTE: Apoyar S.A.
DEMANDADO: Sandra Mesa
ORIGEN: 59 civil Municipal

OF.EJ.CIV.MUN RADICAZ
2725-2019-17-17
62769 14-MAR-'19 16:38

Angie Estefany Sepúlveda actuando en mi calidad de Secuestre me permito manifestar que no ha sido posible comunicarme con el secuestre retenido para que me realice la entrega del bien objeto de la medida.

Por lo anterior solicito se elabore nuevamente despacho comisorio a fin de que el vehículo quede bajo mi cargo y proceder conforme a lo del cargo.

Asimismo solicito se requiera al apoderado actor a fin de que informe Número celular y correo electrónico para tener una comunicación y así hacer efectiva la medida cautelar.

Del Señor JCB, Atentamente

Angie Estefany Sepúlveda
Correo: A.STEFANYSEPULVEDA@GMAIL.COM
Cel: 3178050964



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



07

27 MAR 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

62769 14-MAR-'19 16:38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007-59

*Se requiere a secretaria para que de forma inmediata elabore y diligencie los
oficios ordenados en los numerales 1° y 2° de la providencia de marzo 13 de 2019
(fl. 134).*

Cúmplase; (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



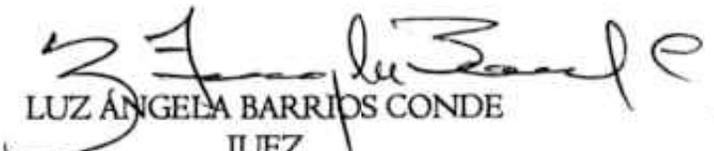
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007-59

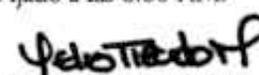
Una vez se obtenga respuesta de la Policía Nacional al requerimiento efectuado con auto de marzo 13 del año en curso, se resolverá en derecho lo solicitado por la secuestre en escrito que antecede.

Sin embargo, conforme se solicita en la parte final de la misiva se requiere al extremo actor para que informe número de celular y correo electrónico de notificaciones.

Notifíquese. (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 29 DE MARZO DE 2019
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
Secretaria.


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

130

Bogotá D. C., 12 DE JUNIO DE 2019

Oficio No. 2923-2019-1323-CARV (AL CONTERTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO)

SEÑOR (A)

COORDINADOR (A)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE

EXECUCION DE SENTENCIAS

CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 1

BOGOTÁ

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201901323

Magistrado(a) CARLOS ARTURO RAMIREZ VASQUEZ

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia atentamente me permito solicitarle, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir remite copia íntegra y legible del proceso ejecutivo mixto, número 11001400305920090100700 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO.

Se advierte que lo solicitado debe ser allegado sin dilación alguna y que el incumplimiento a lo ordenado, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal y Código Único Disciplinario incurriendo en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia (Art. 39 No 1 C.P.C.)

En el evento de que la información no este en su poder, reenvíe la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

Cordialmente,

MIGUEL RODRIGUEZ YARA
ESCRIBIENTE NOMINADO

RECIBIDO
LAURA YISSE H. ROMERO LINARES

24963 13-JUN-19 15:55

1 folio - letra

OF. E.J. CIV. MUN. R. JURID

59-2009-1007

JUN 19

5833-2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

139

OFICIO No. 14161

Bogotá D. C., 14 de junio de 2019

HONORABLE MAGISTRADO
CARLOS ARTURO RAMIREZ VASQUEZ
Ciudad.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
19 JUN 2019 Recibido en la fecha
Secretaria

REF: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A. NIT 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO CC 52.090.046 Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA CC 33.448.767 (Origen Juzgado 059 de Civil Municipal)

En cumplimiento a lo ordenado en oficio No. 2923-2019-1323-CARV de fecha 12 de junio de 2019, se remite copia íntegra y legible del proceso de la referencia.

Lo anterior para que pobre dentro del proceso disciplinario No. 110011102000201901223.

Se anexa copia de 1 cuaderno con 193 folios.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Jose castellanos

140

De p
Departo
X Separado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DESAJ19-CS-844
Bogotá D.C., 19 de Febrero de 2019

Magistrados
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Calle 85 No. 11-96
Ciudad

21 FEB 2019
Secretaria

Asunto: Traslados de oficios por competencia

Respetados Doctores,

De manera atenta me dirijo a ustedes y en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 50 del Código General del Proceso se remite por considerarlo de su competencia los siguientes oficios por medio de los cuales comunican lo sucedido con los Auxiliares de Justicia designados dentro de los procesos.

Despacho Judicial	Radicado No.	Oficio No.	Folios
Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá	60326	3872	01
Juzgado 3 de Familia de Bogotá	60956	03034	01
Juzgado 50 Administrativo de Bogotá	61498	SEC050-2018-1191	04
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá	62146	48689	13
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá	62145	46804	15
Tribunal Administrativo de Cundinamarca	62358	JEMB-682-2018	14
Juzgado 28 de Familia de Bogotá	62559	1724	02
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá	63252	OCCES19-AZ00045	01
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá	63310	49544	10
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá	63312	0862	08
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá	63313	47592	04
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá	63308	48495	05
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá	63309	46161	10
Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá	63887	0073	04





Ramu Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 47592

Bogotá D. C., 26 de octubre de 2018

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA DISCIPLINARIA
Ciudad.

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A NIT 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C 52.090.046 y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C 33.448.707. Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

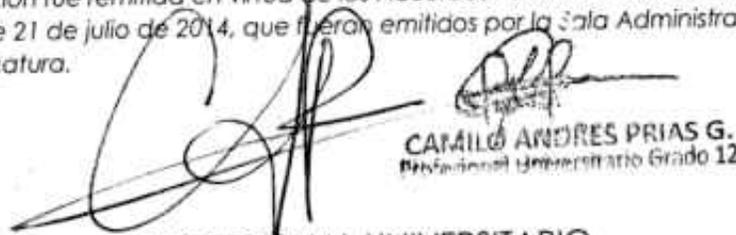
Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de julio Y 24 de octubre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S.

Se remite copia autentica de los folios 86, 87 y 93 del cuaderno 2.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



CAMILLO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

63313 23-JAN-2019 5:11

JENNIFER RIAÑO

3
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007

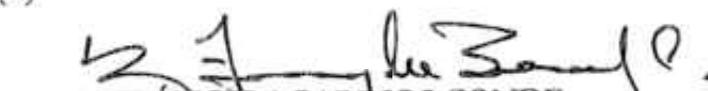
Teniendo en cuenta que la secuestre designada en providencia de octubre 8 de 2015 no tomo posesión del cargo que le fue asignado ni cumplió con su labor y además se encuentra inactiva de la correspondiente lista, tal y como se desprende de la revisión de la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia, el Despacho **DISPONE**

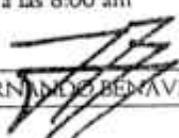
PRIMERO. Relevar del cargo a la secuestre **OLGA TERESA GARCÍA**.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia **PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302 de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente **Gustavo Adolfo Ortega** haga entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. Librese telegrama al nuevo auxiliar para la aceptación y al saliente Gustavo Adolfo Ortega para que la entrega de los bienes.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 17 DE MAYO DE 2018
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

2

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA

S.

D.



7
15
142

Ministerio de Justicia
Rama Judicial del Poder Público
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
Recibido en la fecha

25 JUN 2019

Secretaria

hora

REGISTRADA

WELL JIMENEZ OROZCO

PROCESO DISCIPLINARIA SEGUIDO CONTRA PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS RADICADO 2019- 1323 AUXILIARES DE JUSTICIA

ASESORIA JURIDICA INMOBILIRIA S.AS. Identificada con NIT 1011744-5 representada legalmente por JOSE GUILLERMO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 19.084.524 de Bogotá, en mi condición de Auxiliar de la Justicia, (Secuestre), por medio del presente escrito me permito rendir descargos y aportar pruebas dentro de la investigación disciplinaria seguida en mi contra de conformidad con los siguiente:

I.-HECHOS

- 1) Mediante auto de fecha 16 de mayo de 2018 el juzgado 17 civil Municipal de ejecución de sentencias designo como auxiliar de la justicia a PYG ASESORIA JURIDICA SAS, en relevo del auxiliar de justicia secuestre Gustavo Adolfo Ortega; así mismo dispuso la entrega del bien al secuestre saliente.
- 2) Según el expediente el oficio de comunicación se remitió el 01 de junio de 2018, sin que exista dentro del plenario planilla de recibido por parte de PYG ASESORIA JURÍDICA INMOBILIARIA JURÍDICA SAS.
- 3) PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIRARIA SAS el día 04 de julio de 2018 no acepto el cargo y justifico su no aceptación señalando "toda vez que en el actualidad padezco quebrantos de salud que me imposibilitan aceptar el cargo encomendado por su despacho, por mi precario estado de salud, para la anterior justificación anexo copia de la historia clínica donde se evidencia enfermedad que actualmente padezco y así mismo me encuentro etapa de recuperación por lo que debo concurrir de manera constante a controles médicos y al gimnasio de la clínica por falla cardiaca "
- 4) Mediante auto de fecha 06 de julio de 2018 el juzgado 17 civil municipal de ejecución de sentencias "ordeno relevar del cargo a PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS y designo a ANDREZ PAEZ SANTANDER

a fin del secuestre saliente proceda hacer entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa....."

26
143

II.- CONSIDERACIONES

El artículo 50 del CGP dispone las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia; "Artículo 50. **Exclusión de la lista.** El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

1. A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia o la Administración Pública o sancionados por la Sala Mediocional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales.

2. A quienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia.

3. A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial.

4. A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente.

5. A quienes se ausenten definitivamente del respectivo distrito judicial.

6. A las personas jurídicas que se disuelvan.

7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.

8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.

9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados.

10. A quienes hayan convenido, solicitado o recibido indebidamente retribución de alguna de las partes.

11. A los secuestres cuya garantía de cumplimiento hubiere vencido y no la hubieren renovado oportunamente.

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10.

Parágrafo 1°. Las personas jurídicas no podrán actuar como auxiliares de la justicia por conducto de personas que hayan incurrido en las causales de exclusión previstas en este artículo.

Parágrafo 2°. Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a

3 17/144

entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se
á con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en
proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del
este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.

En eventos previstos en este párrafo el juez procederá, a solicitud de interesado, a
la entrega de bienes a quien corresponda.

3°. No podrá ser designada como perito la persona que haya incurrido en alguna
causales de exclusión previstas en este artículo."; sin embargo véase como en el
ente se vislumbra como el auxiliar de la justicia PYG ASESORIA JURIDICA
informo al despacho que no podía aceptar la designación encomendada toda
que su representante legal posee afecciones cardiacas, para lo cual allego
clínica como elemento material probatorio justificatorio del cual el
hizo caso omiso y con vehemencia ordeno simplemente ordenar su
y sin siquiera otear la prueba justificadora del señor GUILLERMO
VEZ, donde se evidencia que dicha persona padece una enfermedad
y que se encuentra en tratamiento de recuperación por su afección cardiaca.

entonces la causal séptima de exclusión es clara y sin equívoco alguno "9. A
sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia
que fueron designados.", esto es para quien no justifique con causa real y
y si se quiere valedera será objeto de la imposición de dicha causal de
1, pero del expediente fluye de manera clara que GUILLERMO
NEZ, "DIAGNOSTICO ACTUAL PACIENTE DE 68 AÑOS DE EDAD
DADO DE REANIMACIÓN EN POP INMEDIATO CATETERISMO
ACO Y ANGIOPLASTIA DE 1 VASO, REFIERE EL PACIENTE SÍNTOMAS
OSOS DE 3 DÍAS DE EVOLUCIÓN; ESTA MADRUGADA NUEVAMENTE
R TORÁCICO TIPO POR LO QUE CONSULTA URGENCIAS PUENTE
DA ENK SUPRADESIVEL DEL ST EN PARED ANTERIOR POR LO QUE
TEN A CLÍNICA COLOMBIA, CONFIRMAN SUPRADESIVEL DEL ST Y
IZAN TRONBOLISIS CON TENECTEPLASE CON CRITERIOS DE"
ERFUSION POSTERIORMENTE PRESENTA NUEVAMENTE DOLOR
DICO, SE CONSIDERA ANGINA POS INFARTO SE LLAMA
DINAMIA QUIENES REALIZAN CATETERISMO CARDIACO Y
ENTRAN LESIÓN EN ADA Y REALIZAN ANGIOPLASTIA DE RESCATE
IMPLANTE DE STENT MEDICADO TRASLADANA UCI CONTINUAR
CTO MONITOREO" "PARACLÍNICOS CATETERISMO CARDIACO 1.
PLASTIA DE RESCATE CON IMPLANTE EXITOSO DE UN STENT
CADO EN DESCENDIENTE ANTERIOR 2.ENFERMEDAD CORONARIA DE
VASO, DESCENDIENTE ANTERIOR REVASCULARIZADORA
PERCUTANEAMENTE", enfermedad esta que es de aquellas que su
recuperación es de manera paulatina no es como quizás lo pensó la
administradora de justicia como "sacarse una muela", todo lo contrario la dolencia
señor MARTINEZ es de alto riesgo que incluso necesita de terapia y reposo
con los respectivos controles médicos y esta juez en lugar de aceptar la causa
justificada ponen en riesgo la vida del señor MARTINEZ propinándole una
investigación disciplinaria sin razón valedera alguna, ya que ni siquiera oteo la
historia clínica del paciente para determinar si la causa era valedera o existía

5

...idad de la extremidad y fuerza de la mano, PYG...

Por otro lado, y en materia eminentemente jurídica la cual se desprende de la imposibilidad médica y física del señor GUIMMERMO MARTINEZ, PYG ASSESORIA JURIDICA SAS, nunca se posesiono en el cargo de auxiliar de justicia, por lo que se desprenden dos situaciones jurídicas; la primera al no aceptar el cargo y no posesionarse mal podía hablarse de que ostento la calidad de oficio público ocasional tal y como lo señala el artículo 47 del CGP; y como segunda consecuencia al no estar posesionado y no ejercer el oficio público ocasional, mucho menos se le puede imputar las conductas descritas en los numerales "7. A quienes como secuestrados, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido debidamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o no los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de una administración negligente.

A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.", ya que PYG, nunca entro en administración alguna de los presuntos bienes secuestrados por GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, y que este nunca entrego a PYG y GUILLERMO MARTINEZ, bien o bienes algunos para ejercer algún tipo de administración y esto fluye de manera clara en el expediente porque brilla por su ausencia acta de entrega donde PYG Y GUILLERMO MARTINEZ hayan recibido bienes del auxiliar relevado GUSTAVO ADOLFO ORTEGA; ahora en gracia de discusión de entrar a analizar las obligaciones que nacen de cualquier encargo como secuestre como lo es la administración de bienes que nunca me fueron entregados, la JUEZ, omitió dentro de sus deberes dar aplicación al artículo 308 numeral 4. Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si dentro del término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a solicitud del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna excusa y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuencia o mora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50.

El recurso mediante el cual se sancione al secuestre no tendrá recurso alguno y se notificará por escrito. No obstante, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación podrá el secuestre promover incidente, alegando que su incumplimiento se debió a fuerza mayor o

fortuito, y si lo probare se levantarán las sanciones. Este incidente no afectará ni perjudicará las demás actuaciones que se hallen en curso, o que deban iniciarse para otros

\$ 171
46

Lo dispuesto en este artículo es aplicable a las entidades de derecho público.

Por ende, PYG ASESORIA JURIDA INMOBILIARA SAS, nunca recibió ni entro en administración de ningún bien por lo que no se puede dar aplicación a lo reglado en el "Artículo 52. Funciones del secuestre. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles remuneraciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá un depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez". Ni mucho menos emitir sanciones por faltar a los deberes como administrador de bienes dado en custodia, cuando a todas luces nunca se aceptó el cargo y se justificó la imposibilidad médica para llevarlo a cabo, segundo el secuestre saliente nunca entrego los presuntos bienes secuestrados y tercero el juez nunca realizo la entrega de dichos bienes como se lo ordena el artículo 308 numeral 4 del CGP, para llevar a cabo administración alguna en favor del proceso

De conformidad con lo anteriormente expuesto me permito solicitar a su despacho que sirva archivar las diligencias preliminares de investigación disciplinarias iniciadas contra PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS

Anexo: Copia de la Historia Clinica

Del señora Magistrada,

Cordialmente,


IA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S.

REPRESENTANTE LEGAL

GUILLERMO MARTINEZ

N° 19.084.524. DE Bogotá

de la Justicia del C.S. de la J

311 55 47 403

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
DISCIPLINABLE: JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, EN SU
CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL
DE PYG ASESORÍA JURÍDICA
INMOBILIARIA S.A.S, AUXILIAR DE LA
JUSTICIA
INFORMANTE: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
RADICACIÓN: 2019-01323-00
DECISIÓN: TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y
ARCHIVO DEFINITIVO

Bogotá D.C. 02 AGO. 2019

Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 22

ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la indagación preliminar iniciada contra JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S., en su condición de Auxiliar de la Justicia-Secuestre.

HECHOS

El Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de sentencia de Bogotá, al interior del proceso ejecutivo mixto bajo el radicado No.11001-40-03-059-2009-01007-00, indiciado por Apoyos Financieros Especializados contra Sandra Yolima Mesa Forero y otros, mediante autos de fecha 6 de julio y 24 de octubre de 2018, compulsó copias disciplinarias contra JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S, en su condición de Auxiliar de la Justicia-Secuestre, por falta a los deberes legales por irregularidades cometidas en el cumplimiento al cargo designado.

ACTUACIÓN PROCESAL

Estas diligencias correspondieron por reparto de 14 de marzo de 2019, a la entonces magistrada Siria Well Jiménez Orozco (f. 6 c.o.), quien mediante auto de 8 de abril de 2019, dispuso iniciar la etapa de indagación preliminar

21
147

8

contra JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S, en calidad de auxiliar de la justicia-secuestre (f. 7 c.o.).

Dentro de esta etapa se recaudaron las siguientes pruebas:

1. La oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, remitió copia íntegra y legible del proceso ejecutivo mixto de menor cuantía radicado bajo el No. 11001-40-03-059-2019-1323-00 iniciado por Apoyos Financieros Especializadas contra Sandra Yolima Forero y otros (f. 14 c.o y anexo.1).
2. El señor JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, en su condición de representante legal de PyG Asesoría Jurídica Inmobiliaria S.A.S. allegó memorial realizando manifestaciones de defensa y aportando algunos elementos de prueba (f. 15 a 20 c.o)

Deviene importante precisar que el aquí magistrado ponente se posesionó como titular del despacho a partir del día 30 de abril de 2019.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, observa la Sala que las presuntas irregularidades por las cuales se dio inicio a este proceso disciplinario, tienen que ver con la actuación del señor JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S, en calidad de auxiliar de la justicia-secuestre, al interior del proceso ejecutivo mixto No.11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por Apoyos Financieros Especializados S.A.S contra Sandra Yolima Mesa Forero y otros, tramitado ante el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, por falta a los deberes legales por irregularidades cometidas en el cumplimiento al cargo designado.

Como primer aspecto a considerar, deviene claro que la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, en el capítulo III, artículo 41 estableció: *"Además de lo previsto en la Constitución Política la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o de los Consejos Seccionales según el caso, examinará la conducta y sancionará las faltas de los auxiliares de la Justicia"*.

Del mismo modo, es importante aclarar que este precepto, en principio, había sido derogado por el artículo 70 de la Ley 1952 de 2019, asignando la competencia exclusiva a la Procuraduría General de la Nación en tratándose de auxiliares de la justicia, aunque su entrada en vigencia fue prorrogada dos años por la Ley 1955 de 2019, lo que significa que el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011 sigue vigente.

Aclarado lo anterior, no obstante que el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011 asignó competencia a las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, según el caso, para

22
140

examinar la conducta y sancionar las faltas de los auxiliares de la Justicia, en este evento se propone excepción de inconstitucionalidad, para inaplicar la norma, por las siguientes razones:

La Constitución Política de 1991 creó esta jurisdicción con el propósito de administrar justicia en materia disciplinaria, dirigida a examinar y sancionar las faltas de los funcionarios de la Rama Judicial, así como de los abogados en el ejercicio de su profesión (arts. 254 a 257).

La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia -Ley 270 de 1996-, estableció en su artículo 114, las funciones de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, así: "*Corresponde a las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura:*

1. *Declarado INEXEQUIBLE.*
2. *Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los jueces y los abogados por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción.*
3. *Dirimir los conflictos de competencia que dentro de su jurisdicción se susciten entre jueces o fiscales e inspectores de policía.*
4. *Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten con ocasión de las actuaciones de los magistrados del Consejo Seccional; y,*
5. *Conocer de la solicitud de rehabilitación de los abogados".*

Es decir que la competencia de los asuntos que conocen las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias, fue sometida a **reserva de ley estatutaria**, cláusula que impone competencia al Congreso de la República, mediante la expedición de leyes estatutarias.

Al respecto, y a propósito justamente de una demanda de inconstitucionalidad contra otra norma relacionada con esta jurisdicción de la misma Ley 1474 de 2011, la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 8 de agosto de 2012, con ponencia del magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, precisó que fue el mismo Constituyente quien previó que asuntos particularmente sensibles para la sociedad, "*...no solo fueran enmarcados dentro del concepto genérico de "reserva de ley", sino que exigió que su regulación se hiciera mediante un tipo cualificado de norma: las leyes estatutarias*", que como es sabido, son normas con un procedimiento complejo de aprobación, que además de ser indelegable al legislador extraordinario comprende el trámite en una sola legislatura, requiere mayorías absolutas para su expedición, y comprende el control de constitucionalidad previo, automático, definitivo e integral (art. 153 Constitución Política).

9

Y agregó la máxima guardiana de la Constitución que ni siquiera por tratarse de adición normativa siquiera transitoria, para solventar una crisis, puede sustraerse del ámbito de reserva de la ley estatutaria, si la materia sobre la que recae pertenece a su dominio: *"La ley estatutaria que decida otorgar instrumentos para sortear situaciones de crisis en la administración de justicia, o para prevenirlos, no puede hacer caso omiso de las normas constitucionales que, por lo menos en lo que se refiere a los órganos superiores de las distintas jurisdicciones, anticipan definiciones precisas de orden estructural y funcional. Los remedios que en cualquier momento se considere necesario implementar con el objeto de poner término a un problema como el de la congestión, deben, por lo tanto, también ser idóneos institucionalmente, esto es, habrán de tener aptitud para conjurar la situación anómala, sin afectar al mismo tiempo la configuración orgánica y funcional dispuesta directamente por la Constitución Política"*.

El artículo 152 de la Carta Política de Colombia, estableció cuáles son los temas que deben regularse por el Congreso de la República, mediante leyes estatutarias, entre los que se encuentra: *"b) Administración de justicia"*.

Para dar alcance a lo que abarca el concepto de "Administración de Justicia", la Corte Constitucional ha sido enfática en advertir que, **"debe darse un sentido restrictivo a la reserva estatutaria en el campo de la administración de justicia, por lo cual ella se refiere a los elementos estructurales esenciales de la función pública de justicia, esto es, a la determinación de los principios que informan la administración de justicia, así como los órganos encargados de ejercerla y sus competencias generales"** (Sentencia de Constitucionalidad C-055 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero).

Y es la misma Constitución Política de Colombia, la que en su artículo 228 define: *"La Administración de Justicia es función pública"*.

Es por ello que en este caso, la competencia para conocer disciplinariamente los asuntos relacionados con los auxiliares de la justicia fue otorgada a través de una ley ordinaria, cuando constitucional y legalmente debió hacerse por ley estatutaria, ya que se trataba nada menos que de modificar las competencias de una jurisdicción cual es la disciplinaria, mismas que están claramente establecidas tanto en la Constitución Política como en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, y lo correcto es que a partir de estas, las leyes ordinarias (códigos) entren a desarrollarlas, respetando dicho marco jurisdiccional normativo, pero jamás modificándolo y mucho menos adicionándolo como ocurrió con la Ley 1474 de 2011.

Así las cosas, la competencia asignada por el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, es a todas luces inconstitucional debiendo por tanto inaplicarse dicha disposición legal, máxime cuando el Código General del Proceso, y antes el Código de Procedimiento Civil, establecieron un capítulo destinado a los auxiliares de la justicia, donde se define la naturaleza de

23
149

los cargos, la forma de designación, aceptación y la **exclusión de la lista de auxiliares de justicia**, en este último caso por las causales allí descritas (arts. 57 y ss. C.G.P. y 8 y ss. C.P.C.), trámite legal que se surte por los propios jueces ante el Consejo Superior de la Judicatura (antes Sala Administrativa).

Cobra fuerza lo anterior en el entendido que el régimen disciplinario contenido en la Ley 734 de 2002 -Código Único Disciplinario- no estableció un catálogo expreso de faltas disciplinarias para los auxiliares de justicia, porque si bien pueden ser particulares, muchos de estos auxiliares de la justicia en manera alguna ejercen función pública, y si la ejercieran, de plano la Ley 734 de 2002 dispone de un régimen especial y competencia exclusiva de acuerdo a los artículos 53 y 75.

Marco que sustenta la decisión que aquí se emite:

El artículo 4 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales"*.

La Corte Constitucional, en sentencia de unificación SU-132 de 13 de marzo de 2013, con ponencia del magistrado Alexei Julio Estrada, sostuvo que:

"La jurisprudencia constitucional ha definido que "la excepción de inconstitucionalidad es una facultad o posibilidad (o si se quiere, una herramienta) de los operadores jurídicos, en tanto no tiene que ser alegada o interpuesta como una acción; pero se configura igualmente como un deber en tanto las autoridades no pueden dejar de hacer uso de ella en los eventos en que detecten una clara contradicción entre la disposición aplicable a una caso concreto y las normas constitucionales". En consecuencia, esta herramienta se usa con el fin de proteger, en un caso concreto y con efecto inter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraría las normas contenidas dentro de la Constitución Política".

Por consiguiente, dada la etapa procesal en la que se encuentran las presentes diligencias, sin ahondar en mayores argumentos tendientes a verificar la conducta del auxiliar de la justicia denunciado, esta Sala excepcionando por inconstitucional el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011 **DECRETARÁ LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y el consecuente **ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS** en favor de JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S , en su condición de auxiliar de la justicia-secuestre, y ordenará remitir copia de esta actuación al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, para lo

10

que estime pertinente dentro de las facultades que le confiere el Código General del Proceso en su artículo 50.

En mérito de lo expuesto, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO y el consecuente **ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS** en favor de **JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S**, en su condición de auxiliar de la justicia-secuestre, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE copia de la actuación, incluida esta providencia al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, con destino al proceso ordinario No. 2009-01007-00, para lo que estime pertinente dentro de las facultades que le confiere el Código General del Proceso en su artículo 50.

TERCERO: Notificar esta decisión a los sujetos procesales, para los efectos de los artículos 103 y 201 de la Ley 734 de 2002.

CUARTO: En firme, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Magistrado ponente


PAULINA CANOSA SUÁREZ
Magistrada

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, D.C.
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Bogotá, D.C. dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Aclaración de voto AUXILIARES DE LA JUSTICIA
2019.01323.00

Aclaro mi voto, por las siguientes razones:

No comparto la afirmación de que la competencia de los asuntos que deban conocer estas Salas, esté sometida a reserva estatutaria, como dice la providencia en el folio 3.

La norma aplicable es el artículo 152.b de la Carta Política, y se han expedido por la Corte Constitucional, entre otras, algunas sentencias como las siguientes: C-076-93, C-093-93, C-150-93, C-171-93, C-207-93, C-214-93, C-546-93, C-393-00, C-662-00, C-676-01, C-1290-2001, C-178-02, C-162-03, C-368-11, C-619-12 y C-260-16.

La Corte Constitucional en la C-619 de 2012, citada en la providencia que aclaro, se resumen las varias decisiones tomadas hasta entonces, destacando que la reserva de ley estatutaria en materia de administración de justicia, solo se aplica en los siguientes casos:

"4.2.10.- En síntesis, de acuerdo con los lineamientos trazados por la jurisprudencia, sólo están sujetas a reserva de ley estatutaria las disposiciones que por su naturaleza: (i) afectan la estructura general de la administración de justicia, (ii) establecen y garantizan la efectividad de los principios generales sobre la materia, o (iii) desarrollan aspectos sustanciales en relación con esta rama del poder público".

Por lo tanto, no comparto que el criterio sea que se trate de un *"asunto sensible para la sociedad"*, y por ello deba ser regulado por ley estatutaria, pues en ley ordinaria como es la Ley 734 de 2002, se regulan otros procesos disciplinarios de los que conoce esta Sala, como contra conciliadores, secuestres, jueces de paz, notarios, superintendentes, conjuces y particulares que administran justicia ocasionalmente, competencias que no aparecen expresas el artículo 114 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, mencionado en la providencia precedente.

Sin embargo, considero que la competencia que le da a estas Salas, la Ley 1474 de 2011, si bien en abstracto es constitucional, en el caso concreto, se convierte en

11

inconstitucional, en los términos de la Corte Constitucional, en la T-119 de 2019, donde dijo:

"6. Concepto y alcance de la excepción de inconstitucionalidad"

6.1. El artículo 4º Superior expresa que la Constitución es norma de normas y en caso de incompatibilidad entre ésta y la ley, prevalece la primera. Es tal su carácter imperativo, que la inaplicación de una norma contraria a la Constitución es una facultad que debe ejercerse oficiosamente por parte de la autoridad bajo la figura de la "excepción de inconstitucionalidad".

6.2. De acuerdo a lo establecido por la sentencia T-215 de 2018[110], la facultad de ejercer la excepción de inconstitucionalidad puede ser oficiosa o a solicitud de parte cuando:

"(i) La norma es contraria a los cánones superiores y no se ha producido un pronunciamiento sobre su constitucionalidad. (ii) La regla formalmente válida y vigente reproduce en su contenido otra que haya sido objeto de una declaratoria de inexequibilidad por parte de la Corte Constitucional o de nulidad por parte del Consejo de Estado, en respuesta a una acción pública de inconstitucionalidad o nulidad por inconstitucionalidad según sea el caso. O (iii) en virtud, de la especificidad de las condiciones del caso particular, la aplicación de la norma acarrea consecuencias que no estarían acordes a la luz del ordenamiento iusfundamental"[111]"

En otro de los apartes de la sentencia C-313 de 2014, la misma Corte dijo:

"...la Corte ha explicado que la sujeción estricta a las disposiciones legales o reglamentarias se debe matizar, llegando a inaplicar las normas que, dadas las circunstancias del caso concreto, impidan el goce efectivo de garantías constitucionales y de los derechos fundamentales..."

La Ley 1474 de 12 de julio de 2011, contempló en el artículo 41, nuevas funciones disciplinarias de "examinará la conducta y sancionará las faltas de los auxiliares de la Justicia".

La Corte Constitucional, en la C-798 de 2003, dijo contradictoriamente que los cargos de auxiliares de la justicia eran oficios públicos y que desempeñaban funciones públicas, y como si fuera poco, dijo que eran particulares que cumplían transitoriamente funciones públicas.

Pero, el artículo 53 de la Ley 734 de 2002, define la función pública como aquella que cumple los cometidos estatales, y el Estado no tiene entre sus funciones ninguna de las que cumplen los auxiliares de la justicia.

25
151

El Acuerdo 1518 de 2012, en el artículo 1, dice: "Carácter del servicio. Los auxiliares de la justicia prestan colaboración en el ejercicio de la función judicial".

Así las cosas, prestar colaboración a la función judicial - esta sí es función porque la presta el Estado-, no es lo mismo que cumplirla.

La Corte Constitucional en la C-037 de 2003, sobre a quién va dirigida la ley disciplinaria, dijo "El criterio subjetivo señalado en la Sentencia C-280/96 para establecer los destinatarios de la ley disciplinaria, que resultaba plenamente aplicable para el caso de los servidores públicos, debía sustituirse en el caso de los particulares por un criterio material que no atendiera a la calidad o condición de quien actúa sino a la función pública que le haya sido encomendada y al interés, también público, que a ella es inherente", pero precisando que "no incluye, para los fines de la Ley Disciplinaria, las relaciones contractuales entre el Estado y personas privadas, pues éstas son independientes en cuanto no las liga al ente público lazo alguno de subordinación".

Y agrega sobre la situación actual en el "4.1.1.2.3 El estado actual de la cuestión": "De la evolución jurisprudencial que se ha destacado, se desprende entonces que el criterio esencial para determinar si un particular puede ser sujeto o no del control disciplinario, lo constituye el hecho de que este cumpla o no funciones públicas.

La Constitución en los artículos 118, 123, 124, 256-3 y 277-5 y 6), dice la Corte, "lleva precisamente a la conclusión de que el control disciplinario fue reservado por el Constituyente para quienes cumplen de manera permanente o transitoria funciones públicas".

En lo que se refiere a los funcionarios judiciales el artículo 256 numeral 3 señala que Corresponden al Consejo Superior de la Judicatura o a los Consejos Seccionales, según el caso y de acuerdo a la ley examinar la conducta y sancionar las faltas de dichos funcionarios[40].

Es decir que el ámbito del control disciplinario establecido por la Constitución se encuentra claramente delimitado por el ejercicio de funciones públicas sean ellas ejercidas por servidores públicos (arts. 123-1y2, 124 C.P.) o excepcionalmente por particulares (art. 123-3, 116-3, 210-2, 267-2)".

La Constitución ni la ley, por ninguna parte atribuyen funciones públicas a los auxiliares de la justicia. La mentada C-037 de 2003, define qué es la función pública, para que no quede ninguna duda:

"4.1.1.3 Los conceptos de función pública y de servicio público en la Constitución. La imposibilidad de hacer

12

equivalentes el ejercicio de funciones públicas y la prestación por un particular de un servicio público.

Si bien en un sentido amplio podría considerarse como función pública todo lo que atañe al Estado, cabe precisar que la Constitución distingue claramente los conceptos de función pública y de servicio público y les asigna contenidos y ámbitos normativos diferentes que impiden asimilar dichas nociones, lo que implica específicamente que no se pueda confundir el ejercicio de funciones públicas, con la prestación de servicios públicos, supuestos a los que alude de manera separada el artículo 150 numeral 23 de la Constitución que asigna al Legislador competencia para expedir las leyes llamadas a regir una y otra materia[41].

4.1.1.3.1 La Constitución utiliza el término "función" para identificar las actividades del Estado, (art.113 C.P.)[42] así como para determinar las competencias de los diferentes órganos estatales (arts 150, 241, 277 C.P. por ejemplo). Así mismo el artículo 122 señala que "no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento", en tanto que el artículo 212 superior expresa que "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

La Constitución hace referencia a las expresiones "función pública" y "funciones públicas" de manera específica en el capítulo II del título V sobre la organización del Estado, en el que se establecen los principios que rigen el cumplimiento de "funciones públicas" por los servidores públicos.

Cabe recordar, así mismo, que la Constitución califica expresamente como "funciones públicas" la administración de justicia (art. 228 C.P.) y el control fiscal (art. 267 C.P.), en tanto que el artículo 209 se refiere a la "función administrativa" (art. 209 C.P.) especie dentro del género función pública.

Ahora bien, como ya ha señalado esta Corporación, las actividades de los servidores públicos, propias de su cargo o destino, son por esencia y definición funciones públicas, pues están dirigidas a contribuir al logro oportuno y eficaz de los cometidos a cargo del Estado[43]" (negrilla fuera de texto)

Los auxiliares de la justicia no están contemplados entre los sujetos disciplinables (artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 53 de la Ley 734 de 2002)

Lamentablemente aún no hay jurisprudencia en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, y se han intentado varios caminos para lograr asumir la competencia, que se dio en el tan citado artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, desde su misma expedición, entre otras:

En el radicado 2011.01184.01, con fecha 15 de noviembre de 2011, se consideró que la norma aplicable para atribuirles faltas e imponerles sanciones a los auxiliares eran los artículos 25 y 53 Ley 734 de 2002.

En el radicado 2012.032365.01, con fecha 14 de noviembre de 2013, se consideró que existían 3 tipos de normas aplicables para atribuirles faltas e imponerles sanciones a los auxiliares de la justicia: La ley 1123 de 2007, la Ley 734 de 2002 y el Código de Procedimiento Civil, junto con el Acuerdo 1518 de 2002.

En el radicado 2013.02081.01, con fecha 2 de abril de 2014, se consideró otra vez, que la norma aplicable para atribuirles faltas e imponerles sanciones a los auxiliares eran los artículos 25 y 53 Ley 734 de 2002.

En el radicado 2013.01064.01, con fecha 6 de noviembre de 2014, se inhibió de conocer decidiendo de fondo, sin mencionar norma aplicable.

En el radicado 2014.00231.01, con fecha 1 de octubre de 2014, se consideró otra vez, que la norma aplicable para atribuirles faltas e imponerles sanciones a los auxiliares era el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil.

En el radicado 2012.00345.01, con fecha 18 de febrero de 2015, se consideró que la norma aplicable para atribuirles faltas e imponerles sanciones a los auxiliares de la justicia eran el artículo 55 de la Ley 734 de 2002, los artículos 683 No. 4, 5 y 6 y 689 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 29.3 del Acuerdo 1518 de 2002.

En el radicado 2013.00412.01, con fecha 6 de mayo de 2015, se consideró que la norma aplicable para atribuirles faltas e imponerles sanciones a los auxiliares de la justicia el Código de Procedimiento Civil o el Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo 1518 de 2002.

Luego, un grupo mayoritario de dicha Sala, concilió la posición de llamarlos a responder por las que llaman "*faltas*" y "*sanciones*", que supuestamente contempla el Código General del Proceso, las argumentaciones de este escrito motivan las razones por las cuales no es posible acatarlas, al apartarse del ordenamiento jurídico.

Últimamente, se profiere otro auto, llamado de "*unificación*", con ponencia de la magistrada María Lourdes Hernández Mindiola, en el radicado No. 110011102000201401605 01, partiendo del hecho de que los auxiliares de la justicia son particulares que ejercen funciones públicas transitorias, y que cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

20152

13

Y en ella se hace este extenso ejercicio para justificar la existencia de faltas disciplinarias:

"Sea necesario mencionar que tratándose de auxiliares de la justicia, específicamente por la función que cumplen, la norma primaria violada -como por ejemplo, no rendir informe-, no está definida en ninguna parte como falta disciplinaria, es simplemente un deber que le resulta exigible, así como las prohibiciones y demás normas que más adelante se especificaran, que serán como soportes normativos que estructuran la falta, sólo de esta manera podríamos acompañados del artículo 196 ibídem, elevar comportamiento a falta disciplinaria. En este caso de los auxiliares de la justicia, es el mismo Legislador el que ha dispuesto que sus comportamientos irregulares disciplinarios están descritos en el artículo 55 de la Ley 734 de 2002, es en esta disposición en la cual encontramos las faltas disciplinarias gravísimas imputables a ellos, que deben ser aplicadas después de establecerse cuál es la norma violada que les resultaba exigible".

"Así las cosas, vemos que el Código de Procedimiento Civil establece funciones, cualidades, deberes y atribuciones de los auxiliares de la justicia, entre otros, a lo largo de todo el articulado (artículos 9, 9ª, 10, 11, 233 a 243 (reglas para los peritos) 597 a 599 (albaceas), 608 a 612 (partidores), 631 a 634 (liquidadores), 682 a 684, 688 y 689 (secuestres), de los que repito su desconocimiento por sí sólo no constituyen falta disciplinaria, temas que están recogidos en el Código General del Proceso desde el artículo 47 al 52, entre otros, que no se transliteran por cuanto resultaría muy extenso para los fines de este proveído.

En el mismo sentido, los Acuerdos Nros 1518 de 2002, 1852 de 2003, y 7339 de 2010, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de competencias atribuidas por el legislador en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, artículo 85, determinan la clase de remuneración de estos particulares que ejercen funciones públicas como contraprestación por sus servicios, y demás aspectos - como más adelante se especificaran- ; siendo todas estas normas primarias las que inicialmente son infringidas por ellos, pues son las que en principio le resultan exigibles, y aun así, no constituyen falta disciplinaria por si solas.

Por manera que, cuando se evalúa presuntos incumplimientos de esas normas primarias que resultan exigibles a los auxiliares de la justicia bien sea en jurisdicción civil, laboral, penal, etc., esto es, en cualquiera en la que hubiesen sido designados, solo corresponden a deberes, atribuciones o funciones establecidas en la Ley procesal pertinente, en los acuerdos de la Sala Administrativa (si lo indican expresamente), pero es imperante encuadrarlas en alguna de las faltas gravísimas taxativas previstas en el artículo 55

de la Ley 734 del 2002 o Código Disciplinario Único, sólo así podríamos hablar de falta disciplinaria".

Y concluye:

↳ "No cabe duda entonces, que tanto el procedimiento como la normatividad aplicable, es decir, sanciones, faltas taxativamente descritas son las reguladas por la Ley 734 del 2002, por las cuales se debe investigar disciplinariamente el actuar de un auxiliar de la justicia - y no por se darles la denominación de faltas disciplinarias a las reglas, prohibiciones, y deberes regulados por el Código de Procedimiento Civil o lo que señalan los acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura-; pues se repite, estas son normas violadas que primariamente les resultan exigibles con ocasión o por el servicio público prestado".

Por supuesto, se confunden las sanciones correccionales con las sanciones disciplinarias, pues, todo esto también ha generado que se reciban informes de parte de los jueces y magistrados que tienen a su cargo trámites que antes eran incidentales al tenor del artículo 9.4 del Código de Procedimiento Civil, trámite que hoy no existe, porque el Código General del Proceso atribuyó al Consejo Superior de la Judicatura, la labor mecánica o manual de excluir de la lista de auxiliares de la justicia a quien incurriera en cualquiera de los 11 numerales del artículo 50.

No puede entenderse que estas Salas pueden encontrar las faltas que pudieran cometer los auxiliares de la justicia, atendiendo sus distintas calidades, ni que tampoco puedan buscar en distintos textos legales las sanciones a imponérseles, porque las faltas y las sanciones son de carácter restrictivo y deben estar expresamente contempladas en el Código Disciplinario Único. No pueden tenerse como faltas las enlistadas en el artículo 50 del Código General del Proceso, porque la Ley 1564 de 2012, no tenía por finalidad reformar, adicionar, ni derogar la Ley 734 de 2002.

Y además, ninguna de sus actuaciones como auxiliares de la justicia puede hacerlos incurrir en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades ni conflictos de intereses al tenor del artículo 54 de la Ley 734 de 2002, ni en las faltas gravísimas contenidas en el artículo 55, que obliguen a la imposición de las sanciones de multa e inhabilidad establecidas en el artículo 56 ibídem.

La Ley 1564 de 2012, lo que se hizo fue suprimir el incidente de exclusión, por absolutamente innecesario, ordenando al juez que enviara directamente al Consejo Superior de la Judicatura, la documental que acreditara las causales del artículo 50, para que esta a su vez los excluyera de la lista que elaboró la oficina judicial, de servicios o de apoyo, en el ámbito de su competencia administrativa, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo No. 1518 de 2002. No a la Sala

Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo superior de la
Judicatura.

Al mencionarse en el artículo 50 de la Ley 1564 de 2012, al Consejo Superior de la Judicatura, no puede llevar a la conclusión de que corresponde a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el que antes era el trámite incidental, ni mucho menos darle normas de faltas y sanciones a esta Sala, contempladas como un paratipo disciplinario en el Código de Procedimiento Civil, ni modificar la Ley 734 de 2002, porque lo que se quiso fue simplificar el trámite correccional, y no, convertirlo en un trámite disciplinario, innecesario e ilegal.

Las normas del Código de Procedimiento Civil, en términos generales, quedaron en el Código General del Proceso, y no para reformar la Ley 734 de 2002, para consignar faltas y sanciones, porque las únicas faltas y las únicas sanciones deben estar contempladas en la Ley 734 de 2002, razón por la que se llama Código Único Disciplinario.

El artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, está hoy contemplado en los artículos 48, 49 y 50 Código General del Proceso, el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, está hoy en el artículo 51 Código General del Proceso y el artículo 11 del Código de Procedimiento Civil, está hoy en los artículos 50 y 230 Código General del Proceso.

Nótese que el artículo 50 Código General del Proceso habla de EXCLUSIÓN DE LA LISTA, labor mecánica que debe cumplir una AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y NO JUDICIAL, es decir, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, como lo venía cumpliendo, tal como lo ordena el mismo artículo, con base en el informe del funcionario judicial respectivo.

X Pero jamás, jamás, jamás, se han podido contemplar ni faltas ni sanciones en dicho Código, lo cual no era su objeto, el de modificar la Ley 734 de 2002, ni mucho menos, convertir los asuntos correccionales en disciplinarios.

Por ello se concluye que debe inaplicarse el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, por omisión legislativa, lo que lo convierte en inconstitucional, por lo cual debe anularse todo lo actuado, para inhibirse de adelantar investigación.

Esto no quiere decir que la conducta reflejada en los expedientes por los auxiliares de la justicia quede impune, pues ellos responden también penal y civilmente, pues son las pertinentes, y no forzar investigaciones disciplinarias, porque resulta ilegal, en la medida en que la norma que otorga competencia a estas Salas, se quedó corta, al no disponer ni faltas, ni sanciones para quienes se desempeñan como tales.

154
28

Los hechos deben resolverse de acuerdo con la ley, dentro del respectivo proceso, por lo cual mal pueden los jueces y magistrados enviar las actuaciones por competencia a las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, sino asumir su competencia, y si se dan las causales de ley, el competente debe enviar la orden de exclusión al Consejo Superior de la Judicatura, o a la oficina que allí se ordene, para que se proceda a la labor manual de excluirlo.

Muchos jueces han propuesto "conflicto de competencia", e inexplicablemente la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, le ha dado trámite a folios, sin el expediente, y resuelto acerca de la competencia de esta Sala, sin advertir que: a. jamás se hay dicho que no se tenga competencia, b. se asumió la competencia y se inhibió, archivó o terminó la investigación, y c. si envían las copias que ordenó esta Sala, para el trámite correccional, no puede adelantarse otra investigación por los mismos hechos, y en cambio, se queda sin la sanción correccional contemplada en el Código de Procedimiento Civil y en el Código General del Proceso.

Considero que debe anularse toda la actuación, porque ella fue iniciada con base en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, porque aunque esta Sala tiene competencia, no existen faltas ni sanciones, tornándose en inconstitucional dicha norma.

Sin embargo, si se profiere decisión de archivo o de terminación, las consecuencias definitivas son las mismas, de poner fin a la actuación, y enviarla al archivo, por lo cual suscribo la providencia, pero aclaro mi voto como queda escrito.

Con el debido respeto,



Paulina Canosa Suárez
Magistrada sustanciadora
Rad. 2019.01323.00

15



CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CALLE 85 No. 11-96 PISO 1 FAX 6214083
SECRETARIA

155

Bogotá D. C., 16 DE AGOSTO DE 2019
Oficio No. 4525-2019-1323-CARV (AL CONTERTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO)

SEÑOR (A)
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 7 P-1
BOGOTÁ



OF. E.J. CIV. MUN. A. JURID
25578 21-AUG-19 12:58

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201901323
Magistrado(a) CARLOS ARTURO RAMIREZ VASQUEZ

16 folios - letra
89-2009-1007
8635-2019

De conformidad a lo ordenado en providencia de fecha 02 de agosto de 2019, atentamente me permito remitir copia de la actuación y providencia, con destino al proceso ordinario n. 2009-010007-00, para lo que estime pertinente dentro de las facultades que le confiere el Código General del Proceso en su artículo 50.

Cordialmente,

GINA GONZALEZ
ESCRIBIENTE NOMINADO
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ



República de Colombia

10

23 AGO 2019

Número de Control ()

Of:

Ejemplar ()

República de Colombia
Fondo Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución de
Mudanzas de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)



Ref. Ejecutivo N° 2009-I007-59

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar lo informado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria a folios que preceden. En conocimiento de los intervinientes.

Sin embargo, se precisa que el caso en concreto el juzgado al tenor del canon 50 del C.G.P. no puede ordenar sanciones diferentes a la de la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, decisión que de acuerdo con el salvamento de voto de la H. Magistrada Paulina Canosa Suarez le compete al Consejo Superior de la Judicatura; no obstante, se respetara la postura adoptada el 2 de agosto de 2019, ordenado archivar o terminar la actuación en contra de la sociedad PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 29 DE AGOSTO DE 2019
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

157

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007-59

Se requiere a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipal de Ejecución de la ciudad para que dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia de marzo 13 de 2019, reiterada con auto de marzo 28 hogaño.

A su vez, para que se preste más atención a las actuaciones y disposiciones emitidas al interior del proceso, dado que estos actos entorpecen el trámite del asunto y desdican de la correcta y buena administración de justicia que debe permanecer en las dependencias judiciales.

Cúmplase, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

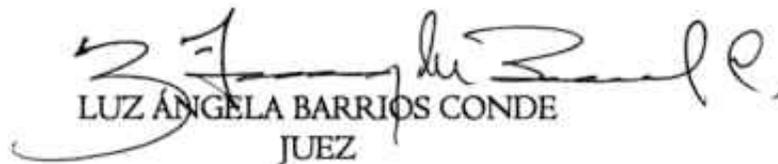
Ref. Ejecutivo N° 2007-01007-59

Teniendo en cuenta la falta de compromiso y de diligencia por parte del personal de la Oficina de apoyo a las órdenes emitidas al interior del proceso, se hace necesario disponer lo siguiente:

I.- *REQUERIR* a la *OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD*, en especial al personal del *ÁREA DE OFICIOS* para que presten mayor cuidado y atención a cada una de sus labores y obligaciones, lo anterior, teniendo en cuenta que en auto de marzo 13 de 2019 (fl. 134), se ordenó comunicar mediante oficio a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional las actuaciones acaecidas al interior del proceso para lo de su respectivo cargo sin que ello se cumpliera, entorpeciendo el trámite procesal. Huelga decir que actuaciones de este tipo desdican de la correcta y buena administración de justicia preponderante en las dependencias judiciales.

Motivo por el cual y teniendo en cuenta la situación presentada, se hace necesario *COMPULSAR COPIAS* ante la *COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL* y *EL COMITÉ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ*, con el fin de que se investigue la posible conducta omisiva que se haya incurrido en el ejercicio de sus funciones. Oficiese en dicho sentido.

Cúmplase; (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

FAITA W
COPIAS

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Oficio No. 53206

Bogotá D. C., 29 de Agosto de



MESA DE CONTROL GRUPO INTERVENCIÓN TEMPRANA - BOGOTÁ
BOG-MCGIT - No. 20195980285362
Fecha Radicado: 2019-09-09 09:08:24
Anexos: COMPULSA DE COPIAS EN 25 FOLIOS

Señores:
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad.

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT: 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO CC. 52.090.046 Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA CC. 33.448.707 (Origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 y 28 de Marzo y 28 de Agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó COMPULSAR COPIAS para que investigue la presunta conducta punible en que pudo haber incurrido el auxiliar de la justicia GUSTAVO ADOLFO ORTEGA dejado bajo su cuidado y custodia en diligencia de secuestro realizada el día 28 de octubre de 2013 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de la ciudad, fue inmovilizado por la Policía Nacional el 05 de marzo de 2019 en esa ciudad, encontrándose en poder de un tercero.

Se anexa copia los folios 34 a 44; 74 a 77; 82 y 83; 129 a 133 y 134 del cuaderno 2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

DIEGO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

160

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 53207

Bogotá D. C., 29 de Agosto de 2019

Señores:
POLICIA NACIONAL
Ciudad.

POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
OFICINA DE RADICACIÓN
CORRESPONDENCIA



10 SEP 2019



No. Radicado: E-2019-101963-17E906
Hora Radicado: 1043
Radocado por: 27 RIGI

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT: 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO CC. 52.090.046 Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA CC. 33.448.707 (Origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 y 28 de Marzo y 28 de Agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que nos comunique el lugar en donde se encuentra el rodante con las placas CZR – 163 MARCA KIA RIO, aprehendido el 05 de marzo hogaño por el Patrullero Juan Diego Castañeda García placa 165024 – integrante Patrulla de Vigilancia Cuadrante 23 CAI Monserrate.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

161
2

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

46738 11-SEP-19 8:27

2 de 2019

OFICIO No. 53206

Bogotá D. C., 29 de Agosto de 2019

Señores:
COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT: 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO CC. 52.090.046 Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA CC. 33.448.707 (Origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 y 28 de Marzo y 28 de Agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó COMPULSAR COPIAS al personal del ÁREA DE OFICIOS con el fin de que se investigue la posible conducta omisiva que se haya incurrido en el ejercicio de sus funciones para que presten mayor cuidado y atención a cada una de las labores y obligaciones, lo anterior, teniendo en cuenta que en auto de marzo 13 de 2019 (Fl. 134), se ordenó comunicar mediante oficio a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional las actuaciones acaecidas al interior del proceso para lo de su respectivo cargo sin que ello se cumpliera, entorpeciendo el trámite procesal. Huelga decir que actuaciones de este tipo desdican de la correcta y buena administración de justicia preponderante en las dependencias judiciales.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

17
Lema
162

Señor
**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTA, D.C.**

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS
ESPECIALIZADOS S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO
Y OTRA. No. 2009-01007, PROCEDENTE DEL JUZGADO 59 CIVIL
MUNICIPAL.

En mi calidad de apoderado sustituto de la parte actora, de la manera más atenta, me permito solicitar:

Se señale fecha y hora, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate, del vehículo de placas CZR 163, materia de la garantía prendaria, toda vez que se encuentra nuevamente capturado.

Lo anterior conforme al auto de fecha 13 de marzo de 2019, numeral 3.

Quedó pendiente de que la Policía Nacional nos informe el sitio donde quedó inmovilizado dicho rodante, conforme al oficio No. 53207, del 29 de agosto de 2019, radicado el 10 de septiembre.

Así mismo, informó al despacho que el Celular del suscrito es el No.310239-1554, Dirección Oficina: Av. Carrera 45 No. 118.30 OF. 701, teléfono fijo 6575900, correo electrónico. german.botero@apoyosfinancieros.com

Atentamente,



GERMAN BOTERO GAONA
T.P. No. 32.711 del C.S.J.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
10710-6217
65797 9-OCT-'19 11:24
afirmo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

10 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

OBSERVACIONES _____

El (la) secretario (a) _____

06.10.2019

10 OCT 2019

163

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2007-01007-59

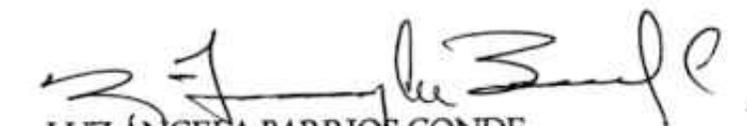
Conforme al escrito que antecede y por ser precedente, una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3° Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

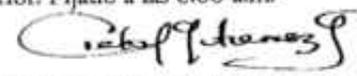
Se señala la hora de las 10 AM del día 25 del mes de NOVIEMBRE del año 2019, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$14'800.000,00, identificado con placas CZR 163.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fijese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE OCTUBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

cc



PARQUEADERO IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA.

Nit:900,276,634-9

Resolución 125 del 22 de Enero del 2018

164

FORMATO ACTA DE INVENTARIO DE VEHICULO

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 05-03-2019 Hora 15:30

1. Código único de Investigación 3284
 En presencia del señor Carlos Arturo Pérez con C.C. No 17175349 N° 575

Se procede a realizar el inventario al vehículo o de las siguientes características:

CLASE <u>Automovil</u>	TIPO <u>Van-back</u>
MARCA <u>Kia Rio EX LINEA</u>	COLOR <u>Negro</u>
MODELO <u>2009</u>	N° DE CHASIS <u>KJADF24396398676</u>
PLACAS <u>CZP 163</u>	N° DE MOTOR <u>4AENXHS08311</u>
KILOMETROS	SERVICIO <u>Particular</u>
N° DE Chasis <u>KJADF243296398676</u>	

ELEMENTO	CANT	ESTADO	ELEMENTO	CANT	ESTADO
AIRE ACONDICIONADO	1	R	TAPETES	4	R
ENCENDEDOR	1	R	CUCUYOS	2	R
PURIFICADOR DE AIRE	0		CABECEROS	4	R
ALARMA	0		PARRILLA	0	
ENCENDIDO	1	R	LUZ TECHO	1	R
RADIADOR	1	R	TAXIMETRO	0	
ALTERNADOR	1	R	COGINERIA	4	R
ARRANQUE	1	R	LLANTAS	5	R
COMPRESOR	0		VIDRIO PANORÁMICO	1	R
ANTENAS	1	R	CONSOLA	1	R
ESPEJOS	3	R	LLAVES	1	R
RELOJ	1	R	VIDRIOS PUERTAS	4	R
BATERÍA	1	R	COPAS - RINES	0	
EXPLORADORAS	0		MANIJA EXTERNA	5	R
RINES	5	R	VIDRIO TRASERO	1	R
BOCERIA	1	R	CUCHILLAS	2	R
EXTINTOR	0		MANIJA INTERNA	2	R
STOPS	2	R	VIDRIO VENTILACIÓN	0	
BOMPERES	2	R	CRUCETA	1	R
FAROLAS	2	R	PARLANTES	04	R
TACÓMETRO	1	R	DESCANZABRAZO	4	R
CALEFACCIÓN	1	R	RADIO	1	R
FORROS	0		DIRECCIONALES	11	R
TAPA DE ACEITE	1	R	PERSIANAS	1	R
CAPOT	1	R	DISTRIBUIDOR	1	R
GATO	1	R	PLACA	2	R
TAPA BAÚL	1	R	PALOMERA	1	R
CARBURADOR	0		PUERTAS	5	R
GRIFO LAVA VIDRIOS	1	R	EMBLEMAS	2	R
TAPA GASOLINA	1	R	PLANTA	0	
CENICERO	0		PITO	0	
HERRAMIENTA	0		INYECCIÓN	1	R
TAPA RADIADOR	1	R	CINTURONES DE SEGURIDAD	1	R
CLASE DE CARROGERÍA	1	R	ESTADO PINTURA	R	R
OTROS <u>SOAT, Mecánica y Tarjeta de Propiedad</u>			LATONERÍA	R	R

DEMANDANTE _____ C.C. Y/O NIT. _____
 DEMANDADO Carlos Arturo Pérez Escobar C.C. Y/O NIT. 17175349
 A QUIEN SE LE INCAUTA Carlos Arturo Pérez Escobar C.C. 17175349 DE Bogotá D.C.
 DIRECCIÓN _____ TELÉFONO 3023221756
 LUGAR Y HORA DE LA INMOVILIZACIÓN Av Caracas con Calle 39
 JUZGADO N° Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias OFICIO N° 0787 FECHA _____
 REF. PROCESO _____
 QUIEN RECIBE EN EL PATIO C.C. Enrique Cepeda FUNCIONARIO PONAL _____
 POSEEDOR O CONDUCTOR Carlos Arturo Pérez C.C. No. _____

DEL VEHICULO C.C. _____ PLACA _____ CELULAR _____
 OFICINAS ADMINISTRATIVAS CALLE No. 19 - 27
 TELÉFONOS 2374316 - 2373547
 PARQUEADEROS:
 FONTIBON: CALLE 17 N° 126 A - 24
 FLORIDA: HACIENDA LA FLORIDA LOTE 4 FRENTE A LA CANCHA DE GOLF LA FLORIDA FUNZA CUNDINAMARCA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

25/Nov/19.2f

MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

165

No. S-2019

ESTPO3-CAI MONSERRATE 29-25

Bogotá D. C, 06 de Noviembre de 2019

Señores

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bogotá D.C

Asunto: Respuesta oficio 53207

59-2009-1007.

Respetuosamente me permito informar al presente juzgado que el pasado 05 de marzo del presente año fue dejado a disposición el vehículo de placas CZR 163, MARCA KIA RIO el cual aparece en el sistema de la policía nacional (PDA) como solicitado, en el oficio que expide la SIJIN de automotores de numero 078764 aparece con una orden de inmovilización por este juzgado con fecha 28/05/2018 y número de oficio 23284, fue traslado y dejado en el parqueadero autorizado de razón social IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA de NIT° 900,276,634-9 con sedes en Fontibón ubicado en la dirección calle 17 N° 126 a – 24 y en la Florida ubicado en la dirección hacienda la flórida lote 4 frente la cacha de golf la florida Funza Cundinamarca, lo anterior para conocimiento de ustedes y fines pertinentes.

Atentamente.

Patrullero **JUAN DIEGO CASTAÑEDA GARCIA**
 Integrante de patrulla de vigilancia cuadrante 23 Cai Monserrate
 Cedula de Ciudadanía N° 1.019.092.392.
 Placa 165024
 Cel. 3168466653

OF. E.J. CIV. MUN. REMATES

38868 6NOV19 AM 11:39

11686-2019

Anexo: formato acta de inventario de vehiculó placa CZR 163

Elaborado por: Pl. Castañeda Juan
 Revisado Por: Pl. Castañeda Juan
 Fecha elaboración: 05/11/2019
 Ubicación C. DOC2019

Carrera 3 Este N° 22 – 00, Monserrate
 Teléfonos 2869408
mebog_e3@policia.gov.co
www.policia.gov.co





República de Colombia
Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Cámara de Selección Civil
Mesa de Selección D.C.
Escribanía de Despacho

07 NOV 2019

Almuerzo de San
Cristóbal
E. la Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



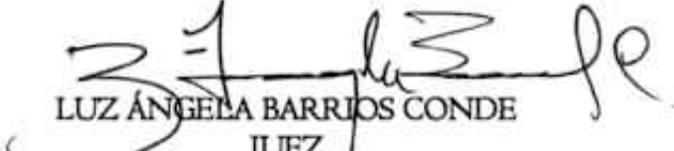
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 059-2009-01007

Obre en autos para los fines legales pertinentes lo comunicado por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional en escrito que antecede, respecto a la ubicación del rodante de placas CZR I63. En conocimiento de las partes.

En tales condiciones se ordena oficiar al administrador del parqueadero IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas CZR I63 puesto bajo su cuidado y custodia el 5 de marzo de 2019 por la Policía Nacional. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso. Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.

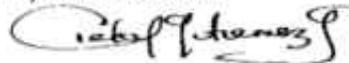
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DE NOVIEMBRE DE 2019

Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

166



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795



OFICIO No. 69231

FRANQUICIA

Bogotá D. C., 20 de Noviembre de 2019

Señor Administrador:
IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA
Ciudad.

25 NOV. 2019

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT: 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO CC. 52.090.046 Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA CC. 33.448.707 (Origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la presente comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas CZR – 163 puesto bajo su cuidado y custodia el 5 de marzo de 2019 por la Policía Nacional. Así mismo se le advierte que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Patricia Cárdenas López
Ejecutiva de Ejecución Civil

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CHAVERRA

F

U

RADICADO

12975 - 79. H

BOGOTA DICIEMBRE 5 DE 2019

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Ciudad

OF. EJEC. CIVIL MPH.

35482 11-DIC-19 11:34

REFERENCIA: Proceso 1100140030592009001007-00

Por medio de la presente me permito informarle que el vehículo de placas CZR163 se encuentra en nuestro parqueadero IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA ubicado en la Hacienda La Florida, lote No. 4, Frente a las Canchas de Golf.

El vehículo se encuentra en el estado que se recibió según nuestra acta de inventario No 575 del 05-03-2019 debidamente custodiado y cuidado por nuestro personal de seguridad.

Sin otro particular

Atentamente



**IMPORMAQUINAS
&
EQUIPOS LTDA.**
NIT: 900.276.634-9

**JORGE ALBERTO GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL**



ESTADOS UNIDOS
DE COLOMBIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

13 DIC 2019

Al despacho del Jefe del Despacho

Observaciones

El (la) Asistente (a)

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

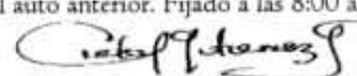
Ref. Ejecutivo Singular N° 2009-01007

El anterior informe rendido por el administrador del parqueadero IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA, se agrega a los autos y en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De otro lado se conmina a la parte ejecutante para que proceda a dar impulso al proceso, tocante con las medidas cautelares, atendiendo que el vehículo se encuentra embargado, capturado y secuestrado desde el año 2013, y a la fecha ha transcurrido más de 6 años y no ha finiquitado dicha cautelar.

NOTIFÍQUESE,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 DE DICIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 226 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

120

Honorable
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
- ANTES 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Dra. LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO N° 59-2009-01007**
DEMANDANTE: **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.**
DEMANDADO: **SANDRA MESA FORERO Y OTRA.**

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **1.019.056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **323211** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como cesionario demandante pido lo siguiente:

Solicitó al juzgado autorizar el trasladar el automotor aprehendido identificado con placas **CZR-163** propiedad de las aquí ejecutadas con el fin de no incurrir en más costos de parqueadero y/o deterioro del mismo costos que incurrirán a mi cargo, el bodegaje del automotor será a costo gratuito en las nuevas instalaciones, por tal motivo requiero Oficiar a la Parqueadero Impormaquinas y Equipos LTDA. Con el fin de que me entreguen el automotor que se encuentra en esas instalaciones.

De igual modo, y en vista que el Consejo Superior de la Judicatura a la fecha no cuenta con parqueaderos autorizados y en aras de que el automotor se encuentre a la intemperie y deteriorándose día tras día, me permito manifestar a su Despacho que dispongo de parqueadero para llevar el vehículo automotor una vez sea aprobado su traslado, **BODEGAS JUDICIALES A PARKING S.A.S. Nit 901.500.742-0** la dirección Carrera 90 # 159 a – 55, Teléfono **3115306484**.

Para los fines pertinentes se precisa que, mi correo electrónico es Andrehy10@hotmail.com

(ANEXO: Cámara y Comercio de Bogotá)
Atentamente,



ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON
C.C. 1.019.056.882 de Bogotá D.C.
T.P. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura.
Celular. 311-5306484

07 SET 2021
Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

40659 16-SEP-21 14:21

171

Memorial

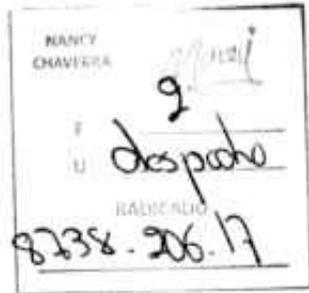
Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com> 59. 2009. 1007

Jue 09/09/2021 8:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (268 KB)

juz 17.pdf



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

40658 16-SEP-'21 14:21

13-9-21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01007-59

Se niega lo solicitado por la parte actora cesionaria y en su lugar, teniendo en cuenta la dilación demostrada en el presente asunto, se le requiere para que de forma inmediata continúe con la materialización de las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis, habida cuenta que ello causa perjuicios a sus intereses, especialmente los de la pasiva.

En ese orden de ideas, *en aras de evitar la paralización del proceso y conforme los deberes y poderes que otorga el ordenamiento procesal civil, se le ordena a la parte actora cesionaria que en un término máximo de quince (15) días, so pena de los correctivos correspondientes por desatender la orden judicial, adelante las actuaciones necesarias para continuar con el trámite pertinente frente a la medida de embargo del rodante que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.*

Secretaria controle dicho termino.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>

MEMORIAL

Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>

Lun 04/10/2021 8:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

173



174

Honorable
JUZGADO diecisiete (17) CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ -
ANTES 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Dra. LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO SINGULAR N° 59-2009-01007**
DEMANDANTE: **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.**
DEMANDADO: **SANDRA MESA FORERO Y OTRA.**

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **1.019.056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **323211** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como cesionario demandante pido lo siguiente:

Visto lo plasmado por el despacho que el automotor aquí cautelado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado me permito solicitar fecha de remate dentro del proceso de la referencia conforme lo establecido en el artículo 488 del C.G.P.

Para los fines pertinentes se precisa que, mi correo electrónico es Andrehy10@hotmail.com

Atentamente,

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON
C.C. 1.019.056.882 de Bogotá D.C.
T.P. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura.
Celular. 311-5306484

Stamp: 10015-209 1A
9
termino

OF EJEC. MPAL. RADICAC.
45683 15-OCT-21 12:24


República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ESPACHO

28 OCT 2021 (4)

Al despacho del señor(a) juez hoy _____
Observaciones _____
El/la Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 059-2009-01007

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día 1° del mes de FEBRERO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas CZRI63, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$14'800.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho-Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la

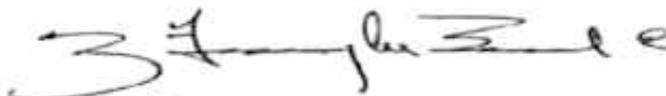
126

diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.

Por último, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Señor (a) Secuestre:
PYG ASESORÍAS JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S
CALLE 12 C No. 7-33 of 302
Ciudad

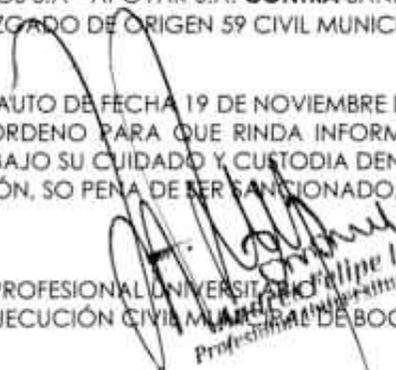
TELEGRAMA No. T-1221-162

FECHA DE ENVIO 15 DEC 2021

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTA DE MENOR CUANTÍA NO. **11001400305920090100700** INICIADO POR APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A. **CONTRA** SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA (JUZGADO DE ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO Felipe León C.
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL No. 17
Profesional Universitario Grado 12
DE BOGOTÁ.

177

1Feb*

118

OF. E.J. CIV. MUN. REMATES

8 folios

43826 28JAN*22 AM 9:44

415-2022-2

Honorable

JUZGADO diecisiete (17) CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ -
ANTES 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Dra. LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE.

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO SINGULAR N° 59-2009-01007**
DEMANDANTE: **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.**
DEMANDADO: **SANDRA MESA FORERO Y OTRA.**

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **1.019.056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **323211** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como cesionario demandante allegó a su honorable despacho las publicaciones para la audiencia de remate señalada el día 01 de febrero de 2022, conforme lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

Para los fines pertinentes se precisa que, mi correo electrónico es Andrehy10@hotmail.com

Atentamente,



Clasaron
2021 y 01/02
2022

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON
C.C. 1.019.056.882 de Bogotá D.C.
T.P. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura.
Celular. 311-5306484

159



MINTRANSPORTE

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT590041164

El vehículo de placas CZR163 tiene las siguientes características:

Placa:	CZR163	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2009
Color:	NEGRO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	G4ED8H500311
Serie:	KNADE243296398676	Línea:	RIO EX
Chasis:	KNADE243296398676	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:		Puertas:	4
Cilindraje:	1600	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	13/08/2008
Combustible:	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 23030014288395 con fecha de importación 14/05/2008, B/ventura.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita
EMBARGO según oficio 2709 del 04/09/2009. Radicado en SDM el 21/09/2009 Nro de expediente 2009-1007, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 59 CARRERA 10 N 14-33 PISO 14 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S A APOYAR S A en contra de SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EDOFILA FORERO DE MESA.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad. PRENDA a: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S A





MINTRANSPORTE

PLACA: CZR163

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT590041164

Propietario(s) Actual(es)

ANA EUDOFILA FORERO DE MESA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 33448707

Historial de propietarios

Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO inscrita el 02/07/2015; Proferido por SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Dentro del proceso: Cobro Coactivo; fue levantada el 22/02/2021.

Observaciones

Dado en Bogotá, 27 de enero de 2022 a las 14:12:46

A solicitud de: MARIA GABRIELA RIVAS JULIO con C.C. C1019155766 de Bogotá.

ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE
Director de Atención al Ciudadano (E)
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

181

AVISO DE REMATE
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CRA. 12 N° 14-22, PISO 1°

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO No. (1100140030-59-2009-01007-00)** de Apoyar S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA FORERO DE MESA por auto de fecha del Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló **EL DIA PRIMERO (01) DEL MES DE FEBRERO DE 2021**, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien mueble propiedad del demandado que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con las siguientes Especificaciones del vehículo MARCA KIA, MODELO 2009, CLASE AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, TIPO HATCHBACK. LINEA RIO EX, COLOR NEGRO, MOTOR G4ED8H500311, SERIE KNADE243296398676 Y PLACA **CZR-163**, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Impormaquinas y Equipos LTDA. Ubicado en la hacienda la florida, lote 4 frente a las canchas de golf.

El avalúo del bien mueble cuenta con un valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$14.800.000oo) M/Cte.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá**. Del Banco Agrario de Colombia.

El secuestre designado ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA identificado con cedula de ciudadanía 1.033.720.999 su dirección calle 52 sur # 12c-46 de la ciudad de Bogotá y teléfonos 317-8050964 / 311-2308290 y correo electrónico a.stefanysepulveda@gmail.com

La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 540 del C.G.P.

Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado de 17 Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.com,

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ

52025866
5538836
19183563
19183563
19183563
28559145
28559145
19183563
19183563
19183563
19183563
51803254
79961663
1068926556
79391891
75045944
19229983
19229983
19229983
79266684
79266684
79266684
9398079
1015471752
80065361
88151540
1016114733
1016114733
19387146
19387146
88151540
79391291
79308430
79308430
51718993



182

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

dirección Carrera 71 Nro. 150-02 apto 101 de Bogotá D.C., Tel 2167576-3106806124. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado Primero Civil Circuito Ejecución Sentencias de Bogotá, LORENA BEATRIZ MANJARREZ VERA, SECRETARÍA JUZGADO DE CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ, AS

AVISO DE REMATE. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA, CARRERA 4 No. 38-66 Piso 4º Palacio de Justicia en SOACHA - CUNDINAMARCA, Tel. 3774424720, Como electrónico: Oficialpach@seccorjudicial.gov.co. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 2575440030-01-2017-00215-00 de CREDITO FAMILIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT No. 1000406472-1 contra HECTOR JAVIER SIERRA FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No. 7923308 de conformidad a lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintuno (2021) el Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca), señaló el día Primero (1) de Febrero de dos mil veintidos (2022) a las nueve (9:00 A.M.) de la mañana, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada HECTOR JAVIER SIERRA FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No. 7923308, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-88240 (antes 505-4069101) expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), ubicado en la actual nomenclatura urbana de Soacha como TRANSVERSAL 29 No. 20-12 hoy CARRERA 32 No. 17-999 Apto. 104 Torre 13 BEGONIA CONJUNTO RESIDENCIAL FH. EN SOACHA CUNDINAMARCA, SECUESTRE ADMINISTRACION LEGAL S.A.S. Representante Legal asistente a la diligencia de remate: Yuliel Yirubal Hernández, Notario

proceso. Los fines de registrar la reserva de la oferta, la postura electrónica y sus anexos deben ser remitidos por el usuario interesado a través de la plataforma institucional seccorjudicial.gov.co, el presente aviso para su publicación hoy 12 de enero de 2022. JUEZ, ALVARO BARBOSA SUAREZ Del JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. CI

AVISO DE REMATE. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, Cra. 10 N° 14-33 Piso 1º - EDIFICIO HERNANDO MORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA RADICADO No. 1000400304 32015007600, DEMANDANTE: EDIFICIO VERDUM PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA GLORIA TAMAYO DE SCHOEBERRY HEREDERA DETERMINADA Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SARA JUDITH ROBADAY DE TAMAYO (G.E.P.D.) el cual por medio del auto calendario el 21 de octubre de 2021, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., señaló la hora de las 11:00 A.M. del día 27 DE ENERO DEL AÑO 2022 para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble propiedad de la demandada que se encuentra, debidamente embargado, secuestrado y avaluado predio identificado con la matrícula inmobiliaria No.50C-155481, Ubicado en la Dirección actual carrera 17 No 96 - 41 APITO 602 Chico Monte B Sector de Bogotá, D.C., EDIFICIO VERDUM PROPIEDAD HORIZONTAL. El bien inmueble con un avalúo comercial (\$448.790.000) pesos M/cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo esto es el valor de \$314.153.000 pericial dado el bien y postura bñal que consigne previamente el 40% del mismo a ordenes de la oficina de EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., cuenta No. 10002040900, la cual debe ser allegada a este despacho judicial el mismo día de la diligencia. La licitación comenzará a la hora señalada, y no se cerrará, sino transcurida una hora. Dentro de la cual deberá presentarse la oferta, en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines

pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, NOMBRE DEL SECUESTRE ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA. Identificada con NIT 900676384-2, dirección de ubicación Carrera 8 No. 16-21 oficina 201 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, Teléfono 3944358900 QUEM MOSTRARA EL INMUEBLE REFERIDO ANTERIORMENTE, SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, CG

AVISO DE REMATE. JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CRA 12 N° 14-22, HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA N° 1000400306 920150136300 de G.A.M.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (Cesionario CAMACHO YAYA ASOCIADOS S.A.S.) contra LIBARDO LARA CONDE, por auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintuno (2021), el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, señaló el día quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022) a las 08:30 am, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien mueble-vehículo automotor de propiedad del demandado LIBARDO LARA CONDE, que se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificados así: PLACA: LIBY-258, CLASE: CAMIONETA, MARCA: CHEVROLET, LINEA: TRACKER, MODELO: 2015, CILINDRAJE: 1796, CARRROCERIA: WAGON, N° DE SERIE: 3GNCJBC8FLJ42261, SERVICIO: PARTICULAR, N° DE CHASIS: 3GNCJBC8FLJ42261 N° DE MOTOR: CFLJ42261, COLOR: PLATA SABLE, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS. El bien mueble vehículo cuenta con un Avalúo de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE 29.120.000. Será

MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTA (C\$1.983.800.00). Los datos del Secuestre son RONALD RICARDO HERNANDEZ ARIAS C.C. 80655156 TEL. Fijo 92071070 y CEL. 311 2312814 o 314 7717676, su dirección judicial, siguiendo los lineamientos del art. 451 y s.s. del C.G.P., caso que se trate de postor por cuantía su crédito. Las posturas remitidas a un correo distinto al indicado en este auto se entenderán como no presentadas. Ahora, para salvaguardar la reserva y seguridad, de conformidad con el art. 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo en formato PDF protegido con contraseña personal, que solo debe conocer el oferente, y que se suministrará solamente en el desarrollo de la audiencia virtual cuando le sea indicado. Este dato NO deberá ser comunicado con anterioridad, a ningún correo institucional, al personal del Juzgado o de la Oficina de Apoyo. Es responsabilidad del oferente la protección del archivo suministrado. Que los interesados en participar de la subasta que remitan la postura al correo electrónico ya indicado deberán conectarse al link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta. Que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es la aplicación "Microsoft Teams", por lo que se recomienda a los interesados instalar misma en el dispositivo correspondiente. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. El Juzgado de origen es el segundo de familia de Bogotá y posteriormente se designó la competencia al Juzgado Tercero 3 de Familia de Ejecución de Sentencias. JUEZ, JUZGADO DE CIRCUITO EJECUCION 003 DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, J.A.S.

AVISO DE REMATE. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ CRA. 12 N° 14-22, PISO 1º HACE SABER: Que dentro del

proceso EJECUTIVO No. (100040030-59-2009-01007-00) De Apoyar S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA FORERO DE MESA por auto de fecha del Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veintuno (2021) el Juzgado diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá señaló EL DIA PRIMERO (01) DEL MES DE FEBRERO DE 2022, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien mueble propiedad del demandado que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con los siguientes Especificaciones del vehículo MARCA KIA/ MODELO 2009, CLASE AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, TIPO HATCHBACK/LINGA RIO EX, COLOR NEGRO, MOTOR G4EDB5003T1, SERIE KNADE24S296398676 Y PLACA CZR-363, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Propormas Autos y Equipos LTDA. Ubicado en la hacienda la Florida, lote 4 frente a las cercas de golf. El avalúo del bien mueble cuenta con un valor de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (C\$14.800.000.00) M/cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postura bñal que consigne previamente el 40% del mismo a ordenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá. Del Banco Agrario de Colombia. El secuestre designado ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA identificado con cédula de ciudadanía 1.033.770.999 su dirección calle 52 sur # 12c-46 de la ciudad de Bogotá y teléfonos 317-8050964 / 311-2308290 y correo electrónico: astefanysepulveda@gmail.com La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 540 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado de 17 Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, rematesocmbta@seccorjudicial.gov.co, OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, JA.S.

Y NUEVE MIL CINCO OCHENTA Y SEIS PESOS (S 912.959.186.000) MONEDA CORRIENTE. CASA No. 44 DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA QUINTAS DE SANTA BARBARA III PROPIEDAD HORIZONTAL

UBICADA EN CALLE 7 A No. 14-90 DISTRICCIÓN CATASTRAL, entre CALLE 86 No. 14-90 EDIFICIO DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA QUINTAS DE SANTA BARBARA III. El presente aviso para su publicación hoy 12 de enero de 2022. JUEZ, ALVARO BARBOSA SUAREZ Del JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. CI

AVISO DE REMATE. REPUBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, JUZGADO OCTAVO (08) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. ACERERO No. PSAA15-10402 DE 2015, Carrera 10 No. 14-33 Piso 1 Edificio Hernando Morales Molina Correo electrónico: Oficialombta@seccorjudicial.gov.co servicios@seccorjudicial.gov.co, rematesocmbta@seccorjudicial.gov.co HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO No. 1000400306 520070054400 de BANCO DE BOGOTÁ contra MARIA AZUCENA CUERPO RODRIGUEZ Y ORLANDO ANTONZAR WILLER ESTUPINAN, por auto de once (11) de noviembre de dos mil veintuno (2021) el Juzgado octavo (08) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C., señaló el día dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintidos (2022) a la hora de las once de la mañana (11:00 A.M.),

183

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

EL ESPECTADOR

CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el **NIT. 900.567.798**, empresa autorizada que comercializa y digita los edictos de El Espectador, hace constar que se publicó en medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto:

FECHA: 2022-01-16 CATEGORÍA: Edictos art. 450 c.g.p

AVISO DE REMATE. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ CRA. 12 N° 14-22, PISO 1° HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO No. (1100140030-59 -2009-01007-00) de Apoyar S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA FORERO DE MESA por auto de fecha del Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló EL DÍA PRIMERO (01) DEL MES DE FEBRERO DE 2021, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien mueble propiedad del demandado que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con las siguientes Especificaciones del vehículo MARCA KIA, MODELO 2009, CLASE AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, TIPO HATCHBACK, LINEA RIO EX, COLOR NEGRO, MOTOR G4ED8H500311, SERIE KNADE243296398676 Y PLACA CZR-163, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Impormaquinas y Equipos LTDA. Ubicado en la hacienda la flonda, lote 4 frente a las canchas de golf. El avalúo del bien mueble cuenta con un valor de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$14.800.000) M/Cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá. Del Banco Agrario de Colombia. El secuestre designado ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA identificado con cedula de ciudadanía 1.033.720.999 su dirección calle 52 sur # 12c-46 de la ciudad de Bogotá y teléfonos 317-8050964 / 311-2308290 y correo electrónico a.stefanysepulveda@gmail.com La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 540 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado de 17 Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.com, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ. JA49.

Fecha de publicación pagina web: domingo 16 de enero de 2022.

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del aviso en la página web de EL ESPECTADOR www.elespectador.com Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del requerido.

URL: <https://judiciales.elespectador.com/detalle.php?idenv=2022011419573911100>

Publicado: Desde el domingo 16 de enero de 2022 y por el tiempo requerido.

La presente se expide en Bogotá D.C. a los 19 días del mes de enero del año 2022.

Atentamente,

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD
Y AVISOS LEGALES S.A.S
NIT. 900567798-7
FRANQUICIA EL ESPECTADOR

**CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.
DPTO. CERTIFICACIONES.**

184

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

publicaciones

AS **Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>**

Vie 28/01/2022 6:25

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá



Remates_merged (1).pdf
9 MB

Responder | Reenviar

Responder a todos  Eliminar  No deseado Bloquear ...

185

publicaciones

AS

Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>

Vie 28/01/2022 6:25

    ...

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá

Remates_merged (1).pdf

9 MB



Responder

Reenviar



186

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO radicado bajo el No. 11001-40-03-0059-2009-01007-00 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS LTDA contra SANDRA MESA FORERO Y OTRO.

En Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de febrero del dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y media (8:30 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien mueble (Vehículo) el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Advierte el despacho que una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P, no es posible llevar a cabo la diligencia en atención a que en las publicaciones allegadas se indicó erróneamente que la subasta pública se realizaría el **1 de febrero del 2021**, por lo anterior, no cumple con lo establecido en el artículo 450 numeral 1º del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado decide abstenerse de llevar a cabo la diligencia programada.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizará la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2º del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez;


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE.

El Secretario;


LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

187

Honorable
JUZGADO diecisiete (17) CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ -
ANTES 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Dra. LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR N° 59-2009-01007 DEMANDANTE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. DEMANDADO: SANDRA MESA FORERO Y OTRA.

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **1.019.056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **323211** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como cesionario demandante, solicitó a su honorable despacho, fecha de remate dentro del proceso de la referencia conforme lo establecido en el artículo 488 del C.G.P.

Para los fines pertinentes se precisa que, mi correo electrónico es Andrehy10@hotmail.com

Atentamente,



ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON
C.C. 1.019.056.882 de Bogotá D.C.
T.P. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura.
Celular. 311-5306484

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HBY
09 MAR 2017

memorial

Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>

Mar 01/03/2022 17:19

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dapaelio

03595 8-MAR-'22 18:45

Folios 2

03595 8-MAR-'22 18:45

Rad. 2137 -32-017

GE. EJEC. CIVIL MUAL.

[Handwritten signature]

22-02-22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2009-01007

Previo a dar trámite a lo solicitado, actualícese el avalúo del vehículo automotor en los términos del numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

De otro lado, se ordena oficiar al administrador del parqueadero IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas *CZR 163* puesto bajo su cuidado y custodia por la Policía Nacional el 5 de marzo de 2019. A su vez adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So penas de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 164 y 165, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de marzo del 2022
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

140

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0422EM-2229

Bogotá, D.C. 07 de abril de 2022

Señores:

PARQUEADERO IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de menor cuantía No. **11001-40-03-059-2009-01007-00** iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. NIT. 830.009.635-9 **contra** SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. 52.090.046 Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C. 33.448.707 (Juzgado de Origen 59 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas **CZR 163** puesto bajo su cuidado y custodia por la Policía Nacional el 5 de marzo de 2019. A su vez adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. So penas de las sanciones del caso.

Se anexa copia de los folios 164 y 165 del cuaderno 2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAATJ N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAATJ N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



YELIS YAFET TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grado #2

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



191

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0422EM-2229

Bogotá, D.C. 07 de abril de 2022

Señores:

PARQUEADERO IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de menor cuantía No. **11001-40-03-059-2009-01007-00** iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. NIT. 830.009.635-9 **contra** SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. 52.090.046 Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C. 33.448.707 (Juzgado de Origen 59 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas **CZR 163** puesto bajo su cuidado y custodia por la Policía Nacional el 5 de marzo de 2019. A su vez adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. So penas de las sanciones del caso.

Se anexa copia de los folios 164 y 165 del cuaderno 2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO MAESTRE
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO 059-2009-1007 JUZGADO 197ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/04/2022 14:44

Para: info@impormaquinasyequipos.com <info@impormaquinasyequipos.com>

Mediante el presente me permito remitirle los oficios No. OOECM-0422EM-2229 ordenados por auto de fecha 29 de marzo de 2022.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVIÓ DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente.

Leidy Parrado

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

193

Honorable
JUZGADO diecisiete (17) CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ -
ANTES 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Dra. LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR N° 59-2009-01007 DEMANDANTE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. DEMANDADO: SANDRA MESA FORERO Y OTRA.

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **1.019.056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **323211** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del cesionario dentro del proceso de la referencia solicitó lo siguiente: muy respetuosamente me permito adjuntar a su honorable despacho el avalúo actualizado del vehículo **CZR-163** expedido por la SECRETARÍA DE HACIENDA conforme lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

Especificaciones del vehículo MARCA KIA EX, MODELO 2009, CLASE AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, TIPO HATCHBACK. LINEA RIO EX, COLOR NEGRO, MOTOR G4ED8H500311, SERIE KNADE243296398676 Y PLACA CZR-163

Avalúo actualizado año 2022 **\$ 11.970.000.00**
Avalúo 2022 del (100%) **\$ 11.970.000.00**

Así las cosas el avalúo para el vehículo identificado con placas CZR-163 equivalente al (100%) para el año 2022 es de la suma de **once millones novecientos setenta mil pesos**. (Anexo) Certificación expedida a los 31 días del mes de MARZO de los corrientes.

Aunado a lo anterior, solicitó a su honorable despacho, fecha de remate dentro del proceso de la referencia conforme lo establecido en el artículo 488 del C.G.P.

Para los fines pertinentes se precisa que, mi correo electrónico es Andrehy10@hotmail.com

Atentamente,

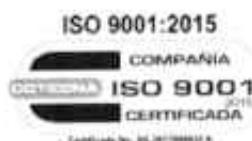


ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON
C.C. 1.019.056.882 de Bogotá D.C.
T.P. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura.
Celular. 311-5306484



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):
andrey sanchez
1019056882

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 31 de marzo de 2022 a las 06:40 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES ✓
Clase:	AUTOMOVIL ✓
Marca:	KIA ✓
Línea:	RIO EX ✓
Cilindraje:	1600 ✓
Modelo:	2009 ✓
Base Gravable:	\$11.970.000 ✓

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

memorial

Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>

Jue 31/03/2022 8:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

194

ANGÉLICA LUGO	<i>Angela</i>
F	<i>(2)</i>
U	<i>Firma de Ofc</i>
RADICADO	
<i>3519-52-17</i>	

OF. EJ. CIV. MUN RADICA2

69228 8-APR-'22 9:46

69228 8-APR-'22 9:46

Baranda

2

5/4/22

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ESPACHO

21 ABR 2022 (4)

El despacho del señor(a) juez(a) _____
Observaciones _____
Ejido Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2009-01007

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., vehículo avaluado en la suma de \$11'970.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
CACHO

 17 JUN 2022 ④

Al despacho del señor(a) juez(a) _____
Observaciones: _____
Cualquier otro: _____

196

22/6/22, 12:33

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

memorial

Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>

Lun 13/06/2022 9:30

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Despacho - PL
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

09099 22-JUN-'22 16:02

6280-15-17 4.

09099 22-JUN-'22 16:02

17/junio/22.



Honorable
JUZGADO diecisiete (17) CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ -
ANTES 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Dra. LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR N° 59-2009-01007
DEMANDANTE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.
DEMANDADO: SANDRA MESA FORERO Y OTRA.

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **1.019.056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **323211** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como cesionario demandante, solicitó a su honorable despacho, fecha de remate dentro del proceso de la referencia conforme lo establecido en el artículo 488 del C.G.P.

Para los fines pertinentes se precisa que, mi correo electrónico es Andrehy10@hotmail.com

Atentamente,

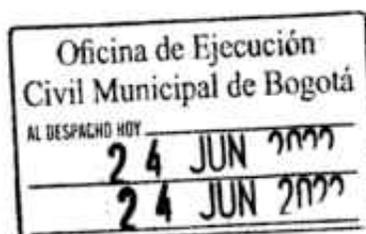


ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON

C.C. 1.019.056.882 de Bogotá D.C.

T.P. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular. 311-5306484



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2009-01007

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

En tales condiciones, por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 09:00 A.M. del día 21 del mes de SEPTIEMBRE del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas **CZRI63**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$11'970.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fijese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

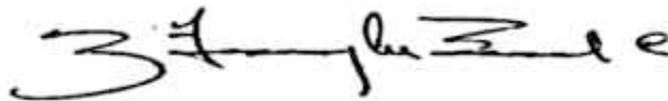
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho-Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la "Subasta Judicial Virtual" deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.*

De otro lado, requiérase al parqueadero Impormaquinas & Equipos LTDA para que se sirva informar el tramite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. OOECM-0422EM-2229 del 7 de abril de 2022, enviado al correo electrónico de esa entidad el 19/04/2022. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 190 y 192, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0822JR-431

Bogotá, D.C. 24 de agosto de 2022

Señores:

PARQUEADERO IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de menor cuantía No. **11001-40-03-059-2009-01007-00** iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. NIT. 830.009.635-9 **Cesionario** ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON C.C. 1.019.056.882 **contra** SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. 52.090.046 Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C. 33.448.707 (Juzgado de Origen 59 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de agosto de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que se sirva informar el tramite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. OOECM-0422EM-2229 del 7 de abril de 2022, enviado al correo electrónico de esa entidad el 19/04/2022.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0822JR-431
Bogotá, D.C. 24 de agosto de 2022

Señores:
PARQUEADERO IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de menor cuantía No. **11001-40-03-059-2009-01007-00** iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. NIT. 830.009.635-9 **Cesionario** ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON C.C. 1.019.056.882 **contra** SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. 52.090.046 Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C. 33.448.707 (Juzgado de Origen 59 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de agosto de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que se sirva informar el tramite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. OOECM-0422EM-2229 del 7 de abril de 2022, enviado al correo electrónico de esa entidad el 19/04/2022.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Profesional Universitaria C-144-17
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 #.10-61

Señor (a) Secuestre:
PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S.
CALLE 12 C Nº 7-33 OFC 302
Ciudad

TELEGRAMA No. TOECM-0822JR-10

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA NO. **11001-40-03-059-2009-01007-00** INICIADO POR APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. NIT. 830.009.635-9 **CESIONARIO** ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON C.C. 1.019.056.882 **CONTRA** SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. 52.090.046 Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C. 33.448.707 (JUZGADO DE ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO

ATENTAMENTE.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

J. RIAÑO S.
24 de ago. de 22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

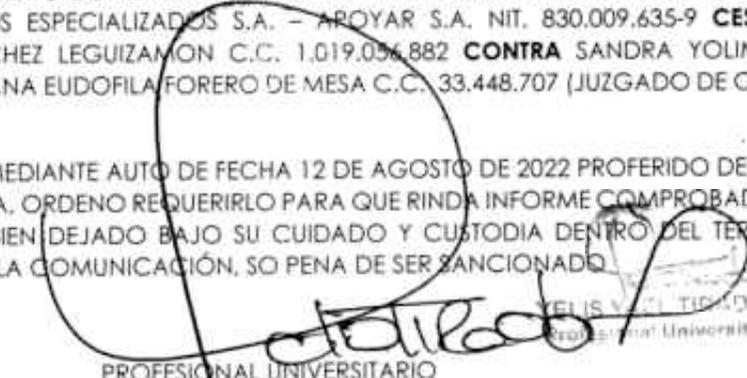
Señor (a) Secuestre:
PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S.
CALLE 12 C Nº 7-33 OFC 302
Ciudad

TELEGRAMA No. TOECM-0822JR-10

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA NO. **11001-40-03-059-2009-01007-00** INICIADO POR APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. NIT. 830.009.635-9 **CESIONARIO** ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON C.C. 1.019.056.882 **CONTRA** SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. 52.090.046 Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C. 33.448.707 (JUZGADO DE ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO

ATENTAMENTE.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

J. RIAÑO S.
24 de ago. de 22

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: jueves, 25 de agosto de 2022 4:33 p. m.
Para: PATRICIAROMERO74@HOTMAIL.COM
Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0822JR-10
Datos adjuntos: 10-tel-pygasesoriajuriicainmobiliaria.pdf
Importancia: Alta



-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el Telegrama No. TOECM-0822JR-10, dentro del Proceso No. **59-2009-1007** que cursa en el Juzgado **17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



Andrés Felipe López Martínez

Citador Grado 3 / Tel: 322 767 2609

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 15 # 10-61 / Bogotá - Colombia

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"

Según Decreto 806 de 2020

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: postmaster@outlook.com
Para: PATRICIAROMERO74@HOTMAIL.COM
Enviado el: jueves, 25 de agosto de 2022 4:34 p. m.
Asunto: Entregado: REMITE TELEGRAMA TOECM-0822JR-10

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

PATRICIAROMERO74@HOTMAIL.COM

Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0822JR-10



REMITE
TELEGRAMA TO...

REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO 059-2009-1007 JUZGADO 17 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 9:09

Para: impormaquinax@hotmail.com <impormaquinax@hotmail.com>;juridica.imporparking@gmail.com
<juridica.imporparking@gmail.com>**REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO 059-2009-1007 JUZGADO 17 ECM**

Mediante el presente me permito remitirle los oficios No. OOECM-0822JR-431 ordenados por auto de fecha 12 de agosto de 2022.

Ahora bien, recuerde que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente.

Juan Camilo García
Asistente Administrativo Grado 5
Secretaria ZONA 3-A

COMUNICADO DE INTERES GENERAL

La oficina de apoyo para los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias se permite **I N F O R M A R**:

Que, a partir del 01 de septiembre del año en curso, el correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co será **INHABILITADO**. En su lugar, la recepción de memoriales, comunicaciones, respuestas y demás, será descentralizado de manera tal que deberán radicarse en el respectivo canal dependiendo del Juzgado de Ejecución Civil Municipal donde cursa el respectivo proceso así:

Primero radicacionj01eiecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado
Once Radicacionj11eiecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado
Segundo radicacionj02eiecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado
Doce radicacionj12eiecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	J
uzgado Tercero radicacionj03eiecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado
Trece radicacionj13eiecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado
Cuarto radicacionj04eiecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado
Catorce radicacionj14eiecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado
Quinto radicacionj05eiecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado
Quince radicacionj15eiecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado
Sexto radicacionj06eiecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado
Dieciséis radicacionj16eiecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado
Séptimo radicacionj07eiecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado

Diecisiete radicacionj17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Octavo radicacionj08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dieciocho radicacionj18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Noveno radicacionj09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Diecinueve radicacionj19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Décimo Radicacionj10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado
Juzgado
Juzgado
Juzgado
Juzgado

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

